

Universidad ORT Uruguay

Facultad de Administración y Ciencias Sociales

**Factores determinantes de las decisiones de inversión
de uruguayos en Paraguay: Análisis del Impuesto al
Valor Agregado e Impuesto a la Renta**

Entregado como requisito para la obtención del título de
Master en Impuestos y Normas de Contabilidad - NIIF

Cr. Hernán Quinelli - 187657

Cra. Andrea Tagliaferro - 162035

Tutores:

**Dr. Nicolás Gambetta
Cr. Alejandro Grilli**

2019

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Hernán Quinelli y Andrea Tagliaferro, declaramos que el trabajo que se presenta en esta obra es de nuestra propia mano. Podemos asegurar que:

- La obra fue producida en su totalidad mientras realizábamos el Máster en Impuestos y Normas de Contabilidad - NIIF;
- Cuando hemos consultado el trabajo publicado por otros, lo hemos atribuido con claridad;
- Cuando hemos citado obras de otros, hemos indicado las fuentes. Con excepción de estas citas, la obra es enteramente nuestra;
- En la obra, hemos acusado recibo de las ayudas recibidas;
- Cuando la obra se basa en trabajo realizado conjuntamente con otros, hemos explicado claramente qué fue contribuido por otros, y qué fue contribuido por nosotros;
- Ninguna parte de este trabajo ha sido publicada previamente a su entrega, excepto donde se han realizado las aclaraciones correspondientes.



Hernán Quinelli



Andrea Tagliaferro

Montevideo, 20 de mayo de 2019.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar queremos agradecer a nuestros tutores, Dr. Nicolás Gambetta y Cr. Alejandro Grilli, por su guía y dedicación, la cual fue invaluable a lo largo de toda la investigación.

En segundo lugar, a todos los empresarios y colegas uruguayos y paraguayos que enriquecieron este trabajo compartiendo sus experiencias y conocimientos; y en especial a la Cra. Leticia Ravera por su gran aporte y compromiso.

Finalmente, a nuestras familias y amigos que nos respaldaron desde el inicio de este proyecto y nos brindaron el apoyo incondicional necesario para llevar adelante esta etapa.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación es motivada por el creciente flujo de capitales e inversores que observamos que está migrando desde Uruguay y otros países de la región hacia Paraguay. En los últimos años muchas empresas uruguayas de diversas ramas de actividad se han trasladado definitivamente o están replicando sus negocios en Paraguay. A lo largo de este trabajo pretendemos explicar los principales factores determinantes de dichas decisiones de inversión.

La investigación comienza con un análisis de los indicadores económicos más relevantes, como ser Inversión Extranjera Directa, Producto Bruto Interno, Tasa de Desempleo, Tasa de Inflación, Nivel de Informalidad, Legislación Laboral, entre otros, para los cuales comparamos su evolución en Uruguay y Paraguay para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2017.

En una segunda etapa, se examinan los regímenes tributarios de ambos países con énfasis en el Impuesto al Valor Agregado y los Impuestos a la Renta empresarial y personal. Adicionalmente, se analizan los principales incentivos fiscales a la inversión en ambos países y las redes de convenios tributarios vigentes.

Con el fin de verificar las hipótesis planteadas en el trabajo, se realizan encuestas y entrevistas a inversores y asesores claves en Paraguay y Uruguay, con conocimiento y experiencia en la materia, para identificar los factores determinantes de inversión en Paraguay. Con el fin de verificar las hipótesis relacionadas a la carga fiscal en Paraguay, se reliquidan bajo supuestos de normativa paraguaya las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta empresarial de tres empresas uruguayas de sectores relevantes para la economía (industrial, servicios y *retail*).

Las conclusiones de la presente investigación identifican como factores determinantes de las decisiones de inversión de uruguayos en Paraguay las menores tasa de IVA e Impuesto a la Renta, así como los menores costos laborales y de producción. En este sentido, con el fin de mitigar la salida de capitales y atraer nuevos inversores a Uruguay, se debería trabajar en mejorar los costos como país, la rigidez sindical al igual que la burocracia

PALABRAS CLAVES

Determinantes de inversión, Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Inversión en Paraguay, Paraguay, Uruguay

INDICE DE CAPITULOS

| | |
|---|----|
| RESUMEN..... | 4 |
| 1 INTRODUCCION..... | 10 |
| 1.1 Presentación del tema..... | 10 |
| 1.2 Objetivo del trabajo..... | 11 |
| 1.3 Estructura del trabajo..... | 11 |
| 2 MARCO TEORICO..... | 13 |
| 2.1 Entorno económico de Paraguay y Uruguay..... | 13 |
| 2.1.1 Introducción..... | 13 |
| 2.1.2 Inversión Extranjera Directa..... | 14 |
| 2.1.3 Producto Interno Bruto..... | 14 |
| 2.1.4 Tasa de Desempleo..... | 15 |
| 2.1.5 Tasa de Inflación..... | 16 |
| 2.1.6 Nivel de Informalidad..... | 17 |
| 2.1.7 Legislación Laboral..... | 17 |
| 2.1.7.1 Legislación laboral en Paraguay..... | 18 |
| 2.1.7.2 Legislación laboral en Uruguay..... | 19 |
| 2.1.8 Sumario de los principales aspectos del capítulo..... | 20 |
| 2.2 Sistemas Tributarios..... | 22 |
| 2.2.1 Normativa en Paraguay..... | 22 |
| 2.2.1.1 Introducción..... | 22 |
| 2.2.1.2 Impuesto al Valor Agregado..... | 22 |
| 2.2.1.3 Impuestos a la Renta..... | 27 |
| 2.2.1.3.1 Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios..... | 27 |
| 2.2.1.3.2 Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias..... | 34 |
| 2.2.1.3.3 Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente..... | 37 |
| 2.2.1.3.4 Impuesto a la Renta Personal..... | 37 |
| 2.2.2 Normativa en Uruguay..... | 40 |
| 2.2.2.1 Introducción..... | 40 |
| 2.2.2.2 Impuesto al Valor Agregado..... | 41 |
| 2.2.2.3 Impuestos a la Renta..... | 46 |
| 2.2.2.3.1 Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas..... | 46 |
| 2.2.2.3.2 Impuesto a las Rentas de los No Residentes..... | 57 |
| 2.2.2.3.3 Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios..... | 60 |
| 2.2.2.3.4 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas..... | 61 |
| 2.2.2.3.5 Regímenes especiales aplicables en Uruguay..... | 67 |

| | | |
|---------|---|-----|
| 2.2.3 | Leyes de Inversiones..... | 69 |
| 2.2.3.1 | Ley N° 60/90 de Paraguay vs Ley N° 16.906 de Uruguay..... | 69 |
| 2.2.3.2 | Zona Franca en Paraguay y Uruguay..... | 71 |
| 2.2.3.3 | Ley de Maquila de Paraguay vs Admisión Temporal de Uruguay..... | 74 |
| 2.2.3.4 | Cuadro comparativo de régimen de inversiones..... | 76 |
| 2.2.3.5 | Otros Beneficios Fiscales..... | 78 |
| 2.2.4 | Tratados para Evitar la Doble Imposición..... | 79 |
| 2.2.4.1 | Convenio Paraguay – Uruguay..... | 79 |
| 2.2.4.2 | Convenios vigentes por país..... | 80 |
| 3 | HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 82 |
| 4 | DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 83 |
| 4.1 | Metodología..... | 83 |
| 4.2 | Ventajas y desventajas del método de estudio del caso..... | 84 |
| 4.3 | Fuente de datos..... | 85 |
| 4.4 | Estructura de la encuesta..... | 87 |
| 5 | RESULTADOS..... | 88 |
| 6 | CONCLUSIONES..... | 95 |
| 7 | REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 100 |
| 8 | ANEXOS..... | 107 |

INDICE DE CUADROS

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 1: IED en Paraguay y Uruguay..... | 14 |
| Cuadro N° 2: Evolución PIB Anual en Paraguay y Uruguay..... | 15 |
| Cuadro N° 3: Evolución Tasa de Desempleo en Paraguay y Uruguay..... | 15 |
| Cuadro N° 4: Evolución de la Tasa de Inflación en Paraguay y Uruguay..... | 16 |
| Cuadro N° 5: Nivel de Informalidad en Paraguay y Uruguay..... | 17 |
| Cuadro N° 6: Indicadores de Paraguay y Uruguay..... | 21 |
| Cuadro N° 7: Tasa de IVA en Paraguay..... | 27 |
| Cuadro N° 8: Vida Útil de los Activos Fijos en Paraguay..... | 29 |
| Cuadro N° 9: Tasa Efectiva de Impuesto a la Renta de Empresas del Exterior en Paraguay..... | 33 |
| Cuadro N° 10: Comparativo de los regímenes de IVA en Paraguay y Uruguay..... | 44 |
| Cuadro N° 11: Comparativo del régimen de Impuesto a la Renta empresarial en Paraguay y Uruguay..... | 56 |
| Cuadro N° 12: Tasas de IRNR..... | 59 |
| Cuadro N° 13: Tasas vigentes de IMEBA en Uruguay..... | 60 |
| Cuadro N° 14: Comparativo del régimen de Impuesto a la Renta de carácter personal aplicado en Paraguay y Uruguay..... | 66 |
| Cuadro N° 15: Comparación de los principales regímenes promocionales de inversión en Paraguay y Uruguay..... | 76 |
| Cuadro N° 16: Convenios para Evitar la Doble Imposición: Paraguay..... | 80 |
| Cuadro N° 17: Convenios para Evitar la Doble Imposición e Intercambio de Información: Uruguay..... | 81 |
| Cuadro N° 18: Encuestas realizadas..... | 86 |
| Cuadro N° 19: Escala de valores de la encuesta..... | 87 |

| | |
|--|----|
| Cuadro N° 20: Resultado hipótesis 1 (General)..... | 88 |
| Cuadro N° 21: Resultado hipótesis 1 (Por sector)..... | 88 |
| Cuadro N° 22: Resultado hipótesis 2 (General)..... | 89 |
| Cuadro N° 23: Resultado hipótesis 2 (Por sector)..... | 89 |
| Cuadro N° 24: Impacto fiscal de IVA en Uruguay y Paraguay..... | 90 |
| Cuadro N° 25: Impacto fiscal de Impuesto a la Renta en Uruguay y Paraguay..... | 90 |
| Cuadro N° 26: Resultado de hipótesis 4 (General)..... | 90 |
| Cuadro N° 27: Resultado de hipótesis 4 (Por sector)..... | 91 |
| Cuadro N° 28: Resultado de hipótesis 5 (General)..... | 91 |
| Cuadro N° 29: Resultado de hipótesis 5 (Por sector)..... | 91 |
| Cuadro N° 30: Resultado de hipótesis 6 (General)..... | 92 |
| Cuadro N° 31: Resultado de hipótesis 6 (Por sector)..... | 92 |
| Cuadro N° 32: Resultado de hipótesis 7 (General)..... | 92 |
| Cuadro N° 33: Resultado de hipótesis 7 (Por sector)..... | 93 |
| Cuadro N° 34: Resultado de hipótesis 8 (General)..... | 93 |
| Cuadro N° 35: Resultado de hipótesis 8 (Por sector)..... | 93 |
| Cuadro N° 36: Resultado de hipótesis 9 (General)..... | 94 |
| Cuadro N° 37: Resultado de hipótesis 9 (Por sector)..... | 94 |

1 - INTRODUCCIÓN

1.1 – Presentación del tema

América Latina se caracteriza por ser una región de importante captación de Inversión Extranjera Directa (IED), sin embargo para el período comprendido entre los años 2015 y 2017, se puede observar que ésta tendencia se ha visto reducida pese al crecimiento de la economía mundial. Factores como las restricciones comerciales para relocalizar la producción en países desarrollados, restricciones a la salidas de capitales por parte de las autoridades de China y la expansión de las economías digitales que traen aparejado un menor inversión en activos tangibles, son algunos de los determinantes que explican la disminución de IED tanto en América Latina como en el Caribe (Cepal, 2018).

En cuanto a Uruguay, si bien siempre se ha caracterizado por ser un país receptor de inversiones, ésta dinámica ha cambiado y en los últimos tres años, los inversores uruguayos buscan oportunidades en países como Paraguay (El Observador, 2016). Inicialmente las inversiones fueron en el sector agropecuario, aunque hoy en día los rubros inmobiliarios, *retail* y hasta los servicios han notado un importante crecimiento (El País, 2018).

Paraguay ofrece atractivos a nivel impositivo para todos los rubros, el llamado “Triple 10”: 10% (diez por ciento) de Impuesto al Valor Agregado (IVA), 10% (diez por ciento) de Impuesto a la Renta Empresarial y 10% (diez por ciento) de Impuesto Personal, combinado con una población joven donde más de la mitad es menor de 30 años, lleva a que sea un país en pleno crecimiento y con incentivos cautivantes. Esto se ve reflejado en el hecho que en que hace 40 años, nuestro país tenía el doble de habitantes que Paraguay, sin embargo, 20 años después, lograron superar dicha cifra (El Observador, 2016) y para el año 2019 la duplica.

Si bien los sistemas tributarios de Paraguay y Uruguay, son similares en muchos aspectos, sobre todo al aplicar el criterio de la fuente –a diferencia de la mayoría de los países de América Latina- se diferencian en ciertos aspectos relevantes como ser las tasas antes mencionadas y las principales leyes de incentivos a las inversiones. En el caso de Paraguay encontramos por ejemplo la “Ley de maquilas” cuyo fin es promover el establecimiento de empresas maquiladoras, la cual trae aparejado varios beneficios fiscales (El Observador, 2016), en cuanto que Uruguay cuenta con la Ley N° 19.060 y el Decreto N° 143/018 que tiene por objetivo promover y proteger las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el país, ofreciendo de igual modo beneficios fiscales muy tentadores.

Juan Carlos Rodríguez, gerente general del operador logístico Costa Oriental, opina que los empresarios uruguayos se ven atraídos por la disposición que tienen los trabajadores paraguayos en capacitarse, además del bajo costo asociado, pese a que entiende que el entrenamiento tomará tiempo, ya que existen sectores que no conocen (El Observador, 2016).

Siguiendo esta misma línea, Paraguay cuenta con grandes necesidades de infraestructura, en tanto que se observa un crecimiento en cuanto a la seguridad jurídica que ofrece el país.

Es menester mencionar, que Paraguay se encuentra en camino hacia la formalización, esperando obtener el grado inversor de la deuda soberana para poder competir a nivel internacional y continuar su crecimiento.

Por otra parte, “El Fondo Monetario Internacional (FMI) anunció que la economía paraguaya es la que más crecerá de América del Sur, aunque redujo su previsión a un 4,4% para 2018, una décima menos que en su pronóstico de abril pasado, según su último informe “Perspectivas Económicas Mundiales”. Ese 4,4% coloca a Paraguay por encima de la media de América Latina, cuya economía crecerá un 1,2% en 2018 según el FMI, y la convierte en la economía que más crecerá de Suramérica, seguida de Bolivia, con un 4,3% ” (Mercopress, 2018).

1.2 - Objetivo del trabajo

Concomitantemente a lo expuesto, el presente trabajo tiene como finalidad analizar los factores determinantes en las decisiones de instalaciones empresariales en Paraguay respecto a realizarlas en Uruguay. Dicho análisis desde el punto de vista fiscal estará enfocado al estudio comparativo del IVA e Impuestos a la Renta entre los mencionados países.

El motivo por el cual nos sentimos impulsados a investigar este tema radica en que observamos que en los últimos años empresarios uruguayos de varias ramas de actividad han decidido expandir sus negocios hacia Paraguay, logrando aumentar su rentabilidad, manteniendo la competitividad a nivel internacional (El Cronista, 2016).

Para llevar a cabo el objetivo primario de nuestra investigación nos planteamos la siguiente pregunta de investigación:

PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los factores desde el punto de vista fiscal, que determinan las decisiones de instalación de empresas uruguayas en Paraguay?

El objetivo secundario del trabajo será identificar si existen otros factores, diferentes a los fiscales, que determinen las decisiones de inversión, por lo que nos planteamos la siguiente pregunta de investigación:

PREGUNTA 2: ¿Cuáles son los factores, distintos a los fiscales, que determinan las decisiones de instalación de empresas uruguayas en Paraguay?

1.3 - Estructura del Trabajo

Nuestra investigación cuenta de cuatro grandes etapas.

En una primer etapa realizaremos un estudio del contexto económico de cada país, relevando sus principales índices económicos tales como niveles de inversión, tendencia del PIB, nivel de empleo, entre otros.

En una segunda etapa estudiaremos los sistemas tributarios de Paraguay y Uruguay, mencionando las principales diferencias que los caracterizan. Dentro de éste análisis haremos foco en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Rentas. Adicionalmente, se comparan los principales regímenes promocionales a la inversión de cada país, al igual que los tratados para evitar la doble imposición.

Seguidamente en la tercer etapa nos centraremos en el estudio de campo mediante la réplica de las liquidaciones fiscales bajo normativa paraguaya, de tres empresas uruguayas de los sectores industrial, servicios y *retail*.

Adicionalmente, realizaremos encuestas y entrevistas a actores claves de los diferentes sectores de actividad, para entender la percepción de los inversores sobre los factores determinantes en las decisiones de inversión de uruguayos en Paraguay.

Finalmente, en la última etapa y de acuerdo a la información recolectada, procederemos a realizar las conclusiones y plantearemos líneas para futuras investigaciones.

2 - MARCO TEORICO

2.1 - ENTORNO ECONOMICO DE PARAGUAY Y URUGUAY

2.1.1 - Introducción

“En Paraguay existe un sistema económico basado en el libre comercio. Hace unos años fue establecido un régimen basado en el libre intercambio, la libre importación y exportación y la libre circulación de capitales. No existen controles de precios ni otros tipos de restricciones” (Deloitte, 2016).

La actividad económica paraguaya se basa principalmente en la agricultura, la ganadería, los servicios y el comercio. Posee un desarrollo industrial escaso, el cual se encuentra asociado con la producción de carne, tabacos, bebidas, equipos, maquinarias y derivados de la agricultura.

Deuda moderada y política monetaria disciplinada son algunos de los sólidos fundamentos macroeconómicos con los que cuenta Paraguay, los cuales por otro lado han favorecido a lograr un endeudamiento a bajo costo.

Desde principios de los años 2000, Paraguay ha atravesado una serie de cambios positivos que ayudaron a reducir los niveles de pobreza y desigualdad, destacándose las políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, logrando de ésta forma disminuir la tasa de pobreza total y extrema. Por otra parte el crecimiento económico sostenido que ha atravesado el país se vio en gran parte motivado por el aumento de los precios internacionales de los *commodities* de exportación, acompañado de una institucionalidad fiscal y monetaria mejorada (Gimenez et al, 2017).

Por su parte Uruguay es destacado en América Latina por ser una sociedad igualitaria y tener un alto nivel de ingresos per cápita, bajo nivel de desigualdad y pobreza y escasa indigencia. La clase media uruguaya es considerada la más grande en América con un 60% (sesenta por ciento) de la población del país.

Características como estabilidad de las instituciones y bajos niveles de corrupción son indicadores que estimulan la confianza que tienen los inversores en el país, en tanto que es considerado como uno de los países de América Latina con democracia plena, junto con Costa Rica.

Los sectores agrícola e industrial desarrollado, son los pilares de la economía uruguaya. Como país agroexportador se destacan entre otros productos la carne, arroz, trigo, maíz, cebada, soja, caña de azúcar entre otros productos como los principales recursos de la economía.

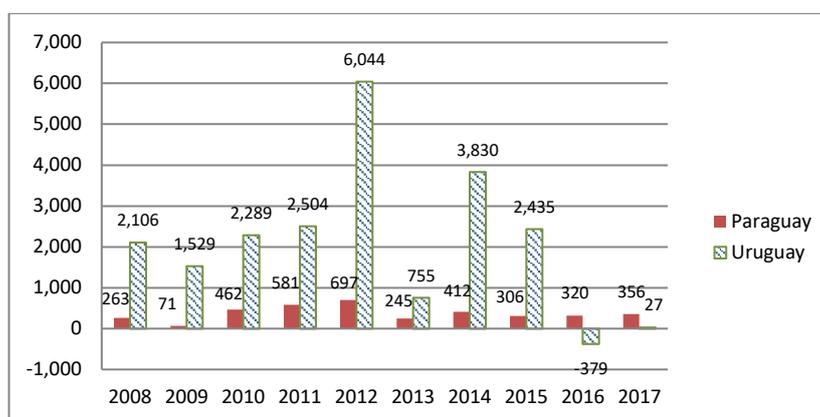
Es relevante mencionar que sectores como servicios e industria de las tecnología de la información tales como son el desarrollo de software y servicios vinculados, son también

rubros destacados para la economía, sin olvidar el sector forestal y el sector del turismo que año a año representan un pilar fundamental para el país.

2.1.2 - Inversión Extranjera Directa

Se entiende por IED, aquella inversión de capital que es realizada por una persona física o una persona jurídica en un país extranjero. “Este tipo de inversión permite aumentar la generación de empleo, incrementar el desarrollo y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones” (Gov.MX, 2016).

Cuadro N° 1: IED en Paraguay y Uruguay (en millones de USD)



Fuente: Elaboración propia con base en Cepal

América Latina se encuentra fuertemente influenciada por las inversiones provenientes a nivel tanto de la Unión Europea como de China.

Durante los últimos años, América Latina ha sufrido las restricciones comerciales y relocalización de la producción hacia países desarrollados, lo cual implica que países como Uruguay vean afectada sus inversiones extranjeras, observándose flujos negativos de IED para el año 2016, tal como muestra el Cuadro N° 1 y apenas 27 millones de dólares para el año 2017 (Cepal, 2018).

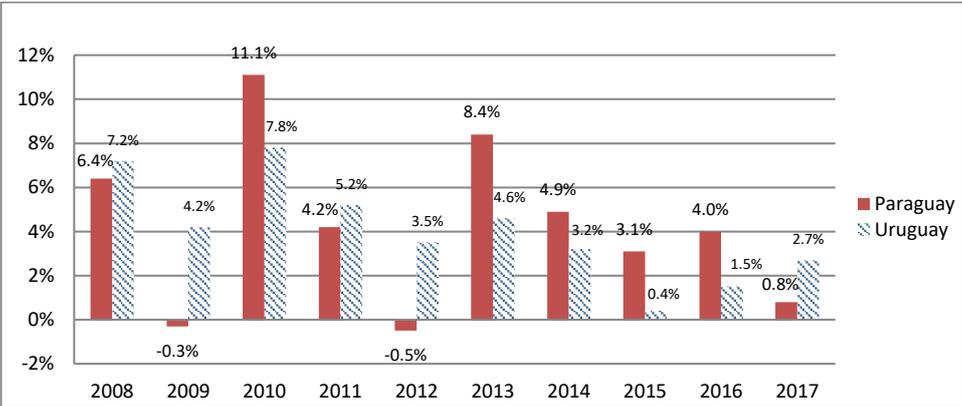
En cambio, en Paraguay se observa un crecimiento sostenido en los últimos diez años. Para el año 2016 el auge de inversiones se vio reflejado en el sector agrícola, mientras que en el año 2017 el sector de los servicios cobra importancia a través la expansión de la firma sueca Milicom entre los países de la región (Cepal, 2018).

2.1.3 - Producto Interno Bruto

El Producto Interno Bruto (PIB) o PBI es una magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de demanda final de un país o región durante un período determinado, normalmente de un año (Wikipedia).

En Uruguay desde el año 2008 hasta mediados del año 2014, la economía se expandió en el orden del 5% (cinco por ciento) anual tal como lo muestra el Cuadro N° 2. Este crecimiento se detuvo para el período comprendido entre la segunda mitad del año 2014 y el año 2016, dado la fuerte influencia de los países vecinos y su deterioro en las actividades. En tanto, para el año 2017 se comenzó a repuntar en el nivel de actividad, cerrando el mismo con niveles del 2,7% (dos punto siete por ciento) de crecimiento (El País, 2017).

Cuadro N° 2: Evolución PIB Anual en Paraguay y Uruguay



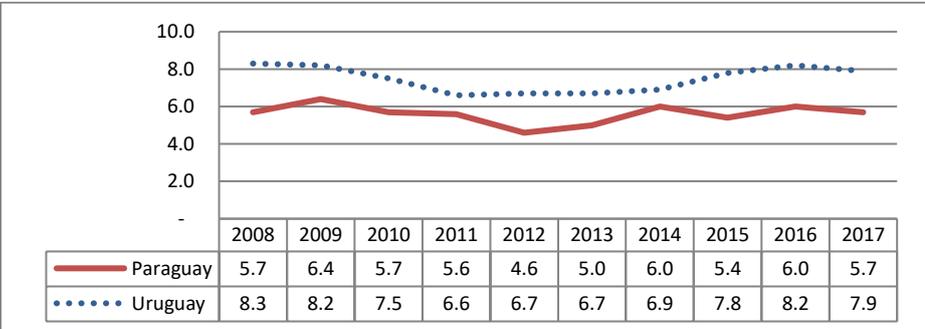
Fuente: Elaboración propia con base en Datosmacro.expansion.com

Por su parte, Paraguay ha mostrado una prosperidad económica durante los últimos quince años. Entre los años 2004-2017, la economía ha crecido promedialmente un 4,5% (cuatro punto cinco por ciento) anual, acompañado de una disminución de la pobreza y un aumento de los ingresos de la población más pobre (Banco Mundial, 2018).

2.1.4 - Tasa de desempleo

“La tasa de desempleo, también conocida como tasa de paro, mide el nivel de desocupación en relación a la población activa. En otras palabras, es la parte de la población que estando en edad, condiciones y disposición de trabajar -población activa- no tiene puesto de trabajo” (Economipedia, 2018).

Cuadro N° 3: Evolución Tasa de Desempleo en Paraguay y Uruguay



Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional de Estadística Uruguay y Knoema.

Como se puede observar entre los años 2011 y 2014, la tasa de desempleo se mantuvo constante en el Uruguay. En cambio, en el año 2015 se observa un crecimiento del 13% (trece por ciento) el cual se sostuvo hasta el año 2017. Según indica El Observador (2017), la tasa sostenida de desempleo en esos últimos años se estabilizó porque menos personas salieron a buscar trabajo.

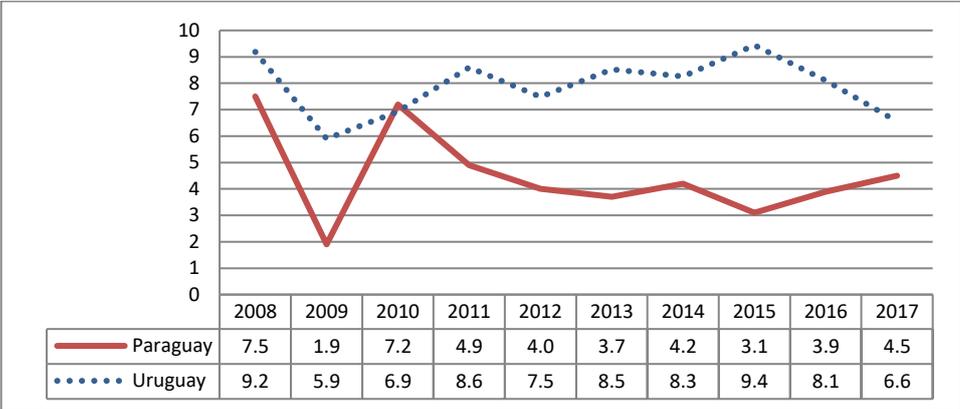
El número de desempleados aumentó un 25% (veinticinco por ciento) desde el año 2013, debido a que las pequeñas y grandes empresas se muestran cautelosas ya que entienden que el crecimiento de la economía es desperejo. Por otro lado el sector de la construcción conocido como el sector que mayor cantidad de empleo demanda, mostró una fuerte caída y sus propietarios temen por la sindicalización, los conflictos y la baja productividad (El Observador, 2017).

Por otro lado en Paraguay la tasa es más constante, ubicándose en valores entre el 5% (cinco por ciento) y el 6% (seis por ciento). El crecimiento interanual de 5,7% (cinco punto siete por ciento) registrado para el último año de nuestro cuadro se encuentra influenciado por el mayor crecimiento en los sectores financieros, del comercio y de la industria manufacturera. Así mismo puede destacarse los ajustes realizados al salario mínimo legal (Ultima Hora, 2017).

2.1.5 - Tasa de inflación

“La inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país durante un periodo de tiempo sostenido, normalmente un año” (Eleconomista.es).

Cuadro N° 4: Evolución de la Tasa de Inflación en Paraguay y Uruguay



Fuente: Elaboración propia con base en Banco Central del Paraguay e Instituto Nacional de Estadísticas de Uruguay.

Como se puede observar en el gráfico, las tasas de inflación de Paraguay son menores a las de Uruguay en casi todo el período a excepción del año 2010. En ambos países el pico máximo se ubica en el año 2008, mientras que el pico mínimo en el año 2009.

Las causas por las cuales los niveles de inflación varían en un país pueden ser múltiples, desde factores de la demanda (crecimiento del consumo, emisión monetaria mayor a la

demanda por la sociedad), factores de oferta o costo (aumento de los precio internacionales de materias primas, variaciones en el precio del dólar, aumento de impuestos) y factores inerciales (indexación salarial o de tarifas). El estudio de estos factores escapa al análisis realizado en nuestra investigación.

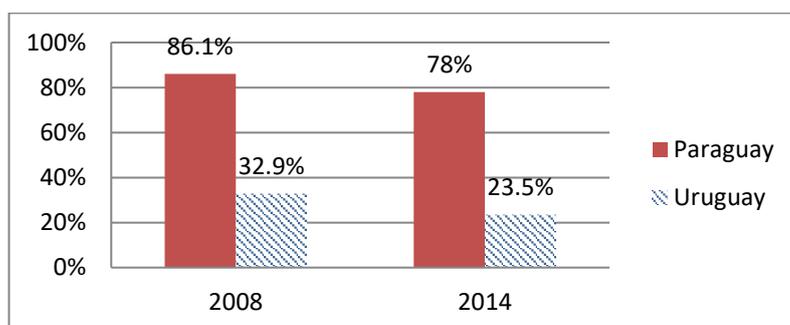
2.1.6 - Nivel de informalidad

La informalidad es definida como el no registro de los trabajadores ante la seguridad social.

Tanto en Paraguay como en Uruguay los niveles de informalización han decaído en los últimos años pero aún queda un largo camino por recorrer, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 5.

El mencionado cuadro fue elaborado con los últimos datos disponible. En el mismo se observa que en ambos países estos niveles mejoraron en el período 2008-2014.

Cuadro N° 5: Nivel de Informalidad en Paraguay y Uruguay



Fuente: Elaboración propia con base en Observatorio Laboral y Cepal

En el caso de Paraguay se puede observar una reducción cercana al 8% (ocho por ciento) para el período analizado. Según señala Ayala (2016) el empleo informal afecta mayoritariamente a la población rural, en tanto que a nivel urbano la tendencia decreciente está marcada principalmente por el crecimiento de las micro empresas que ocupan mayor trabajo formal con acceso a la seguridad social.

Según datos de la OIT, para el año 2017 la tasa de informalidad son cercanas al 70% (setenta por ciento) en Paraguay y al 24% (veinticuatro por ciento) en Uruguay, aunque a la fecha no existen datos oficiales que avalen dicha información.

2.1.7 - Legislación laboral

2.1.7.1 - Legislación laboral en Paraguay

El Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social son los encargados de regular la seguridad social en el Paraguay.

A continuación se detallan las principales características:

- El salario se estipula libremente entre empleadores y trabajadores pero nunca podrá ser menor al mínimo legal establecido.
- La forma del salario puede ser: unidad de tiempo (mensual, quincenal, semanal), unidad de obra (pieza, tarea o destajo) o por comisiones.
- La contratación de trabajadores puede contener un período de prueba que puede variar de 30 a 90 días dependiendo de las capacidades del trabajador contratado.
- La jornada laboral no puede exceder las 8hs diarias o 48hs semanales. En el caso de jornada nocturna no puede exceder las 7hs diarias o 42hs semanales, en tanto que el régimen de las jornadas mixtas es de 7,5hs diarias o 45hs semanales como tope.
- El aporte a la seguridad social se compone de un aporte patronal de 16,5% (dieciséis punto cinco por ciento) y un aporte obrero de 9% (nueve por ciento).
- Las vacaciones, entendiéndose por tal como el período de descanso al cual tiene derecho el trabajador, se encuentra relacionado con la antigüedad que tenga en la empresa. En el caso que la antigüedad sea menor a 5 años, le corresponde 12 días, más de 5 años y hasta 10 años serán 18 días, y después de los 10 años le corresponde 30 días de vacaciones.
- Existen licencias especiales para el caso de matrimonio (3 días), nacimiento (2 días), fallecimiento de conyugue, hijos, padres, abuelos hermanos (4 días).
- La remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas en el año y pagadas antes del 31 de diciembre de cada año se le llama aguinaldo.
- Para despedir un trabajador se requiere un aviso previo de 30, 45, 60 o 90 días según la antigüedad del empleado. En caso de no realizar el citado aviso, se deberá indemnizar al empleado con una cantidad equivalente a su salario durante el término del preaviso.
- Independientemente de lo expuesto en el punto anterior, el empleador se encuentra obligado a pagar al empleado la cantidad de quince días de salarios por cada año o fracción de tiempo que exceda los seis meses.
- Todo aquel trabajador que no percibía un ingreso superior al 200% (doscientos por ciento) del salario mínimo exigido por Ley, tendrá derecho al cobro de asignación familiar equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo por cada hijo menor de 17 años.
- Las trabajadoras accederán a una prestación económica durante su licencia maternal. Dicho subsidio es sustitutivo del salario y cubre un período de 18 semanas, consistente en dos semanas antes del parto y 16 semanas posparto. El monto a percibir corresponde al 100% (cien por ciento) del salario.

- El salario mínimo para el año 2019 es de G. 2.112.562 (guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos – equivalentes a 340 dólares americanos aproximadamente).

2.1.7.2 - Legislación laboral en Uruguay

En Uruguay son el Banco de Previsión Social (BPS) junto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los encargados de la materia laboral.

Las principales características son las detalladas a continuación:

- El salario del trabajador es un acuerdo entre este y su empleador, debiendo el mismo superar los mínimo exigidos por ley.
- El período de prueba en Uruguay será de tres meses dentro del cual, tanto el empleado como empleador, podrán cesar el acuerdo de manera unilateral. Durante este período de prueba el empleador que cese al trabajador no se encuentra obligado al pago de despido.
- La jornada laboral varía dependiendo de la rama de actividad. Para el comercio la jornada será de 8hs diarias o un máximo de 44hs semanales, en tanto que para la industria serán jornadas de 8hs diarias o 48hs semanales.
- El aporte a la seguridad social se compone de un aporte patronal de 7,5% (siete punto cinco por ciento) y un aporte obrero de 15% (quince por ciento).
- Existe además un aporte al Fondo de Reversión Laboral del 0,125% (cero punto ciento veinticinco por ciento) patronal y 0,1% obrero.
- También a través del Sistema Integrado de Salud, el obrero recibe asistencia mutual. El aporte es de 5% (cinco por ciento) patronal y 3% (tres por ciento) obrero más un adicional dependiendo de los ingresos y e hijos o conyugue a cargo. El adicional varía entre un 0% (cero por ciento) y un 5% (cinco por ciento).
- El trabajador tendrá derecho a una licencia anual remunerada de 20 días como mínimo por cada año trabajado. Aquellos trabajadores con más de 5 años de servicio en la misma empresa, tendrán además un día de licencia complementario cada cuatro años de antigüedad.
- En Uruguay existe licencias especiales como ser matrimonio (3 días), paternidad (13 días), licencia por estudio (6, 9 o 12 días dependiendo de la cantidad de horas trabajadas), padres con hijos con discapacidad (10 días anuales adicionales de licencia), fallecimiento de padre, madre, hijos, conyugue, padres adoptivos, hijos adoptivos, concubino o hermanos (3 días).
- Conjuntamente con la licencia, los trabajadores perciben igual monto líquido por concepto de salario vacacional que es aquel otorgado a los empleados para el mejor goce de la licencia.
- El aguinaldo corresponde a la suma de dinero abonada al trabajador equivalente a la doceava parte del total de sueldos o salarios abonados en los doce meses anteriores al primero de diciembre de cada año. El mismo es abonado en dos oportunidades al año, una de ellas en junio (partidas recibidas entre diciembre y mayo) y la otra en diciembre (partidas recibidas entre junio y noviembre).

- La asignación familiar es una prestación bimensual que abona el BPS a los trabajadores con hijos menores a cargo. El tope de ingresos para recibir dicha prestación es de 46,51 UR (unidades reajustables), es decir, un equivalente a 1.484 dólares americanos aproximadamente en hogares con hasta dos niños.
El monto de la prestación varía de acuerdo a la cantidad de hijos a cargo siendo el mínimo de \$ 813,57 (aproximadamente 22 dólares americanos) por cada beneficiario.
- Las trabajadoras accederán a una prestación económica durante su licencia maternal. Dicho subsidio es sustitutivo del salario y cubre los 98 días de licencia (pre y posparto). El monto a percibir corresponde al 100% (cien por ciento) del promedio mensual de los salarios percibidos en los últimos seis meses.
- El salario mínimo para el año 2019 es de 15.000 pesos uruguayos (410 dólares americanos aproximadamente).

2.1.8 - Sumario de los principales aspectos del capítulo

Tal como se mencionaba anteriormente, Paraguay ha tenido un importante crecimiento económico en los últimos años. Esto es evidenciado en el reporte “Doing Business 2018”, que posiciona a Paraguay en el puesto 108 a nivel mundial y en el top 5 a nivel regional, por encima de Brasil y Argentina. Así mismo es considerado el segundo país con mejor retorno de inversión de Sudamérica según la Cepal (La Nación, 2018).

Sus antecedentes muestran que es un país con un crecimiento promedio de PIB del 4.2% (cuatro punto dos por ciento) para el período comprendido entre el 2008 y 2017, inversión extranjera directa en crecimiento y tasas de inflación que no superan el 7,5% (siete punto cinco por ciento) para el período analizado.

Por otro lado, tiene un esquema impositivo consolidado, estabilidad económica y bajo nivel de sindicalización, acompañado de mano de obra joven, energía eléctrica y costos fijos baratos al igual que materia prima de calidad a bajo costo.

Por su parte, en Uruguay, como se puede observar en el Cuadro N° 1, existe una desaceleración en los últimos años de la IED, sin embargo su PIB ha crecido en el período 2015-2017 (ver Cuadro N° 2).

Para el año 2017 el sector de transporte, almacenamiento y comunicaciones fue el que tuvo mayor crecimiento con un 8,5% (ocho punto cinco por ciento) respecto al año anterior. En tanto en el sector de la construcción se observa una situación completamente opuesta acumulando tres años de caída.

En la misma línea, el panorama que enfrentan las actividades primarias es de una caída de 1,5% (uno punto cinco por ciento) para el año 2017. La agricultura, ganadería, caza y silvicultura muestran un retroceso de 0,8% (cero punto ocho por ciento) para el mismo año. En tanto las actividades de electricidad, gas y agua mostraron su segundo año de crecimiento al igual que las exportaciones de bienes y servicios que aumentaron un 7,6% (siete punto seis por ciento) para el año 2017 (El País, 2018).

A continuación, se muestran en el Cuadro N° 6 algunos indicadores de Paraguay y Uruguay, motivo por el cual se puede concluir a priori, junto con los anteriores indicadores, que el país guaraní se encuentra en una etapa de crecimiento y oportunidad a la hora de invertir.

Cuadro N° 6: Indicadores de Paraguay y Uruguay

| Indice | Paraguay | | Uruguay | |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| | Año 2016 | Año 2017 | Año 2016 | Año 2017 |
| Población (millones) | 6.725 | 6.811 | 3.444 | 3.457 |
| Déficit (% de PBI) | -0,40% | -0,85% | -3,84% | -3,50% |
| Índice de corrupción | 123 | 135 | 21 | 23 |
| Ranking de competitividad | 118 | 112 | 73 | 76 |
| Exportaciones (millones euros) | 7.680 | 7.683 | 6.320 | 6.955 |
| Importaciones (millones euros) | 8.811 | 10.511 | 7.351 | 7.487 |
| Inmigrantes | | 160.519 | | 79.586 |
| Emigrantes | | 873.410 | | 358.723 |

Fuente: Elaboración propia con base en Datosmacro.expansion.com

Tal como podemos observar en el cuadro la población de Paraguay es casi el doble que la de Uruguay para el año 2017, sin embargo, sus niveles de déficit de 0,85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) para el mismo año lo ubican en el número 92 en el ranking de 192 países publicado por el portal Datosmacro.expansion.com. Por su parte Uruguay ocupa el puesto 122 con un déficit de 3,5% (tres punto cinco por ciento).

La Organización para la transparencia internacional publica anualmente el índice de percepción a la corrupción. En este sentido Paraguay, para el año 2017 ocupa el puesto 135 en el total de 180 países relevados, mientras que Uruguay ocupa el puesto 23.

Tal como se puede observar, ambos países han empeorado su situación respecto al año 2016.

El ranking de competitividad publicado por el Foro económico Mundial, mide como son utilizados los recursos de un país y su capacidad para brindar un alto nivel de prosperidad a sus habitantes. Para el año 2017 Paraguay es ubicado en el puesto 112 sobre un total de 180 países, situándolo en un nivel bastante deficiente, mientras que Uruguay es ubicado en el puesto 76, con una peor situación respecto al año 2016.

Con relación a las importaciones y exportaciones de ambos países, podemos observar que las exportaciones tienen comportamientos similares para los años 2016 y 2017, mientras que las importaciones en el caso de Paraguay han logrado un pequeño aumento para el año 2017 respecto al año anterior.

Finalmente, los datos relevados de inmigrantes y emigrantes son bastante diferentes en ambos países aunque no pudimos determinar su evolución debido a que no se encontraron datos confiables. Sin embargo, según datos del portal Datosmacro.expansion.com, Paraguay ha disminuido el número de inmigrantes, en tanto en Uruguay han aumentado, principalmente los procedentes de Argentina, España y Brasil.

2.2 - SISTEMAS TRIBUTARIOS

2.2.1 - Normativa en Paraguay

2.2.1.1 - Introducción

La estructura tributaria paraguaya, se apoya fuertemente en tres impuestos: el IVA, el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Existen también otros impuestos de menor importancia como ser el Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) y el Impuesto a la Renta Personal (IRP) creado en la reforma tributaria del año 2004, entre otros.

La Ley N° 125/91 es la que establece el régimen tributario paraguayo aunque la Ley N° 2.421/04 actualmente vigente modifica algunos artículos de la Ley original.

2.2.1.2 - Impuesto al Valor Agregado

2.2.1.2.1 - Caracteres Generales

Tal como se mencionó anteriormente el IVA se encuentra regulado por la Ley N° 125/91 y su posterior modificación introducida por la Ley N° 2.421/04.

Se entiende por IVA aquel impuesto que grava cada una de las fases de la comercialización de bienes y/o servicios hasta llegar al consumidor final, gravando exclusivamente sobre el importe agregado en cada etapa por cada agente económico.

Según la normativa paraguaya, dicho impuesto grava la enajenación de bienes, prestación de servicios (excluidos los de carácter personal en relación de dependencia) y la importación de bienes.

2.2.1.2.2 - Sujetos Pasivos

Se encuentran sujetos al pago de IVA las personas físicas; las empresas unipersonales domiciliadas en el país; las cooperativas; las sociedades con o sin personería jurídica; las entidades de asistencia social, beneficencia, caridad e instrucción científica, artística, literaria, gremial, de cultura física y deportiva; los entes autárquicos, entidades descentralizadas, sociedades de economía mixta y empresas públicas; y aquellos no mencionados anteriormente que introduzcan bienes al país en forma definitiva.

2.2.1.2.3 - Nacimiento de la Obligación Tributaria

Según el artículo 80 de la Ley N° 2.421/04, el nacimiento de la obligación ocurre al momento de la entrega del bien, emisión de la factura, o acto equivalente, dependiendo de cuál fuera primero.

Para el caso de los servicios, la configuración del hecho imponible ocurre al primero de los siguientes actos:

- Emisión de Factura.
- Percepción del importe total o de pago parcial del servicio a prestar.
- Al momento del vencimiento estipulado para el pago.
- Al finalizar la prestación del servicio.

2.2.1.2.4 - Territorialidad

La misma Ley en su artículo 81, establece que se encuentran gravadas las enajenaciones y prestaciones de servicios realizados en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, al igual de quien los reciba y del territorio que provenga el pago. Por su parte, la asistencia técnica y demás servicios se consideran realizados en el territorio paraguayo, cuando estos sean utilizados o aprovechados en el país. La cesión del uso de bienes y derechos son considerados de fuente paraguaya, si los mismos son utilizados en la República, sea en forma parcial o total, en el período acordado.

2.2.1.2.5 - Base Imponible

Regulada por el artículo 82 de la Ley N° 2.421/04, la base imponible de las operaciones a título oneroso, comprende el precio neto devengado correspondiente a la entrega de los bienes o a la prestación del servicio. Este precio incluye todos aquellos importes adicionados al comprador ya sea que se facturen conjuntamente o en forma separada.

Para el caso de los contratos de alquiler de inmuebles, la base imponible es determinada por el monto del precio devengado mensualmente. En tanto en las enajenaciones o transferencias de bienes inmuebles, la normativa presupone que el valor agregado mínimo corresponde al 30% (treinta por ciento) del precio de venta del inmueble transferido.

“En la cesión de acciones de sociedades por acciones y cuota parte de sociedades de responsabilidad limitada, la base imponible la constituye la porción del precio superior al valor nominal de las mismas”. Así mismo, “en la afectación al uso o consumo personal, adjudicaciones, operaciones a título gratuito o sin precio determinado, el monto imponible lo constituirá el precio corriente de la venta en el mercado interno”. “Cuando no sea posible determinar el mencionado precio, el mismo se obtendrá de sumar a los valores de costo del bien colocado en la empresa en condiciones de ser vendido, un importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de los mencionados valores en concepto de utilidad bruta”.

Continuando con el mencionado artículo, “cuando se introduzcan en forma definitiva bienes al país, el monto imponible será el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado de conformidad con las leyes en vigor, al que se adicionarán los tributos aduaneros, aun cuando estos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería, más los tributos internos que graven dicho acto, excluido el Impuesto al Valor Agregado”.

2.2.1.2.6 - Exoneraciones

Están exentas de este impuesto de acuerdo a la Ley N° 5.061/13:

- Enajenación de Moneda extranjera y valores públicos y privados incluida las acciones o cuotas sociales.
- El acervo hereditario.
- La cesión de créditos.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas catalogadas de interés educativo o cultural.
- Los bienes de capital producidos por fabricantes nacionales para aplicación directa en el ciclo productivo.
- Bienes de valor artístico producidos a través de procesos predominantemente manuales y producidos por artesanos o empresas artesanas.
- Bienes donados a fundaciones, asociaciones y otras entidades sin fines de lucro en el marco de la educación.
- Combustibles derivados del petróleo.
- Billetes y boletas relativos a juegos y apuestas.

Las siguientes prestaciones de servicios también se encuentran exoneradas de pagar este impuesto:

- Los intereses de valores públicos y privados.
- Los depósitos en entidades bancarias y financieras.
- Los servicios prestados por funcionarios de embajadas, consulados, entre otros.
- Los servicios gratuitos u onerosos prestados por entidades relativos a enseñanza y reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Los servicios que realicen las entidades deportivas y culturales que no perciban fines de lucro.

Así mismo se encuentran exoneradas de abonar IVA, las importaciones de:

- Bienes considerados equipajes que introduzcan los pasajeros al país.
- Bienes provenientes de los miembros del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales, que hayan ingresado al país.
- Aquellos bienes de capital ingresados al país bajo la Ley N° 60/90 aplicados directamente al ciclo productivo, industrial o agropecuario.

2.2.1.2.7 - Exportación y Crédito Fiscal de Exportadores

De acuerdo al artículo 84 de la Ley N° 125/91, las exportaciones se encuentran exoneradas de IVA. Estas incluyen los bienes y servicios de flete internacional utilizados para el transporte de dichos bienes hacia exterior del país.

Los exportadores podrán recuperar el crédito fiscal afectado directa o indirectamente a las exportaciones de bienes y servicios.

Aquellas exportaciones de bienes en su estado natural y sus derivados, accederán a la recuperación del 50% (cincuenta por ciento) del IVA incluido en las facturas de compra de los bienes y servicios que se encuentren afectados a dichas operaciones.

2.2.1.2.8 - Liquidación del Impuesto

La liquidación del impuesto es en forma mensual y surge de la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

El débito fiscal estará integrado por la suma de los impuestos devengados en el mes, del cual podrán descontarse bonificaciones, devoluciones y descuentos, así como los actos gravados que se consideren incobrables.

Por otro lado, es condición necesaria que el crédito fiscal provenga de la compra de bienes o adquisición de servicios asociados directa o indirectamente a operaciones gravadas por IVA.

Cuando se realicen simultáneamente actividades gravadas y no gravadas, la deducción del crédito fiscal indirecto proveniente de la adquisición de bienes y servicios, se realizará en la proporción en que se encuentren los ingresos de las operaciones gravadas con respecto a las operaciones totales en el período correspondiente a los últimos seis meses incluyendo el que se liquide.

Los contribuyentes que tienen sus ingresos exonerados por este impuesto, no podrán solicitar que se devuelva el excedente de crédito fiscal por IVA, aún en caso de clausura, constituyéndose en un costo para el contribuyente.

Para el caso de contribuyentes que presten servicios personales, podrán deducir como crédito fiscal hasta el valor de G. 100.000.000 (cien millones de guaraníes - equivalente a 16.000 dólares americanos) aproximadamente, por la adquisición de un auto-vehículo cada cinco años. Su posterior venta quedará igualmente gravada al precio real de la operación. Así mismo estarán gravadas las enajenaciones de los restantes activos fijos siempre y cuando se haya deducido previamente el crédito fiscal correspondiente.

2.2.1.2.9 - Agentes de retención

De acuerdo al Decreto N° 1.030/013 que reglamenta la Ley N° 125/91, los agentes y tasas de retención serán las siguientes:

- Los organismos de la administración central, empresas públicas y de economía mixta, entidades descentralizadas, gobernaciones, municipalidades y demás entidades del

sector público, con tasas de retención del 30% (treinta por ciento) y 100% (cien por ciento) siempre que el monto de la operación sea superior a un salario mínimo vigente.

- Los contribuyentes exportadores que hayan hecho uso de la opción del recupero del crédito fiscal, aplicando un retención del 100% (cien por ciento) del impuesto en el caso de adquisición de bienes y servicios de proveedores domiciliados en el país. En tanto que se aplicará un retención del 30% (treinta por ciento) del impuesto en las adquisiciones de bienes gravados a una tasa inferior del 10% (diez por ciento).
- Los contribuyentes designados por la Administración aplicarán una retención del 30% (treinta por ciento) del impuesto incluido en los comprobantes de venta.
- Las administradoras y procesadoras de tarjetas de crédito retendrán un 0,90909 % (cero punto noventa mil novecientos nueve por ciento) sobre el monto total de la operación.
- Las entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por agentes impedidos a constituirse como agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios retendrán el 50% (cincuenta por ciento) a los proveedores contribuyentes domiciliados en el país y 100% (cien por ciento) cuando la persona o empresa contratada se encuentra domiciliada en el exterior.
- La Dirección Nacional de Aduanas deberán retener el IVA incluido en los honorarios profesionales de los despachantes de aduana aplicando una tasa 30% (treinta por ciento) cuando los servicios se relacionen a operaciones de importación y 100% (cien por ciento) para operaciones de exportación.
- Quienes acrediten o paguen retribuciones por operaciones gravadas, prestadas por personas del exterior sin establecimiento en el país deberán retener el 100% (cien por ciento) del IVA.
- Los escribanos e inmobiliarias aplicarán una retención del 100% (cien por ciento) del impuesto liquidado aplicable al 30% (treinta por ciento) del precio de venta del inmueble transferido.
- Los mandatarios que intermedian en el arrendamiento de inmuebles deberán retener el 100% (cien por ciento) del IVA cuando el titular del inmueble sea una persona física, un condominio o una sucesión indivisa.
- Los explotadores de salas teatrales, canales de televisión y espectáculos públicos aplicarán una retención de 100% (cien por ciento) del impuesto.

La retención se aplicará al momento del pago o puesta a disposición de los fondos, según cual ocurra primero. La omisión de volcar la retención realizada, implicará una sanción por defraudación.

2.2.1.2.10 - Tasas Impositivas

Las tasas del impuesto son del 5% (cinco por ciento) y 10%, (diez por ciento). Surge de la Ley N° 5.061/13, el cuadro que luce a continuación mostrando la tasa del impuesto para cada caso.

Cuadro N° 7: Tasas de IVA en Paraguay

| Hecho generador | Tasa vigente |
|---|--------------|
| Arrendamiento de bienes inmuebles | 5% |
| Enajenación de bienes inmuebles | 5% |
| Enajenación de productos agrícolas, frutícolas y hortícolas en estado natural | 5% |
| Animales vivos | 5% |
| Animales provenientes de la caza y la pesca y sus derivados, enteros o en partes vivos o no | 5% |
| Aceite vegetal, virgen o crudo desgomado | 5% |
| Bienes de la canasta familiar (arroz, fideos, yerba mate, aceites comestibles, leche, carnes no cocinadas, harina y sal yodada) | 5% |
| Intereses, comisiones y recargos de los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera reguladas por la Ley N° 861/96 | 5% |
| Enajenación de productos farmacéuticos | 5% |
| Restantes casos | 10% |

Fuente: Elaboración propia con base en Ley N° 5.061/13.

2.2.1.3 - Impuestos a la Renta

2.2.1.3.1 - Impuesto a la Renta de Actividades, Comerciales, Industriales y de Servicios

2.2.1.3.1.1 - Caracteres Generales y Hecho Generador

El IRACIS regulado por la Ley N° 125/91 y Ley N° 2.421/04, grava aquellas rentas de fuente paraguaya proveniente de actividades comerciales, industriales y de servicios que no sean de carácter personal, quedando excluidas las rentas provenientes de actividades agropecuarias, las Rentas de Pequeños Contribuyentes y las Rentas de Servicios de Carácter Personal.

2.2.1.3.1.2 - Contribuyentes

La misma Ley determina como contribuyentes de este impuesto a las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica y las demás entidades privadas de cualquier naturaleza, las empresas públicas, entes autárquicos, descentralizados y sociedades de economía mixta, las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales y las Cooperativa.

2.2.1.3.1.3 - Fuente Paraguaya

Se consideran de fuente paraguaya a aquellas rentas provenientes de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en el país, independientemente de la nacionalidad, domicilio, residencia, lugar donde se celebre el contrato o de quienes intervengan en las operaciones. Además, se incluyen las comisiones, intereses, rendimiento o ganancias de capitales colocados en el exterior, al igual que

diferencias de cambio cuando la entidad beneficiaria o inversora se encuentre radicada o constituida en el país. Se consideran entidades residentes en el país aquellas que tienen allí su sede de dirección efectiva o, a falta de esta, su actividad principal.

La asistencia técnica y los demás servicios no gravados por IRP se entienden que son realizados en territorio paraguayo cuando los mismos son utilizados o aprovechados en el país. En tanto los derechos y cesión de uso se consideran de fuente paraguaya cuando los mismos son utilizados en el país aunque de forma parcial en el período acordado.

Por otra parte, los fletes internacionales utilizados entre Paraguay y Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay serán un 50% (cincuenta por ciento) de fuente paraguaya mientras que si son realizados entre Paraguay y cualquier otro país será de un 30% (treinta por ciento).

2.2.1.3.1.4 - Nacimiento de la Obligación Tributaria

El nacimiento de la obligación tributaria se define configurado al cierre del ejercicio fiscal, el cual coincidirá con el año civil. Sin embargo, la Administración Tributaria puede admitir que el ejercicio fiscal coincida con el económico para los casos que se lleve contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados en contabilidad y acorde a las disposiciones legales vigentes.

2.2.1.3.1.5 - Renta Bruta y Renta Neta

La Ley N° 125/91 expresa que “constituirá renta bruta la diferencia entre el ingreso total proveniente de las operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas”.

Así mismo, constituirán renta bruta entre otros:

- El resultado por venta de bienes de activo fijo, determinado según la diferencia entre el precio de venta y su valor de costo revaluado, disminuidas las amortizaciones o depreciaciones admitidas.
- El resultado por venta de bienes muebles o inmuebles recibidos como medio de pago.
- Retiro de bienes por parte de socios o accionistas para uso particular.
- Las diferencias de cambio originadas por operaciones en moneda extranjera.
- El resultado por transferencia de casas de comercio o empresas.
- El beneficio neto obtenido por el cobro de seguros o indemnizaciones.
- El resultado obtenido de la comparación entre el precio de venta en plaza y su valor fiscal, de aquellos bienes adjudicados o dados en pago a accionista, socios o terceros.
- Los intereses por colocaciones o préstamos.
- Todo aumento de patrimonio ocurrido en el ejercicio, a excepción de la resultante de revaluación de bienes de activo fijo.

En cambio el artículo 3 de la Ley N° 2.421/04 en modificación al artículo 8 de la Ley N° 125/91, expresa además que “la renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtenerla y mantener la fuente productora,

siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario”.

Así mismo se admite deducir:

- Tributos y cargas sociales que recaigan sobre la actividad, derechos y bienes afectados a la generación de rentas.
- Gastos generales como ser alumbrado, fletes, publicidad, útiles de escritorio, entre otros.
- Todas las remuneraciones al personal como ser salarios, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, aguinaldo, salario vacacional, entre otros.
- Gastos de organización, constitución o preparativos.
- Intereses, alquileres o cesión de uso de bienes.
- Pérdidas extraordinarias en los bienes o explotación en casos fortuitos.
- Previsiones o castigos sobre malos créditos.
- Amortizaciones de marcas, patentes y privilegios.
- Depreciación por desgaste u obsolescencia.
- Pérdidas originadas por delitos cometidos.
- Donaciones al Estado.
- Honorarios profesionales.
- Entre otros.

2.2.1.3.1.6 - Valuación de Bienes de Activo Fijo

El valor fiscal de los bienes de activo fijo es determinado por la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, revaluación y la depreciación revaluada acumulada correspondiente.

La revaluación por su parte, se determinará en función de la variación producida en el índice de precios al consumidor generada en el periodo.

La depreciación por desgaste, obsolescencia o deterioro será igual y constante y se determina en virtud de la vida útil del bien. Para el caso de la compra de bienes de uso usados, la vida útil será estimada por el contribuyente. En tanto, para aquellas actividades que impliquen un agotamiento de la unidad productora, la depreciación será proporcional.

Cuadro N° 8: Vida Útil de los Activos Fijos en Paraguay

| Activos Fijo | Vida Útil |
|--|------------------|
| Muebles y equipos en general | 5 años |
| Útiles y enseres (vajilla, ropa de cama y similares) | 4 años |
| Maquinarias | 10 años |
| Herramientas y equipos | 5 años |
| Equipos de informática | 4 años |
| Automóviles, camionetas, camiones, remolques o acoplados y similares | 5 años |
| Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas | 5 años |
| Restantes bienes de transporte terrestre | 10 años |
| Aviones, avionetas y material de vuelo | 5 años |
| Instalaciones de tierra y demás bienes | 10 años |

| Activos fijos | Vida Útil |
|---|------------------|
| Embarcaciones en general (vapores, remolcadores, lanchas, chatas y similares) | 20 años |
| Canoas, botes y demás bienes de transporte marítimo y fluvial | 5 años |
| Locomotoras, vagones, autovías, zorras y materiales rodantes de cualquier clase | 20 años |
| Construcción de vías y demás bienes de transporte ferroviario | 10 años |
| Construcciones o mejoras de inmuebles urbanos (excluido terreno) | 40 años |
| Construcciones o mejoras de inmuebles rurales (excluido terreno) | 25 años |
| Construcciones o mejoras en predio propio realizado por terceros | 10 años |
| Demás bienes no contemplados | 5 años |
| Bienes incorporales (marcas, patentes y otros, excluido el valor llave) | 4 años |

Fuente: Elaboración propia con base en Decreto N° 6.359/05

2.2.1.3.1.7 - Inventarios y su Método de Valuación

Se entiende por inventarios aquellos activos poseídos para ser vendidos, en proceso de producción o bajo la forma de suministros o materiales que posteriormente serán utilizados en el proceso productivo o en la prestación de servicios.

Los inventarios deberán ser identificados y agruparse de acuerdo a su clase o concepto. El costo de los mismos corresponde a aquellos costos derivados de su adquisición o transformación y cualquier costo adicional necesario para darle su condición y ubicación actual para poder ser vendidos.

Los métodos de valuación aceptados son: costo de adquisición, costo de transformación y cualquier otro costo aceptado por la Administración Tributaria.

2.2.1.3.1.8 - Diferencia de Cambio y Valuación de Moneda Extranjera

De acuerdo al Decreto N° 6.359/05, el resultado del ejercicio generado por diferencias de cambio por operaciones en moneda extranjera, surge de la revaluación anual de saldos. Así mismos los cobros y pagos en moneda extranjera generan diferencia de cambio, en tal caso, la cotización utilizada para dichas operaciones corresponde al tipo de cambio vendedor y comprador respectivamente al cierre del día de realizada la operación.

Los saldos deudores o acreedores a fin del ejercicio fiscal se valuarán de la siguiente manera:

- Los saldos activos a tipo de cambio comprador.
- Los saldos pasivos a tipo de cambio vendedor.
- Aquellas monedas que no cotizan se aplica el arbitraje que corresponda.

2.2.1.3.1.9 - Deducibilidad de Gastos

- **Gastos en el Exterior**

Aquellos gastos realizados en el exterior y debidamente documentados que se encuentren afectados a operaciones de exportación e importación serán deducibles hasta el 1% (uno por ciento) del valor FOB de los respectivos bienes.

- **Honorarios Profesionales**

Los honorarios profesionales y demás remuneraciones en concepto de servicios personales gravados por IRP, son deducibles al 100% (cien por ciento). En los restantes casos, la deducibilidad estará limitada al 2,5% (dos punto cinco por ciento) del ingreso neto gravado para el ejercicio que se liquide.

- **Remuneraciones Personales**

Las remuneraciones al personal como ser salarios, gratificaciones, bonificaciones y comisiones serán deducibles siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los servicios deberán estar gravados por IRP.
- Para los trabajadores en situación de dependencia, se deberá aportar al seguro social creado por Ley o Decreto-Ley.
- Cumplan las dos condiciones antes mencionadas.

- **Créditos Incobrables**

Los créditos incobrables serán deducibles siempre que provengan de operaciones gravadas y serán imputados en el ejercicio en el cual se concrete uno de los siguientes hechos:

- Haber transcurrido tres años desde el momento en que se hicieron exigibles.
- Haber dictado la inhibición general de enajenar y gravar bienes inscriptos en el Registro Público correspondiente.
- Que se haya declarado de la quiebra del deudor.
- Que se haya dictado resolución avalando el concordato de concurso de acreedores de acuerdo a la Ley de Quiebras.

2.2.1.3.1.10 - Gastos No deducibles

De acuerdo a la modificación introducida por la Ley N° 2.421/04 no se podrán deducir:

- “Intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño, socio o accionista de la empresa pagados a personas que no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, por montos que excedan el promedio de las tasas máximas pasivas del mercado bancario y financiero aplicables a colocaciones de similares características para igual instrumento y plazo, de acuerdo a la reglamentación de tasa máxima dictada por el Banco Central del Paraguay. No se encuentran comprendidos dentro de esta prohibición los intereses pagados por las entidades bancarias o financieras al dueño, socio o accionista, siempre que sean a tasas pasivas a nivel bancario y financiero”.
- “Sanciones por infracciones fiscales”.
- “Utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva, con excepción de las reservas matemáticas y similares establecidas por leyes y reglamentos para las compañías de seguros y de las destinadas a reservas para mantener su capital mínimo provenientes de las diferencias de cambio”.
- “Amortización del valor llave”.
- “Gastos personales del dueño, socio o accionista, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades”.

- “Gastos directos correspondientes a la obtención de rentas no gravadas. Los gastos indirectos serán deducibles proporcionalmente, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación”.
- “El Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo cuando el mismo esté afectado directa o indirectamente a operaciones no gravadas por el mencionado impuesto, con excepción de las exportaciones”.

2.2.1.3.1.11 - Exoneraciones

De acuerdo a la Ley N° 2.421/04, se encuentran exoneradas las siguientes rentas:

- “Los dividendos y las utilidades que obtengan los contribuyentes del impuesto a la renta domiciliados en el país en carácter de accionistas o de socios de entidades que realicen actividades comprendidas en este impuesto, cuando estén gravadas por el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios y las Rentas de las Actividades Agropecuarias, siempre que el total de los mismos no superen el 30% (treinta por ciento) de los ingresos brutos gravados por el presente impuesto en el ejercicio fiscal”.
- “Las contribuciones o aportes efectuados a las instituciones públicas que administran los seguros médicos, de jubilaciones y pensiones por el sistema de reparto, así como los fondos privados de pensión y jubilación por el sistema de capitalización individual y el sistema nacional de seguro de salud pública, creados o admitidos por Ley, incluyendo las rentas, utilidades o excedentes que provengan de la inversión, colocación, aprovechamiento económico del fondo o capital obtenido en las Entidades del Sistema Bancario y Financiero regido por la Ley N° 861/96, incluyendo los Bonos o Debentures transados en el mercado de capitales. Quedan exceptuados de esta exoneración los actos y rentas que les generan por colocaciones, que provengan de las demás operaciones realizadas con dichos fondos en forma permanente, habitual y organizadas en forma empresarial”.
- “Los intereses y las utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la bolsa de valores, así como los de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado o por las municipalidades”.
- “Las operaciones de fletes internacionales, destinados a la exportación de bienes”.

Adicionalmente la misma Ley N° 2.421/04, expresa que están exonerados:

- “Las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, por los ingresos provenientes del ejercicio del culto, servicios religiosos y de las donaciones que se destinen a dichos fines, en los límites previstos en la Ley y en la reglamentación”.
- “Las entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, instrucción científica, literaria, artística, gremial, de cultura física y deportiva, y de difusión cultural y/o religiosa, así como las asociaciones, mutuales, federaciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos legalmente reconocidos y las entidades educativas de enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro. Se consideran instituciones sin fines de lucro aquellas en las que sus utilidades y

excedentes no se distribuyen a sus asociados, siendo aplicadas al fin para el cual han sido constituidos”.

- “Las cooperativas conforme lo tiene establecido la Ley N° 438/94, De Cooperativas.”

2.2.1.3.1.12 - Rentas Presuntas y Rentas Internacionales

Para aquellos contribuyentes que carezcan de registros contables, la Administración podrá establecer rentas netas sobre bases presuntas, las cuales podrán fijarse por tipo de actividad o giro. En el Cuadro N° 9 y de acuerdo a la Ley N° 2.421/04, se muestran las tasas de impuesto a la renta para las personas o entidades radicadas en el exterior con o sin sucursal, agencia o establecimiento en el país, que realicen actividades gravadas en Paraguay. Dichas rentas de fuente paraguaya se determinarán de acuerdo a ciertos porcentajes sin admitir prueba en contrario.

Cabe destacar, para el caso que las empresas del exterior no admitan retenciones, es decir, el acuerdo con la empresa del exterior exija que el monto cobrado sea libre de impuestos, se deberá aplicar el grossing-up correspondiente dependiendo de cada caso al igual que sucede en Uruguay.

A continuación en el Cuadro N° 9 se muestran las tasas efectivas del Impuesto a la Renta de las empresas del exterior.

Cuadro N° 9: Tasa efectiva de Impuesto a la Renta de Empresas del Exterior en Paraguay

| RENTA FICTA / TASA IMPUESTO A LA RENTA A EMPRESAS DEL EXTERIOR: 30% | TASA EFECTIVA |
|---|---------------|
| El 10% (diez por ciento) sobre el monto de las primas y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguros o de reaseguros que cubran riesgos en el país en forma exclusiva o no, o se refieran a bienes o personas que se encuentren ubicados o residan respectivamente en el país, en el momento de la celebración del contrato. | 3% |
| El 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto proveniente de la realización de operaciones de pasajes, radiogramas, llamadas telefónicas, servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por internet protocol y otros servicios similares que se presten tanto desde el país al exterior, así como aquellas operaciones y servicios proveídas desde el extranjero al territorio nacional. | 3% |
| El 15% (quince por ciento) de las retribuciones brutas de las agencias internacionales de noticias, por servicios prestados a personas que utilicen los mismos en el país. | 4,50% |
| El 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos brutos de las empresas productoras distribuidoras de películas cinematográficas o para la televisión, de cintas magnéticas y cualquier otro medio similar de proyección. | 12% |
| El 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto proveniente de la realización de operaciones de fletes de carácter internacional. | 3% |
| El 15% (quince por ciento) del ingreso bruto correspondiente a la cesión del uso de contenedores. | 4,50% |
| El 20% (veinte por ciento) de los importes brutos pagados, acreditados o remesados a entidades bancarias o financieras u otras instituciones de crédito de reconocida trayectoria en el mercado financiero y organismos multilaterales de crédito, radicadas en el exterior, en concepto de intereses o comisiones por préstamos u operaciones de crédito similares. | 6% |
| El 50% de los importes brutos pagados, acreditados o remesados en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente (Consultorias también). | 15% |
| El 100% (cien por ciento) de los ingresos o importes brutos acreditados, pagados o remesados provenientes de las sucursales, agencias o subsidiarias de personas o entidades del exterior, situados en el país, en todos y cualesquiera de los casos y conceptos. | 30% |

Fuente: Elaboración propia con base en Ley N° 2.421/04

2.2.1.3.1.13 - Agentes de Retención

De acuerdo al Decreto N° 6.359/05 quienes se encuentren domiciliados en el país actuarán como agentes de retención en los siguientes casos:

- “Cuando se paguen o acrediten directa o indirectamente, rentas de cualquier naturaleza a personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior, que no posean sucursales, agencias o establecimientos en el país”, la retención será del 30% (treinta por ciento).
- “En caso de utilidades o dividendos distribuidos a los socios o accionistas, domiciliados o constituidos en el exterior, deberán efectuar la retención del 15% (quince por ciento) sobre el total de los importes netos acreditados, pagados o remesados, el que fuere anterior”.

2.2.1.3.1.14 - Tasa Impositiva

Según la Ley N° 2.421/04 la tasa general del Impuesto vigente a la fecha de realizada nuestra investigación es del 10% (diez por ciento).

Así mismo, la misma Ley establece que se aplicará una tasa adicional del 5% (cinco por ciento) sobre las utilidades distribuidas; y en el caso que las mismas se distribuyan a la Casa matriz, socios o accionistas domiciliados en el exterior, se le aplicará una tasa del 15% (quince por ciento).

La normativa establece que “las utilidades destinadas a la cuenta de reserva legal, o a reservas facultativas o a capitalización no estarán sujetas al impuesto...” adicional mencionado.

2.2.1.3.2 - Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias

2.2.1.3.2.1 - Caracteres generales

El IRAGRO se encuentra regulado por la Ley N° 125/91. Adicionalmente sufrió las modificaciones introducidas por la Ley N° 2.421/04, la Ley N° 5.061/13 y Decreto N° 1.031/13.

Se encuentran gravadas por éste impuesto, aquellas rentas provenientes de la actividad agropecuaria que sean realizadas en territorio paraguayo.

2.2.1.3.2.2 - Actividad agropecuaria

De acuerdo a la Ley N° 5.061/13 se entiende por actividad agropecuaria aquella que es realizada con el fin de obtener productos primarios, vegetales o animales, a través de la utilización del factor tierra, capital y trabajo. Entre dichas actividades se incluyen: cría o engorde de ganado ovino, vacuno, equino y bubalino, producción de cuero, lanas, embriones, semen y cerdas, producción frutícola, agrícola, ictícola y hortícola, producción de leche y las rentas generadas por aquellos bienes de activo fijo que hayan sido destinados a la actividad agropecuaria.

2.2.1.3.2.3 - Contribuyentes

Son contribuyentes las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, las personas domiciliadas o constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

2.2.1.3.2.4 - Nacimiento de la Obligación Tributaria y Ejercicio Fiscal

El nacimiento de la obligación se configura al cierre del ejercicio fiscal, aplicando el criterio de lo devengado para la imputación de rentas y gastos. Cabe mencionar que el ejercicio fiscal coincidirá con el año civil, pudiendo la Administración Tributaria aceptar otra fecha.

2.2.1.3.2.5 - Régimen de Liquidación del Impuesto

Existen tres regímenes diferentes para la liquidación de éste impuesto:

- Régimen de liquidación del contribuyente rural.

Este régimen abarca a las empresas unipersonales con ingresos devengados en el año civil que se encuentran entre G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones – equivalente a 80.000 dólares americanos aproximadamente) y G. 1.000.000.000 (guaraníes un mil millones – equivalente a 160.000 dólares americanos aproximadamente). Para dichos contribuyentes la renta neta determinará por la diferencia entre ingresos y egresos totales, siempre que estos últimos se encuentren formalmente documentados.

- Régimen de liquidación del pequeño contribuyente rural.

El presente régimen comprende a las empresas unipersonales con ingresos devengados en el año civil anterior inferiores a G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones - equivalente a 80.000 dólares americanos aproximadamente). Para la determinación de la renta neta se comparará la base real con la base presunta, y se tomará la que resulte menor. La renta neta real es la diferencia entre los ingresos y egresos del período debidamente documentados, en tanto la renta neta con base presunta se calcula como el 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual.

- Régimen de liquidación por resultado contable.

Los contribuyente no incluidos en los anteriores regímenes, liquidarán éste impuestos por el presente régimen. La renta bruta se determinará la diferencia de los ingresos totales obtenidos de la actividad agropecuaria y sus costos asociados. Así mismo para determinar la renta neta, se descontará de la renta bruta todos los gastos relacionados con el giro que guarden relación con las rentas gravadas y se encuentren debidamente documentados.

De acuerdo a la Ley N° 5.061/13, “no se podrán deducir: los intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño, socio o accionista de la empresa pagados a personas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, por montos que excedan el promedio de las tasas máximas pasivas del mercado bancario y financiero aplicables a colocaciones de similares características para igual instrumento y plazo, de acuerdo con la reglamentación de tasa

máxima dictada por el Banco Central del Paraguay”. Así mismo tampoco serán deducibles el presente impuesto y las sanciones por infracciones fiscales, las reservas, las amortizaciones del valor llave, los gastos de naturaleza personal realizados por el dueño, socio o accionista y aquellos gastos imputables a generación de renta no gravadas y exentas o exoneradas.

2.2.1.3.2.6 - Activo fijo y Valuación de Inventarios

De acuerdo a la Ley N° 5.061/13, se considera activo fijo agropecuario a los bienes de uso utilizados para la actividad agropecuaria siempre y cuando no se encuentren disponibles para la venta.

La revaluación anual del valor de activo fijo y su depreciación, se consideran obligatorios según la normativa paraguaya. El valor revaluado surge de la aplicación de la variación del índice de precios al consumo aplicados al cierre del ejercicio anterior y el que se liquide.

En relación a la valuación de inventarios, la normativa acepta tres métodos que podrán ser costo adquisición, costos de transformación u otros costos previa autorización de la Administración Tributaria.

2.2.1.3.2.7 - Pérdida de Ejercicios Anteriores

De acuerdo al Decreto N° 1.031/13, para el caso de renta neta negativa, la misma podrá ser compensada en futuros ejercicios fiscales, con un máximo de cinco años, a partir del ejercicio en la cual fue generada.

A estos efectos, el monto deducido no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la renta neta de futuros ejercicios.

2.2.1.3.2.8 - Exoneraciones

De acuerdo a la Ley N° 5.061/13, están exoneradas “las personas físicas que exploten en calidad de propietarios, arrendatarios, tenedores, poseedores o usufructuarios, en los términos de esta Ley, uno o más inmuebles siempre que los ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria no excedan el equivalente a tres salarios mínimos mensuales ni, anualmente equivalente a 36 (treinta y seis) salarios mínimos mensuales...”.

2.2.1.3.2.9 - Tasa Impositiva

La tasa del presente impuesto es del 10% (diez por ciento) sobre la renta neta determinada.

2.2.1.3.3 - Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente

2.2.1.3.3.1 - Hecho Generador

Al igual que los anteriores impuestos, el IRPC es regulado por la Ley N° 2.421/04 y su posterior modificación de la Ley N° 5.061/13. El mismo grava los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicio que no sean de carácter personal.

2.2.1.3.3.2 - Contribuyentes

Son contribuyentes las empresas unipersonales con domicilio en el país, siempre que sus ingresos devengados en el año civil anterior sean inferiores al monto de G. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones - equivalente a 80.000 dólares americanos aproximadamente), parámetro que deberá actualizarse anualmente en relación al índice de precios al consumo.

2.2.1.3.3.3 - Renta Neta

La renta neta se determina en todos los casos sobre base real o presunta y se utiliza aquella que resulte menor. Se considera renta neta real a la diferencia positiva entre ingresos y egresos totales debidamente documentados y la renta neta presunta al 30% (treinta por ciento) de la facturación bruta anual.

2.2.1.3.3.4 - Tasa Impositiva

La tasa impositiva es del 10% (diez por ciento) aplicada sobre la renta neta determinada.

2.2.1.3.4 - Impuesto a la Renta Personal

2.2.1.3.4.1 - Hecho Generador y Contribuyentes

A través de la Ley N° 2.421/04 se reglamente el IRP, el cual grava las rentas de fuente paraguaya provenientes de la realización de actividades que generen ingresos personales.

Dentro de las actividades comprendida se encuentran las siguientes:

- El ejercicio profesional, oficio u ocupaciones o prestación de servicios personales de cualquier naturaleza ya sea de forma dependiente o independiente.
- El 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades, dividendos y excedente percibidos en carácter de accionista o socio de una sociedad contribuyente de IRACIS o IRAGRO.
- Las ganancias de capital provenientes de la enajenación ocasional de inmuebles, cesión de derechos, títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades.
- Las comisiones, intereses o rendimientos de capital y otros ingresos no gravados por IRACIS o IRAGRO.

Los contribuyentes designados son las personas físicas y las sociedades simples.

2.2.1.3.4.2 - Fuente paraguaya

Se consideran servicios de carácter personal de fuente paraguaya, a aquellos prestados en forma dependiente o independiente dentro del territorio paraguayo, sin importar el domicilio, nacionalidad, residencia o lugar de celebración de los acuerdos o contratos.

Así mismo se consideran de fuente paraguaya las rentas provenientes del trabajo personal que abone el Estado, Entes Descentralizados, Municipalidades, Gobernaciones, Entidades Binacionales y sociedades de economía mixta, proveniente de sueldos u otras remuneraciones por sus funciones fuera del Paraguay.

Las utilidades y dividendos provenientes de actividades de empresas radicadas en Paraguay son consideradas de fuente paraguaya, en tanto las ganancias de capital se consideran de fuente paraguaya para el caso que el inmueble se encuentre ubicado en jurisdicción paraguaya.

2.2.1.3.4.3 - Renta Bruta, Renta Neta y Pérdidas de Ejercicios Anteriores

Se considera renta bruta a:

- Las retribuciones habituales o eventuales provenientes del trabajo personal en relación de dependencia.
- Las retribuciones procedentes del desempeño de cargos públicos.
- Las retribuciones habituales o eventuales por el desarrollo de actividades consideradas de libre profesión, arte, oficio o similar, al igual que los derechos de autor. Se encuentran incluidas las actividades de despachantes de aduana, corredores, comisionistas e intermediarios.
- El 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos, utilidades o excedente recibidos en carácter de accionista o socio de sociedades contribuyente de IRACIS que no sean de carácter personal.
- Los importes brutos generados por la venta eventual de inmuebles y cesión de derecho no gravados por IRACIS o IRAGRO.

Se presume, "...salvo prueba en contrario, que todo enriquecimiento o aumento patrimonial procede de rentas sujetas por el presente impuesto. En su caso, el contribuyente estará compelido a probar que el enriquecimiento o aumento patrimonial proviene de actividades no gravadas por este impuesto".

Para determinar la renta neta se deberá deducir de la renta bruta:

- Los descuentos legales correspondientes a los aportes al Instituto de Previsión Social.
- Las donaciones al estado, entidades religiosas, municipalidades y entidades con personería jurídica de asistencia educativa, social, caridad, cultural o beneficencia.
- Para las personas físicas, aquellas inversiones y gastos asociados a actividades gravadas, siempre que sean una erogación real, se encuentren debidamente documentados y a precio de mercado. Así mismo son deducibles aquellos gastos incurridos en manutención, vivienda, salud y vestimenta de los familiares a cargo.

- Las personas que no aporten al seguro social obligatorio podrán deducir el 15% (quince por ciento) de los ingresos brutos provenientes de: depósitos de ahorro en Entidades Financieras o Bancarias, en cooperativas de ahorro y crédito, y fondos privados de jubilación.
- Las sociedades simples admiten deducir todas las erogaciones e inversiones relacionadas a la obtención de rentas gravadas, necesarias para mantener la fuente, sean reales y se encuentren debidamente documentadas.

De acuerdo a la Ley N° 2.421/04, “en el caso de las ganancias de capital por transferencia de inmuebles, cesión de derechos, títulos, acciones o cuotas de capital, regalías y otros similares que no se encuentren alcanzados por el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, Rentas de las Actividades Agropecuarias y Renta del Pequeño Contribuyente, se presume de derecho que la renta neta constituye el 30% (treinta por ciento) del valor de venta o la diferencia entre el precio de compra del bien y el precio de venta, siempre que se haya materializado, por lo menos la compra, mediante instrumento inscripto en un registro público...”.

“Realizadas las deducciones admitidas, si la renta neta fuera negativa, la pérdida fiscal, cuando provengan de inversiones, se podrá compensar con la renta neta de los próximos ejercicios fiscales hasta un máximo de cinco, a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la misma”. “Las pérdidas de ejercicios anteriores no podrán deducirse en un monto superior al 20% (veinte por ciento) de los ingresos brutos de futuros ejercicios fiscales”.

2.2.1.3.4.4 - Conceptos No Deducibles

Dentro de los conceptos no deducibles se encuentra el propio Impuesto a la Renta, sanciones por infracciones fiscales y los gastos relacionados con operaciones no gravadas, exentas o exoneradas por éste impuesto.

2.2.1.3.4.5 - Exoneraciones

De acuerdo a la Ley N° 2.421/04 se exoneran las siguientes rentas:

- Las pensiones abonadas por el Estado y que reciban los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, así como sus herederos.
- Las remuneraciones a diplomáticos, representantes de gobiernos extranjeros y agentes consulares, por el desarrollo de sus funciones.
- “Los beneficiarios por las indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad, maternidad, accidente o despido”.
- “Las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, siempre que se hayan efectuado los aportes obligatorios a un seguro social creado o admitido por Ley”.
- “Los intereses, comisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/96, así como en Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito, incluyendo las devengadas a favor de sus accionistas, socios, empleados y

directivos y los rendimientos provenientes de los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras, autorizadas por la Comisión Nacional de Valores”.

- Las diferencias de cambio originadas en colocaciones en entidades nacionales o extranjeras, al igual que de la valuación del patrimonio.

2.2.1.3.4.6 - Rango no incidido y Liquidación

El rango no incidido por el impuesto será de tres salarios mínimos mensuales. De acuerdo a la Ley N° 2.421/04, “esta excepción no es aplicable a las sociedades simples que presten alguno de los servicios personales gravados”.

Anualmente, al momento de la presentación de la declaración anual de este impuesto, se deberá adjuntar la Declaración Jurada de Patrimonio gravado del Contribuyente, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

2.2.1.3.4.7 - Tasa Impositiva

Los contribuyentes deberán aplicar la tasa general del 10% (diez por ciento) sobre la Renta Neta Imponible cuando sus ingresos superen los 10 salarios mínimos mensuales y la del 8% (ocho por ciento) cuando fueran inferiores a ellos.

Las personas físicas domiciliadas en el exterior “que accidentalmente obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas, determinarán el impuesto aplicando la tasa del 20% (veinte por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya, la que constituirá el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos en este concepto, debiendo actuar como Agente de Retención la persona que pague, acredite o remese dichas rentas”.

2.2.2 - Normativa en Uruguay

2.2.2.1 - Introducción

El sistema tributario uruguayo se encuentra definido por impuestos indirectos y directos, aplicando en términos generales el principio de la fuente (Uruguay XXI, 2017).

Se destacan como principales impuestos indirectos el IVA con una tasa básica de 22% (veintidós por ciento) y una tasa mínima de 10% (diez por ciento), diferenciable según tipo de productos y servicios. Por otra parte, las exportaciones y circulación de la mayoría de los productos agropecuarios se encuentran gravadas a tasa cero, es decir, se devuelve el crédito fiscal.

Tal como expone Uruguay XXI en su Guía para el Inversor, otro de los principales impuestos indirectos es el Impuesto Específico Interno (IMESI) que “...grava la primera enajenación a cualquier título realizada por los productores o importadores de ciertos productos no alcanzando a las exportaciones. Los principales productos abarcados por este impuesto son

los combustibles, tabacos, bebidas, cosméticos y automóviles...”. Las tasas aplicables varían dependiendo del producto y logran alcanzar hasta el 70% (setenta por ciento).

Respecto a los impuestos directos a nivel empresarial los de mayor importancia son el Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) con una tasa del 25% (veinticinco por ciento), y el Impuesto al Patrimonio (IP), con una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento). Uruguay grava únicamente las rentas de fuente uruguaya, no otorgándose crédito fiscal por impuestos abonados en el extranjero, salvo de existir convenios de doble tributación.

En el caso de las personas físicas, el impuesto directo aplicable es el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el cual es considerado un impuesto de carácter personal y directo. El mismo grava aquellas rentas obtenidas por personas físicas residentes en Uruguay, aplicando tasas progresivas para las rentas de trabajo y porcentuales para las rentas de capital. En el caso de los rendimientos de capital mobiliario que hayan sido objeto de retención en el exterior, los contribuyentes podrán acreditar el impuesto pagado en el exterior contra el IRPF generado respecto de la misma renta.

De acuerdo al artículo 6 del Texto Ordenado 1996 (Dec. 338/996), Título N° 7, se consideran residentes a las personas físicas que permanezcan en Uruguay por un período mayor a 183 días durante el año civil, que radiquen en el país el núcleo principal o la base de sus actividades, o que tengan en el país el centro de sus intereses vitales o económicos.

Finalmente, las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas o jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en el país se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR). El mismo aplica tasas proporcionales del 7% (siete por ciento), 12% (doce por ciento) y 25% (veinticinco por ciento) dependiendo del tipo de renta y del contribuyente.

2.2.2.2 - Impuesto al Valor Agregado

2.2.2.2.1 - Caracteres Generales

El IVA se encuentra regulado por el Texto Ordenado (Dec. 338/996), Título N° 10, el Decreto N° 220/998 y el Decreto N° 207/007. Dicho impuesto grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio uruguayo, la introducción de bienes al país, al igual que la agregación de valor producto de la construcción realizada sobre inmuebles cuando los mismos no se encuentren vinculados a la obtención de ingresos gravados por IVA, IRAE o IMEBA.

La circulación de productos agropecuarios en su estado natural permanecen en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos, esto significa que la enajenación de dichos productos no estará gravado por IVA.

2.2.2.2.2 - Contribuyentes

Los contribuyentes de este impuesto son similares a los establecidos en la normativa paraguaya con la diferencia que Uruguay realiza una lista taxativa de contribuyentes y Paraguay determina sus contribuyentes como aquellas personas físicas, unipersonales, cooperativas y todas las sociedades que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Cabe mencionar que los contribuyentes que opten por liquidar IMEBA no quedan comprendidos en este impuesto.

2.2.2.2.3 - Nacimiento de la Obligación Tributaria

En Uruguay el nacimiento de la obligación tributaria se genera con la entrega del bien, prestación del servicio o importación de bienes. En este punto se difiere de Paraguay para el caso de la prestación de servicios que tiene un tratamiento diferencial ya que se agrega como actos que disparan el hecho generador el recibo de un pago parcial o total del servicio o el vencimiento del plazo del pago previsto.

La normativa uruguaya prevé además para los casos de agregación de valor en la construcción de inmuebles, el nacimiento de la obligación tributaria se configura con la finalización de la obra.

2.2.2.2.4 - Territorialidad

Tanto Paraguay como Uruguay aplican el criterio de la fuente para gravar sus rentas.

Una diferencia importante a destacar es en el ámbito de la asistencia técnica. En el caso de Paraguay existe una extensión de la fuente, gravando los servicios de asistencia técnica cuando la misma es aprovechada en el país con independencia de donde se preste el servicio.

En este aspecto, Uruguay no cuenta con una normativa similar aplicable.

2.2.2.2.5 - Exoneraciones

En Uruguay existe una lista taxativa tanto de bienes, de servicios como de importaciones que se encuentran exonerados de éste impuesto.

Cabe mencionar como diferencia, que los contratos de arrendamiento de inmuebles se encuentran exonerados en Uruguay, a diferencia de Paraguay que se encuentran gravados.

Otro caso a destacar, es el de enajenación de inmuebles, Uruguay solamente grava los inmuebles nuevos a una tasa del 10% (diez por ciento) que aplica sobre el monto total del precio de venta, a diferencia de Paraguay que grava un monto mínimo del 30% (treinta por ciento) del precio de venta del inmueble enajenado.

La enajenación de acciones y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza se encuentran exoneradas de IVA de acuerdo al Título N° 10, teniendo igual tratamiento en la normativa paraguaya.

En ambos países se gravan las afectaciones al uso privado por parte de los dueños y socios de una empresa, sin embargo, Uruguay incluye además en dichas operaciones a los accionistas. Paraguay por su parte incluye a los empleados y directores que no son tenidos en cuenta en la normativa de Uruguay.

Por último Paraguay grava así mismo las enajenaciones a título gratuito mientras que en Uruguay no se encuentran gravadas por IVA.

2.2.2.2.6 - Exportaciones

Ambos sistemas tributarios no gravan las exportaciones de bienes y permiten recuperar el IVA compras afectado a las mismas como crédito fiscal.

Paraguay incluye únicamente dentro del concepto de exportación de servicios los fletes internacionales para el transporte de los bienes exportados.

Uruguay, en el artículo 5 del Título N° 10, establece que “quedan comprendidos en el concepto de exportación de servicios los fletes internacionales para el transporte de bienes que circulan en tránsito en el territorio nacional y los servicios prestados a organismos internacionales que determine el Poder Ejecutivo”.

Es decir, que el sistema uruguayo va más allá y establece una nómina taxativa de lo que es considerado exportación de servicios, siendo su régimen igual al de exportaciones de bienes. Dentro de esta lista taxativa menciona entre otros los servicios brindados por empresas de reparaciones o de construcciones navales y aéreas, actividades de limpieza, aprovisionamiento o mantenimiento de naves, los servicios prestados exclusivamente en zonas francas, recintos y depósitos aduaneros, recintos portuarios.

2.2.2.2.7 - Crédito Fiscal

El fisco uruguayo devuelve como crédito fiscal al igual que para las exportaciones de bienes y servicios (aquellos mencionados taxativamente según la normativa), el IVA compras afectado directa o indirectamente a las enajenaciones de bienes agropecuarios que tienen IVA en suspenso de la misma forma que a los exportadores, sin embargo, Paraguay es menos beneficioso no aplicando el mismo tratamiento.

2.2.2.2.8 - Deducciones

Cuando se realicen simultáneamente actividades gravadas y no gravadas, la deducción del crédito fiscal indirecto proveniente de la adquisición de bienes y servicios en ambos países se realizará en la proporción en que se encuentren los ingresos de las operaciones gravadas con respecto a las operaciones totales. La diferencia radica en que mientras en el sistema fiscal de

Paraguay el período considerado es el correspondiente a los últimos seis meses incluido el que se liquide, en Uruguay se utiliza el período acumulado desde el comienzo del ejercicio económico hasta el mes que se está liquidando inclusive.

Otra diferencia que nos parece pertinente mencionar es que el sistema paraguayo permite la deducción del IVA del vehículo adquirido por empresas que prestan servicios personales, en cambio Uruguay limita dicha deducción a entidades que sean contribuyente de IRAE. En el caso de los contribuyentes de IRPF no se admite deducir el IVA asociado a la compra de un vehículo como tampoco la compra de bienes y servicios de carácter personal a la hora de realizar la liquidación del impuesto.

2.2.2.2.9 - Agentes de Retención

En Uruguay se designan entre otros como agentes de retención al Estado, entes autónomos, servicios descentralizados y personas pública estatales, salvo los gobiernos departamentales por los bienes adquiridos o servicios contratados, siendo la tasa de retención del 60% (sesenta por ciento) del impuesto.

También serán agentes de retención quienes paguen o acrediten retribuciones a personas físicas, instituciones, agrupaciones o entidades domiciliadas en el exterior por los servicios por ellos prestados. Así mismo los contribuyentes de IRAE, el estado y aquellos organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución en ocasión a la contratación de servicios de seguridad, vigilancia y limpieza, que superen los \$ 40.000 mensuales, aplicando una tasa de 22% (veintidós por ciento) sobre el 90% (noventa por ciento) del valor neto de la factura.

En cambio Paraguay en este sentido realiza una lista taxativa de aquellos sujetos nominados agentes de retención, entre los que se encuentran los organismos de la administración central, empresas públicas y de economía mixta, entidades descentralizadas, contribuyentes designados por la Administración, entidades bancarias, entre otros.

2.2.2.2.10 - Tasas Impositivas

Las tasas en Paraguay son significativamente más bajas, del 5% (cinco por ciento) y 10% (diez por ciento), mientras que en Uruguay la tasa básica es del 22% (veintidós por ciento), existiendo una lista taxativa de productos y servicios gravados (principalmente productos relacionados con bienes pertenecientes a la canasta básica) a tasa mínima del 10% (diez por ciento).

Cuadro N° 10: Comparativo de los regímenes de IVA en Paraguay y Uruguay

A continuación listaremos los puntos divergentes entre ambas normativas que consideramos relevantes mencionar.

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|---|---|---|
| Caracteres generales | Grava la enajenación e importación de bienes y la prestación de servicios. | Incluye también la agregación de valor en la construcción de inmuebles no vinculados a la obtención de ingresos gravados por IVA, IRAE o IMEBA. |
| Contribuyentes | Personas físicas, unipersonales, cooperativas y todas las sociedades que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios. | Determina sus contribuyentes mediante una lista taxativa. |
| | No hace distinción de quien tribute IRAGRO. | Quienes opten por tributar IMEBA no se encuentran comprendidos en este impuesto. |
| Nacimiento de la obligación tributaria | Al momento de la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente. | El nacimiento de la obligación tributaria se da al momento de la entrega del bien, con la prestación del servicio o importación de bienes. |
| | En el caso de la prestación de servicios el nacimiento de la obligación tributaria surge con el recibo de un pago parcial o total del servicio o al vencimiento del plazo de pago previsto. | |
| Territorialidad | En el caso de la asistencia técnica existe una extensión de la fuente gravando actividades aprovechadas en el país con independencia de donde se preste el servicio. | No existe normativa similar en Uruguay, grava solamente fuente uruguaya salvo el caso de servicios digitales. |
| Exportaciones | Dentro de exportaciones de servicios se incluyen únicamente los fletes internacionales para el transporte de los bienes exportados. | El concepto de exportación de servicios es más amplio. |
| Exoneraciones | Los contratos de arrendamientos de inmuebles se encuentran gravados. | Los contratos de arrendamientos de inmuebles se encuentran exonerados. |
| | El valor agregado mínimo para la enajenación o transferencia de inmuebles, es del 30% del precio de venta del inmueble transferido. | La enajenación de inmuebles grava solamente los inmuebles nuevos, a una tasa del 10% que aplica sobre el monto total del precio de venta. |
| | Grava las afectaciones al uso privado por parte de los dueños, socios, directores o empleados de una empresa al igual que las enajenaciones a título gratuito. | Grava solamente las afectaciones al uso privado por parte de los dueños, socios o accionistas de una empresa. |
| Productos Agropecuarios | La enajenación de productos agropecuarios se encuentra gravada por IVA. | La circulación de productos agropecuarios permanece con IVA en suspenso. |
| Agentes de Retención | Lista taxativa de los nominados Agentes de Retención. | Lista Taxativa. El Poder Ejecutivo incluye ciertas actividades como ser la contratación de servicios de limpieza, seguridad y vigilancia. |
| Crédito Fiscal | Solo se devuelve el IVA compras asociado en las exportaciones de bienes. | Se devuelve también el IVA asociado a la exportación de servicios. |
| | No existe normativa similar aplicable. | Se devuelve como crédito fiscal el IVA compras afectado directa o indirectamente a las enajenaciones de bienes agropecuarios que tienen IVA en suspenso de la misma forma que a los exportadores. |

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|--------------------|--|--|
| Deducciones | La deducción proporcional del IVA compras asociado a operaciones gravadas y no gravadas, utiliza el período correspondiente a los últimos seis meses incluido el que se liquida. | El período utilizado corresponde al acumulado desde el comienzo del ejercicio hasta el mes que se liquide inclusive. |
| Tasas | 10%, con lista taxativa de bienes y servicios a una tasa del 5%. | 22% la tasa básica, existiendo una lista taxativa de bienes y servicios a una tasa mínima del 10%. |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo al Cuadro N° 10 se muestra como principal diferencia que la tasa de IVA aplicable en Paraguay es sensiblemente menor a la de Uruguay, por lo que entendemos este factor puede ser determinante en las decisiones de inversión (Ver hipótesis N° 2 y 3 en página 82).

Cabe destacar que Uruguay es más amplio en el concepto definido como exportación de servicios, a diferencia de Paraguay que sólo incluye los fletes internacionales para el transporte de bienes.

2.2.2.3 - Impuestos a la Renta

2.2.2.3.1 - Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas

2.2.2.3.1.1 - Caracteres Generales

Existe una diferencia importante en cuanto al Impuesto a la Renta en Paraguay y Uruguay. Mientras que en Paraguay existe un impuesto para las actividades agropecuarias (IRAGRO) y otro para las Actividades Industriales, de Servicios y Comerciales (IRACIS), en Uruguay se aplicaría únicamente el IRAE, tanto para rentas empresariales como agropecuarias. Únicamente para aquellas actividades de menor cuantía se aplica el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

El IRAE, regulado por el Texto Ordenado 1996 (Dec. 338/996), Título N° 4 y por el Decreto N° 150/007, es asimilable al IRACIS de Paraguay. Ambos impuestos son similares en cuanto a la definición de fuente de la renta, definición de renta bruta, de renta neta, contribuyentes comprendidos entre otros aspectos claves que hacen al impuesto.

2.2.2.3.1.2 - Hecho Generador

Las rentas comprendidas en el IRAE son las rentas empresariales, las asimiladas a rentas empresariales por la habitualidad en la venta de inmuebles y las comprendidas en el IRPF por quienes opten por liquidar este impuesto o queden preceptivamente incluidos por superar el límite anual de ingresos de 4 millones de Unidades Indexadas.

Una diferencia importante a resaltar es que Paraguay excluye las actividades que sean de carácter personal y las actividades agropecuarias.

Es de destacar la imposibilidad que tienen las personas físicas de tributar IRACIS por opción o en forma preceptiva, ya que únicamente podrán quedar incluidas en el IRP.

2.2.2.3.1.3 - Contribuyentes

Ambos sistemas tributarios coinciden en la definición de los denominados sujetos pasivos del impuesto, sin embargo Uruguay agrega algunos más como ser asociaciones agrarias, las sociedades agrarias, los fondos de inversión cerrados de crédito, los fideicomisos, quienes obtengan rentas asimiladas a empresariales, entre otros.

2.2.2.3.1.4 - Fuente uruguaya

Uruguay, tal como se mencionó anteriormente aplica el criterio de fuente, existiendo para el caso de IRAE extensión de la misma en los casos de servicios técnicos, publicidad y propaganda prestados a contribuyentes del impuesto en tanto se vinculen con la obtención de rentas comprendidas. En este sentido, Paraguay incluye únicamente a los servicios técnicos.

También aplica en Uruguay extensión de la fuente en términos del IRAE rendimientos derivados de derechos deportivos, instrumentos derivados, entre otras.

Es importante mencionar que la normativa considera además de fuente uruguaya a “... las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (BONT), así como la constitución o cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en la República”, en tanto que Paraguay no hace mención de este punto en su normativa.

Por otro lado, no existe en la normativa uruguaya extensión de la fuente para los intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capitales colocados en el exterior, así como para las diferencias de cambio de activos en el exterior, mientras que en el sistema tributario paraguayo si la hay.

2.2.2.3.1.5 - Renta Bruta y Renta

La normativa uruguaya es más amplia en lo que entiende constituyen renta bruta, tal es así que incluye entre otros el monto de reservas distribuidas; los intereses fictos por colocaciones o préstamos; cobranzas de créditos previamente castigados; resultado de arrendamientos, cesión de uso o uso de derechos federativos de imagen de deportistas; resultado de instrumentos financieros derivados y renta bruta de semovientes.

Con la relación a la renta neta, ambos países exigen que los gastos sean necesarios para obtener y conservar la renta, sean una erogación real, se encuentren debidamente documentados. Sin embargo, Paraguay exige que el gasto sea a precio de mercado “..cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario”, mientras que en Uruguay se exige que la contraparte se encuentre gravada por IRAE, IRPF, IRNR o una imposición efectiva en el exterior.

2.2.2.3.1.6 - Valuación de Bienes de Activos Fijos e Inventarios, Criterios de Actualización y Amortización

Un factor importante en la liquidación de los impuestos a la renta es la valuación de los distintos activos propiedad de la empresa contribuyente. En este punto en particular hay varias diferencias entre Uruguay y Paraguay por lo que se enumeran los principales activos, su valuación a efectos impositivos, así como también los criterios de actualización y amortización de los mismos.

La moneda extranjera según normativa uruguaya se valorará a la cotización interbancaria tipo comprador billete al cierre del día anterior al de la operación. Según el artículo 17 del Decreto N° 150/007 “los resultados del ejercicio provenientes de diferencias de cambio se determinarán por revaluación anual de saldos y por el cómputo de las diferencias que correspondan a pagos, cobros o permutaciones ocurridos en el transcurso del ejercicio”. Es de notar la diferencia en ambos regímenes, ya que la normativa paraguaya establece distintos tipos de cambio según si fueran activos o pasivos.

Los bienes de uso según normativa de IRAE se valorarán al costo de adquisición y se actualizarán por la variación del Índice de Precios al Consumo en el período. Así mismo se amortizarán en el plazo de su vida útil. La normativa determina que las mejoras tienen una vida útil de 50 años para los inmuebles urbanos y suburbanos mientras que los automotores cero kilómetro no se amortizarán en menos de diez años. Por otro lado los intangibles en Uruguay no serán actualizados y se amortizarán en un plazo de diez años (si no es posible probar la vida útil del bien). En Paraguay la normativa establece la vida útil de la gran mayoría de los activos, al contrario de la uruguaya que sólo determina la vida útil de algunos activos puntuales dejando las demás a criterio del contribuyente. Hay además importantes diferencias en las vidas útiles que determinan las normativas de ambos países para los diferentes activos, algunos ejemplos se enumeran a continuación:

- Automotores 5 años en Paraguay y no menos de 10 en Uruguay.
- Intangibles 4 años en Paraguay y 10 años en Uruguay.
- Mejoras 40 años en Paraguay y 50 años en Uruguay.

Por último, los bienes de cambio se valorarán en Uruguay por el costo de producción, el costo de adquisición o el costo de plaza, no habiendo diferencias significativas con Paraguay en este aspecto.

2.2.2.3.1.7 - Deducibilidad de gastos

Las cuatro condiciones que deben cumplir los gastos para ser considerados deducible para IRAE son: que sean necesarios para generar y conservar la renta, devengados en el ejercicio, debidamente documentados y la denominada “regla candado”, la cual implica que la contraparte se encuentre gravada por IRAE, IRPF, IRNR o alguna imposición efectiva en el exterior; debiendo cumplir la deducción proporcional establecida en el artículo 20 del Título N° 4: “cuando los gastos ... constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del

Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa..” del 25% (veinticinco por ciento).

En los artículos 21 y 22 del referido Título N° 4, se listan excepciones a lo establecido en el párrafo anterior en cuanto correspondan a gastos incurridos en el ejercicio económico, como ser:

- Pérdidas por casos fortuitos o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización.
- Pérdidas por delitos cometidos por terceros.
- Créditos incobrables.
- Amortizaciones.
- Pérdidas fiscales.
- Sueldos fictos patronales.
- Remuneraciones al personal dependiente e independiente-
- Donaciones a entes públicos.
- Tributos.
- Intereses de deudas documentadas.

Así mismo, el artículo 42 del Decreto N° 150/007 reglamenta aquellos gastos que pueden deducirse íntegramente en tanto sean necesarios para obtener y conservar la renta gravada y se encuentren debidamente documentados, como por ejemplo:

- “Los gastos incurridos con quienes realicen explotaciones agropecuarias y hayan optado por tributar IMEBA, así como los correspondientes a servicios prestados a los productores por instituciones gremial agropecuarias en el ámbito de su objeto”.
- Los costos correspondientes a “adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios cuando el enajenante o el prestador sea una persona de Derecho Público” e “importaciones de bienes o adquisiciones de bienes en el exterior, en recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios y zonas francas...”.
- “Los fletes y el transporte de correspondencia realizados por compañías de navegación marítima y aérea”.
- “Los gastos incurridos en el exterior en materia de alojamiento, alimentación, pasajes y similares, en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva”.

Una diferencia clave con el IRACIS son los requisitos que deben cumplir los gastos para ser considerados deducibles en ambos impuestos, ya que éste no exige que la contraparte se encuentre gravada para deducir dicho gasto, en tanto el mismo se encuentre a precio de mercado salvo algunas excepciones puntuales (gastos en el exterior, honorarios profesionales, remuneraciones personales y diferencias de cambio perdidas).

Es de destacar, que en el artículo 34 del Decreto N° 150/007 enuncia que no se admitirá la deducción de remuneraciones del personal por las cuales no se efectúen aportes jubilatorios, a menos que de acuerdo al régimen legal vigente no corresponda realizarlos. La mencionada condición es similar a la establecida en la normativa en Paraguay, tal como se mencionó anteriormente.

En cuanto a los créditos incobrables en Uruguay se consideraran deducibles si cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

- Auto declaratorio de la quiebra.
- Concesión de la moratoria provisional en los concordatos preventivos, moratorios o concursos civiles.
- Procesamiento del deudor por el delito de insolvencia fraudulenta.
- Pago con cheque librado por el deudor sin provisión suficiente de fondos, cuando se haya realizado la correspondiente denuncia penal y se haya trabado embargo por tal adeudo.
- El transcurso de dieciocho meses contados a partir del vencimiento de la obligación de pagar el adeudo.

La normativa paraguaya, como ya vimos, establece condiciones similares salvo el plazo que para el caso de Paraguay es de tres años.

Con relación a los honorarios profesionales, para que los mismos sean deducibles en Uruguay, además de cumplir con las condiciones generales antes mencionadas, deberán dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto N° 263/015 referente a la Ley de Inclusión Financiera. En este se exige que los “..los pagos de honorarios pactados en dinero por servicios prestados en el país por profesionales fuera de la relación de dependencia deberán efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, pudiendo el profesional elegir libremente el o los medios de pago a utilizar”. Cabe aclarar que ésta condición debe también ser cumplida en otro tipo de gastos como ser fletes terrestres, arrendamientos y subarrendamientos, entre otros.

Existen además excepciones en cuanto a la deducción de gastos y costos incurridos en el exterior. Si los mismos se refieren a bienes importados, la deducción es íntegra sin necesidad de aplicar la regla candado aunque deberá aplicarse los Precios de Transferencia en caso de corresponder.

Por otro lado existen topes a la deducción de gastos por alojamiento, alimentación, pasajes y similares realizados en el exterior, sin necesidad de aplicar la regla general, en tanto los mismos no superen el 5% (cinco por ciento) de la renta neta fiscal del ejercicio anterior, reglamentado a través de la Resolución 1.235/008.

“Cuando los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, revistan la calidad de exportadores, la deducción de los referidos gastos estará limitada por el mayor entre el importe determinado...” en el párrafo anterior “... y el 2 % (dos por ciento) del valor FOB de las exportaciones del ejercicio”.

El artículo 42 del Decreto N° 150/007, plasma la otra excepción en cuanto permite deducir “las comisiones pagadas o acreditadas a personas del exterior por exportaciones hasta un máximo del 2% del valor FOB de la exportación”.

2.2.2.3.1.8 - Deducciones No Admitidas

En materia de deducciones no admitidas ambos sistemas tributarios son similares, salvo que Uruguay agrega las pérdidas derivadas de operaciones ilícitas, retiros de los titulares de empresas unipersonales, entre los más relevantes; y que Paraguay no admite “los intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño...”, y el IVA, tal como se explicó en la sección 2.2.1.3.1.10.

2.2.2.3.1.9 - Deducciones Incrementadas

Uruguay cuenta con un gran beneficio en relación a la posibilidad de descontar determinados gastos de manera incrementada, tal como se lista a continuación:

- Promoción de empleo: se beneficia a aquellos contribuyentes que incorporen más personal teniendo en cuenta determinados parámetros para el cálculo del beneficio.
- Gastos en capacitación: una vez que se determine la áreas consideradas prioritarias por parte del Plan Estratégico Nacional en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, los gastos asociados a capacitar a su personal se deducirán por una vez y media. Es importante destacar que los cursos deberán cumplir determinadas condiciones para poder ser tenidos en cuenta.
- Investigación y desarrollo científico y tecnológico: aquellos proyectos declarados de interés nacional que incurran en programas seleccionados de desarrollo científico y tecnológico e investigación orientados a la capacitación de obreros y técnicos, podrán computar el gasto por una vez y media.
- Sector agropecuario: los gastos incurridos en honorarios a técnicos egresados de la Universidad de la República, compra de semillas etiquetadas, compra de reproductores, embriones y semen, entre otros relacionados, podrán imputarse por una vez y media su monto real.
- Gastos de certificación de calidad: los gastos incurridos para obtener algún tipo de certificación internacional, podrán ser descontados por una vez y media su monto real.

Por su parte Paraguay carece de una normativa similar en la que pueda aplicar el mencionado beneficio.

2.2.2.3.1.10 - Exoneraciones

Dentro de las exoneraciones que establece el Título N° 4, se mencionan a continuación las más relevantes:

- “Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia”.
- “Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior”.
- “Las obtenidas por las instituciones culturales o de enseñanza. Quedan comprendidas en este literal, las rentas obtenidas por las federaciones o asociaciones deportivas o

instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento, sin fines de lucro”.

- “Las provenientes de actividades desarrolladas en el exterior, y en los recintos aduaneros, recintos aduaneros portuarios, depósitos aduaneros y zonas francas, con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos exclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo”.
- “Los dividendos o utilidades y las variaciones patrimoniales derivadas de la tenencia de participaciones de capital. Interpretase que la exoneración a que refiere este literal no comprende las rentas originadas en la enajenación de participaciones de capital”.
- “Las derivadas de las siguientes actividades: 1) Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.... 2) Servicios de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, desarrollo de soportes lógicos y los servicios vinculados a los mismos...”.

El Decreto N° 150/007 separa en secciones diversos tratamientos beneficiosos. Entre ellos encontramos exoneraciones por inversiones (bienes muebles y ampliaciones de edificios), exoneración de IRAE para pequeñas empresas (ver sección 2.2.2.3.5.1), canalización del ahorro (exoneraciones por capitalización, auto canalización del ahorro), Ley de Promoción de Inversiones (bienes muebles, equipos para el procesamiento electrónico de datos, amortización acelerada – ver sección 2.2.3.1.2), Ley Forestal, software, proyectos de inversión agropecuaria, usuarios de Zona Franca (ver sección 2.2.3.2.2), Parques Industriales, entre otros.

Es menester complementar a lo expuesto en el párrafo anterior, que las exoneraciones por inversión mencionadas incluye los siguientes beneficios:

- Exoneración de IRAE hasta un máximo de 40% (cuarenta por ciento) de las inversiones realizadas en el ejercicio, destinadas a la compra de: maquinarias e instalaciones destinadas a actividades industriales, de servicio y comerciales; maquinaria agrícola; mejoras en el sector agropecuario; vehículos utilitarios; bienes de capital destinados a mejorar las prestaciones de servicios a turistas; equipos para el procesamiento electrónico de datos, entre otros.
- Exoneración de IRAE hasta un máximo de 20% (veinte por ciento) a la adquisición de: construcción y ampliación de hoteles, paradores y moteles; construcción de edificios y sus ampliaciones destinados a la actividad agropecuaria e industrial.

Es importante mencionar que las exoneraciones antes expuestas, es aplicable a aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no superen los UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas – aproximadamente 1.150.000 dólares americanos).

Los contribuyentes amparados en dicho beneficio deberán cumplir una serie de requisitos (tope renta neta del ejercicio, reservas contables y permanencia de los bienes exonerados

dentro del activo de la empresa) para poder hacer uso de las exoneraciones mencionadas en el párrafo anterior.

Es de destacar que la nómina de exoneraciones que figuran en el IRACIS es más reducida que la nómina que figura en el IRAE, tal como se expuso en la sección 2.2.1.3.1.11.

2.2.2.3.1.11 - Rentas internacionales

En relación a las rentas internacionales, en el IRAE al igual que en el IRACIS se determina una nómina de actividades para las cuales se fijan determinados porcentajes.

Más específicamente el artículo 48 del Título N° 4, expresa que las rentas netas de fuente uruguaya correspondientes a actividades ejercidas parcialmente dentro del país se fijan en los siguientes porcentajes:

- Transporte marítimo, aéreo o terrestre, el 10% (diez por ciento) del importe bruto de los pasajes y fletes de cargas correspondientes a los transportes del país al extranjero.
- Producción, distribución o intermediación de películas cinematográficas y de 'tapes', así como las de realización de transmisiones directas de televisión u otros medios similares, el 30% (treinta por ciento) de la retribución que perciban por su explotación en el país. A partir del 1° de enero de 2018 estas rentas se consideran íntegramente de fuente uruguaya.
- Agencias de noticias internacionales, el 10% (diez por ciento) de la retribución bruta.
- Cesión de uso de contenedores para operaciones de comercio internacional, el 15% (quince por ciento) del precio acordado.

2.2.2.3.1.12 - Contribuyentes extranjeros

El IRAE excluye a las personas o entidades que no constituyan establecimiento permanente en el país como contribuyentes del impuesto, quedando comprendidas las rentas obtenidas por dichos contribuyentes en el ámbito del IRNR, impuesto que no tiene su semejante en Paraguay.

El IRACIS incluye en su nómina de contribuyentes a las personas o entidades del exterior con o sin establecimiento permanente y las grava con tasas diferenciales.

La normativa fiscal paraguaya no define el concepto de una entidad no residente, siendo que Uruguay necesita tal definición para incluir en el aspecto subjetivo del IRNR o IRAE-IRPF según corresponda. En Paraguay, las sociedades no residentes solamente se encuentran sujetas a tributación por sus rentas de fuente paraguaya. Como regla general, la base imponible para las empresas del exterior es calculada sobre el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos obtenidos por las entidades no residentes, sin posibilidad de realizar alguna deducción. Para otras actividades realizadas por dichas entidades se fijan otros porcentajes de renta gravada tal como fuera expuesto anteriormente.

2.2.2.3.1.13 - Precio de mercado vs Precio de transferencia

La reforma tributaria en Uruguay del año 2007, introdujo el concepto de Precio de Transferencia, regulado en el Capítulo VII del Título N° 4, el cual busca evitar que las empresas disminuyan la renta sujeta a tributación mediante una fijación inapropiada de los precios de las contraprestaciones entre sociedades vinculadas, aplicando el principio de “plena competencia”. En este sentido, Uruguay se alineó a la metodología de la OCDE, que indica que si las transacciones de las operaciones sujetas a análisis difieren de los precios o márgenes obtenidos en las operaciones comparables a las realizadas entre partes independientes, deberá realizarse un ajuste a los efectos de la liquidación de IRAE.

La vinculación se da cuando un contribuyente de IRAE realiza operaciones con una entidad “...no residente o con entidades que operen en exclaves aduaneros y gocen de un régimen de nula o baja tributación, y ambas partes estén sujetas directa o indirectamente, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas...”, o tengan poder de decisión para definir sus actividades, ya sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, es decir exista una vinculación societaria o económica.

Así mismo establece el artículo 40 del Título N° 4 una vinculación presunta, sin admitir prueba en contrario, y no serán consideradas “...ajustadas a las prácticas o a los valores normales de mercado entre partes independientes” al tratarse de operaciones con no residentes ubicados en países de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, o las realizadas con entidades que operan en exclaves aduaneros y se beneficien de un régimen de nula o baja tributación

Establece que en las operaciones de importación y exportación, con precio internacional de “público y notorio conocimiento”, se debe utilizar dicho precio, sin requerir vinculación.

Las menciones de la normativa uruguaya a precios de mercado en el IRAE se realizan en el Capítulo VII del Título N° 4 cuando se incluye el concepto de precios de transferencia. El artículo 38 del mencionado Título expresa que las operaciones que los sujetos pasivos de este impuesto realicen con personas o entidades vinculadas, serán consideradas a todos los efectos, como celebradas entre partes independientes cuando sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entidades independientes. De lo contrario se realizarán los ajustes correspondientes para llegar al valor de mercado.

Por su parte Paraguay no cuenta con normativa de precios de transferencia. En tanto, existe una medida antiabuso que consiste en ajustar el precio de venta de la exportación de bienes respecto de los cuales pueda determinarse el precio internacional de público y notorio conocimiento mediante mercados transparentes. Dicho ajuste, determinará renta de fuente paraguaya, sin admitir prueba en contrario.

2.2.2.3.1.14 - Liquidación del impuesto

En el ámbito del IRAE se otorga un plazo de cinco ejercicios para la deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, a partir del año en que se ocasionaran las mismas, siendo que a partir del 2017, sólo se podrán deducir pérdidas fiscales de ejercicios anteriores hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal del ejercicio que se está liquidando.

En cambio en Paraguay, a partir de la reforma fiscal de año 2004, en caso que la base imponible de IRACIS resultante sea negativa, no es posible compensar la misma con bases positivas de próximos ejercicios.

2.2.2.3.1.15 - Agentes de Retención

Uruguay designa como agentes de retención a los contribuyentes de IRAE que paguen o acrediten rentas de actividades empresariales, asimiladas a empresariales por la habitualidad en la enajenación de inmuebles y rendimientos de trabajo en el ámbito de IRNR. Así mismo faculta al Poder Ejecutivo a designar otros agentes de retención, percepción, responsables por obligaciones tributarias de terceros y responsables sustitutos del IRAE.

Podemos mencionar como ejemplo de agentes de retención aquellos que contratan servicios de seguridad, vigilancia y limpieza; agentes de percepción quienes enajenen medicamentos y especialidades farmacéuticas a farmacias; y como responsables por obligaciones tributarias de terceros aquellos que intermedien en las compras de pollos enteros, trozados o deshuesados y sus menudencias. (ver listado completo en Anexo 8.1)

En tanto, Paraguay designa agentes de retención del impuesto a quienes se encuentren domiciliados en el país y realicen las operaciones puntualmente detalladas en la sección 2.2.1.3.23, concepto que a nivel local se encuentran comprendidos en el ámbito del IRNR.

2.2.2.3.1.16 - Tasas Impositivas

Por último la tasa del IRAE del 25% (veinticinco por ciento) es sensiblemente mayor que la del IRACIS que se sitúa en un 10% (diez por ciento). Sin embargo, en lo que respecta a dividendos, el IRACIS grava las distribuciones con una tasa adicional del 5% (cinco por ciento) o del 15% (quince por ciento) dependiendo de quién los reciba.

En el caso de Uruguay, los dividendos o utilidades están gravados únicamente en cabeza del socio o accionista ya sea por IRPF o IRNR dependiendo el caso a una tasa del 7% (siete por ciento).

Tal como mencionamos anteriormente, las sociedades comerciales luego de pagar el 10% (diez por ciento) de IRACIS sobre la renta anual, deben pagar un 5% (cinco por ciento) adicional por la distribución.

Estos dividendos a su vez, cuando son cobrados por accionistas personas físicas residentes paraguayos se encuentra gravado por el IRP a una tasa del 10% (diez por ciento) u 8% (ocho por ciento) tal como fuera explicado en la sección 2.2.1.3.4.7. El monto imponible es del 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades efectivamente cobradas, obteniéndose una tasa efectiva del 5% (cinco por ciento) o 4% (cuatro por ciento) respectivamente.

En tanto, si los dividendos son distribuidos a una persona jurídica, los mismos se encuentran gravados por IRACIS, por lo que potencialmente debieran tributar nuevamente el 10% (diez por ciento) sobre la renta que genere, más el 5% (cinco por ciento) por su distribución, a no ser que encuadre en la exoneración anteriormente mencionada.

Cuadro N° 11: Comparativo del régimen de Impuesto a la Renta empresarial en Paraguay y Uruguay

A continuación listaremos los puntos divergentes entre ambas normativas que consideramos relevantes mencionar.

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|-----------------------------------|--|---|
| Hecho generador | Rentas provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal. Excluye IRAGRO, IRPC e IRP. | Rentas empresariales, asimiladas a empresariales por la habitualidad en la venta de inmuebles y las incluidas en el IRPF por quienes opten por tributar este impuesto o deban tributarlo preceptivamente por superar el límite de ingresos que determine el Poder Ejecutivo. |
| Criterio de Fuente | Extensión de la fuente para servicios técnicos. | Para que aplique la extensión de los servicios técnicos, publicidad y propaganda, los mismos deben vincularse a la obtención de rentas comprendidas por el impuesto. |
| | Extensión de la fuente para los intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capitales colocados en el exterior y diferencias de cambios de activos en el exterior. | No aplica similar criterio. |
| Deducibilidad de Gastos | Permite deducir aquellos gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real, debidamente documentados y a precio de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario. | Permite deducir los gastos siempre que sean necesarios para obtener y conservar la renta, se encuentren debidamente documentados, devengados en el ejercicio y que cumplan la regla candado y deducción proporcional, a excepción de los gastos definidos por los artículos 21 y 22 del Título N°4 y el artículo 42 del Decreto N° 150/007, los cuales pueden deducirse íntegramente. |
| Precio de Transferencia | No cuenta con normativa de Precio de Transferencia a no ser una medida antiabuso en el caso de las exportaciones de bienes. | Aplica normativa Precio de Transferencia: Informe País por País e Informe Maestro. |
| Valuación de Bienes de Uso | Costo de adquisición revaluado por IPC y amortizado según la vida útil de los diferentes activos. | Similar criterio de valuación, diferenciándose en los períodos en que se amortizan los bienes que son en la mayoría de los casos superiores. |
| Gastos en el exterior | Aquellos gastos del exterior que se encuentren afectados a operaciones de exportación e importación serán deducibles hasta el 1% (uno por ciento) del valor FOB de los respectivos bienes. | Gastos por alojamiento, alimentación y pasajes limita la deducción a un 5% de la renta neta fiscal del ejercicio anterior. Para las comisiones pagadas en el exterior se fija un tope del 2% del valor FOB de la exportación. |

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|-----------------------------------|--|---|
| Honorarios Profesionales | Si no están gravados por IRP, la deducibilidad estará limitada al 2,5% (dos punto cinco por ciento) del ingreso neto gravado para el ejercicio que se liquide. | Limitados por el cumplimiento de la Ley de Inclusión Financiera. |
| Exoneraciones | Lista reducida de exoneraciones. | Lista amplia de exoneraciones. |
| Liquidación del Impuesto | No permite compensar resultados negativos de años anteriores. | Permite deducir pérdidas fiscales de años anteriores por un plazo de 5 años con el tope del 50% de la renta neta fiscal del ejercicio. |
| Contribuyentes extranjeros | Quedan comprendidas en el impuesto las entidades del exterior. | Las personas o entidades del exterior sin establecimiento permanente queda comprendidos dentro del ámbito del IRNR. |
| Tasas | 10%, excepción para entidades del exterior. | 25% |
| | Grava los dividendos con una tasa adicional del 5% sobre las utilidades distribuidas. En el caso que se destruyan a Casa Matriz, socios o accionistas domiciliados en el exterior, se aplicará una tasa adicional del 15%. | Grava los dividendos únicamente en cabeza de los socios o accionistas, ya sea por IRPF o IRNR, siendo el contribuyente de IRAE agente de retención del impuesto. En ambos casos la tasa de retención es del 7%. |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo al Cuadro N° 11 se muestra como principal diferencia que la tasa de impuesto a la renta aplicable en Paraguay es sensiblemente menor a la de Uruguay, por lo que entendemos este factor puede ser determinante en las decisiones de inversión (ver hipótesis N° 1 y 3 en página 82).

A nuestro juicio, otro factor determinante en las decisiones de inversión es la gravabilidad de dividendos y las tasas aplicables tanto en cabeza de la sociedad como en cabeza del accionista en ambos países.

2.2.2.3.2 - Impuesto a las Rentas de los No Residentes

2.2.2.3.2.1 - Caracteres Generales y Hecho Generador

El IRNR se encuentra regulado por el Texto Ordenado (Dec. 338/996) Título N° 8, el Decreto N° 149/007 y la Resolución 981/007.

Este impuesto grava "...las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas y otras entidades no residentes en la República".

Tal como se mencionaba anteriormente no existe impuesto similar en Paraguay ya que los no residentes quedan comprendidos en el ámbito de los restantes impuestos a la renta.

Las rentas comprendidas son las relacionadas a actividades empresariales y rentas asimiladas a empresariales por la habitualidad en la enajenación de inmuebles (remitiéndose a normativa de IRAE), rendimientos de trabajo, rendimientos de capital e incrementos patrimoniales (remitiéndose a normativa de IRPF), obtenidos por los no residentes.

2.2.2.3.2.2 - No residentes

Se consideran no residentes a aquellas personas físicas que permanezcan menos de 183 días en el país durante el año civil, y no se encuentre en territorio nacional el núcleo principal o base de sus actividades o sus intereses económicos o vitales. En lo que respecta a entidades con o sin personería jurídica se entiende que son no residentes las que no se hayan constituido de acuerdo a las leyes nacionales. Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, se considerarán residentes recién una vez finalizados los trámites formales que dispongan las normas.

2.2.2.3.2.3 - Fuente Uruguay

El IRNR adopta el mismo criterio de la fuente que el IRAE y el IRPF y en lo considerado como “extensión de la fuente” en el caso de los servicios técnicos, publicidad y propaganda, “...las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas...”.

También considera de fuente uruguaya la transmisión de acciones y otras participaciones de entidades BONT con activos en la República.

A diferencia del IRAE y del IRPF, no se consideran de fuente uruguaya las derivadas de operaciones con instrumentos financieros derivados.

2.2.2.3.2.4 - Monto Imponible

Para las rentas de actividades empresariales, asimiladas a empresariales y rendimientos de trabajo, el monto imponible lo constituye el total de los ingresos de fuente uruguaya. En tanto, que para los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales las rentas computables se determinan de igual forma que los establecido en el IRPF.

2.2.2.3.2.5 - Exoneraciones

Conforme al artículo 15 del Título N° 8 y del artículo 23 del Decreto N° 149/007, se listan a continuación las exoneraciones más importantes a éste impuesto:

- Los intereses de deuda pública.
- “Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del...” IRAE “...correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley”.
- “Los incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes del...” IRAE, IMEBA e Impuesto a las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión.
- Donaciones a entes públicos.
- “Los incrementos patrimoniales derivados de las transmisiones patrimoniales cuando el monto de las mismas consideradas individualmente no supere las 30.000 U.I-

(treinta mil unidades indexadas) y siempre que la suma de las operaciones que no exceda dicho monto, sea inferior en el año a las 90.000 U.I. (noventa mil unidades indexadas).

- “Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea, siempre que el país de residencia exonere de imposición a la renta a las compañías uruguayas que presten dichos servicios en su territorio”.
- Las correspondientes a fletes para el transporte marítimo o aéreo de bienes al exterior de la República, las que estarán exentas en todo los casos”.
- “Las rentas provenientes de las actividades de arrendamiento, crédito de uso, uso o cesión de uso de aeronaves, sin la provisión de tripulación equipos o mantenimiento, a favor compañías nacionales de navegación aérea”.

2.2.2.3.2.6 - Tasas Impositivas

Las alícuotas del impuesto son proporcionales y se aplican de acuerdo al Cuadro N° 12.

Es fundamental exponer que no es un impuesto de autoliquidación sino que se recauda vía retención casi en su totalidad.

Cuadro N° 12: Tasas de IRNR

| Concepto | Tasa Vigente |
|--|--------------|
| Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera. | 7% |
| Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil. | 7% |
| Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste. | 7% |
| Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos. | 7% |
| Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil a plazos de más de 3 años. | 7% |
| Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, provenientes de bienes inmuebles situados en territorio nacional, salvo cuando se trate de personas físicas. | 30.25% |
| Restantes rentas obtenidas por las entidades a que refiere el literal anterior, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE. | 25% |
| Restantes rentas. | 12% |

Fuente: Elaboración propia con base en Título N° 8 – IRNR.

2.2.2.3.3 - Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios

El IMEBA se encuentra regulado por el Texto Ordenado 1996 (Dec. 338/996), Título N° 9 y el Decreto N° 14/015.

2.2.2.3.3.1 - Caracteres Generales

En el régimen fiscal uruguayo prevé que ciertos contribuyentes que obtengan rentas agropecuarias pueden estar incluidos en dos tipos de impuestos a la renta, dependiendo del tamaño de la superficie explotada, los ingresos, la naturaleza jurídica, entre otros aspectos. Aquellos contribuyentes que cumplan con las limitaciones establecidas por la normativa, podrán optar por tributar IRAE o dar carácter definitivo al IMEBA.

En las actividades agropecuarias existen tratamientos diferenciales en relación a la determinación de la renta bruta, algunas deducciones y ciertas exoneraciones, entre otras particularidades.

El IMEBA se caracteriza por ser un impuesto de liquidación sencilla, de fácil recaudación, ya que prácticamente el mismo es recaudado vía retención en casi su totalidad.

2.2.2.3.3.2 - Hecho generador

El IMEBA grava la primera enajenación a cualquier título, realizada por productores de: lanas y cueros ovinos y bovinos, ganado bovino y ovino, ganado suino, cereales y oleaginosos, leche, productos derivados de la avicultura, productos hortícolas y frutícolas, productos cítricos, productos derivados de la rancicultura, helicultura, cría de ñandú, cría de nutrias y similares y otros productos agropecuarios que determine el Poder Ejecutivo.

2.2.2.3.3.3 – Tasas Impositivas

Para aquellas actividades agropecuarias por las cuales se optó por tributar IMEBA, se aplicarán distintas tasas dependiendo del tipo de actividad realizada, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 13: Tasas vigentes de IMEBA en Uruguay

| Producto | Tasa |
|---------------------------------------|-------------|
| Lana y cueros ovinos y bovinos | 2,5% |
| Ganado bovino y ovino | 2,0% |
| Ganado suino | 1,5% |
| Cereales y oleaginosos | 0,1% |
| Leche | 1,1% |
| Productos derivados de la avicultura | 1,5% |
| Productos derivados de la apicultura | 0,3% |
| Productos derivados de la cunicultura | 1,5% |
| Flores y semillas | 1,5% |
| Productos hortícolas y frutícolas | 0,10% |

| Producto | Tasa |
|---|-------------|
| Productos cítricos | 8,0% |
| Productos derivados de la rancicultura, helicultura, cría de ñandu, nutrias y similares | 1,5% |
| Productos de origen forestal | 0% |
| Caña de azúcar | 0,10% |
| Cannabis psicoactivo | 0% |
| Restantes productos agropecuarios | 1,5% |

Fuente: Elaboración propia con base en Decreto N° 14/015.

2.2.2.3.3.4 - Consideraciones

Es importante señalar que dentro de este impuesto sólo pueden incluirse las actividades derivadas de la explotación agropecuaria, es decir la destinada a obtener productos primarios, vegetales o animales, en caso de que el contribuyente obtenga otras rentas, las mismas se encontrarán gravadas por IRAE.

2.2.2.3.4 - Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Este impuesto, espejo del IRP paraguayo en Uruguay, se encuentra regulado por el Texto Ordenado (Dec. 338/996), Título N° 7, Decreto N° 148/007, Resolución 662/007.

2.2.2.3.4.1 - Residentes

De acuerdo al artículo 6 del Título N° 7, se consideran residentes uruguayos, aquellas personas físicas contribuyentes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- “Que permanezca más de 183 (ciento ochenta y tres) días durante el año civil, en territorio uruguayo”.
- “Que radique en territorio nacional el núcleo principal o la base de sus actividades o de sus intereses económico o vitales”.

Del mismo modo, se entiende que son residentes fiscales uruguayos los miembros de misiones diplomáticas uruguayas, miembros de las oficinas consulares uruguayas, así como aquel personal uruguayo del Estado que viaje a cumplir funciones al extranjero.

Es importante mencionar que aquellas personas físicas extranjeras que adquieran la residencia fiscal en el país, podrán optar por una única vez tributar IRNR por el ejercicio en el cual se verificó el cambio de residencia y durante los siguientes cinco años fiscales, únicamente por los rendimientos de capital mobiliario pagados por entidades no residentes.

Por su parte Paraguay, en el IRP, el cual grava las rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades de carácter personal, no hace mención al término de residencia fiscal.

2.2.2.3.4.2 - Rentas comprendidas

Se encuentran comprendidas en este tributo las siguientes categorías de rentas:

- Los rendimientos del capital.
- Los incrementos patrimoniales.
- Las rentas del trabajo, considerándose rentas del trabajo las obtenidas dentro o fuera de la relación de dependencia.

El impuesto se caracteriza por ser un sistema dual, en el cual las rentas de capital (Categoría I) y las rentas de trabajo (Categoría II) se liquidan en forma totalmente independiente.

Las categorías antes mencionadas poseen tasas y liquidaciones diferenciales para cada una de ellas, a diferencia del impuesto paraguayo que no hace una distinción tan notoria en este aspecto.

En el ámbito del IRP, se presume, salvo prueba en contrario, que todo enriquecimiento o aumento patrimonial procede de rentas sujetas al impuesto, presunción que no existe en Uruguay.

2.2.2.3.4.3 - Fuente uruguaya

El IRPF grava las rentas “... de fuente uruguaya, entendiéndose por tales las provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República”, así mismo se encuentran gravadas por este impuesto:

- Los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes.
- Las rentas originadas en instrumentos financieros derivados.

Considerando de fuente uruguaya:

- Las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague a miembros de misiones diplomáticas, consulares, entre otras mencionadas en el artículo 6 del Título N° 7.
- Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del IRAE o del IRPF.
- Las rentas obtenidas por servicios de publicidad y propaganda, y los servicios de carácter técnico, prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, a contribuyentes del IRAE, vinculados a la obtención de rentas gravadas por dicho impuesto.
- “Las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directamente o indirectamente por bienes situados en la República”.

- “Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes, así como las originadas en actividades de mediación que deriven de las mismas, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya”.

Paraguay considera gravadas por IRP las rentas provenientes del trabajo personal consistentes en sueldos u otras remuneraciones que abonen el Estado, las Entidades Descentralizadas, las Municipalidades, Gobernaciones, Entidades Binacionales, y las sociedades de economía mixta, cuando afecta al personal nacional y a sus representantes en el extranjero o a otras personas físicas a las que se encomiende funciones fuera del país. Concepto similar al aplicado en Uruguay.

2.2.2.3.4.4 - Rentas de Capital

Dentro de las rentas de capital, nos parece importante mencionar los dividendos, las enajenaciones de inmuebles y transmisiones patrimoniales y los rendimientos de capital mobiliario.

- **Dividendos**

En lo que refiere a dividendos hay grandes diferencias entre ambos regímenes. Uruguay grava por IRPF los dividendos ya sea en forma real o ficta.

Los dividendos reales se encuentran gravados hasta la concurrencia de la renta neta fiscal gravadas por IRAE que obtenga la sociedad que los distribuya, existiendo desde el año 2016, un régimen de dividendos fictos para aquellos casos en que no se hubiesen distribuido los mismos en forma real.

A partir del año 2017, se incluyen en este tipo de rentas las utilidades retiradas por los titulares de entidad unipersonales contribuyente de IRAE.

Uruguay grava al 7% (siete por ciento) la distribución de dividendos y utilidades, por lo cual, la tasa efectiva es del 30,25% (treinta punto veinticinco por ciento).

Paraguay por su parte grava solamente el 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos distribuidos o acreditados a una tasa del 10% (diez por ciento) u 8% (ocho por ciento) dependiendo el caso, tal como se explicara anteriormente en la sección 2.2.1.3.4.7.

La Ley paraguaya hace mención a las rentas comprendidas en el IRACIS, no a las rentas gravadas. Así mismo existe una doble imposición sobre los dividendos quedando los mismos gravados por IRACIS en cabeza de la sociedad y adicionalmente por IRP en cabeza de los socios o accionistas.

- **Rendimientos de Capital Mobiliario provenientes de entidades no residentes**

Uruguay además de gravar los rendimientos de capital mobiliario obtenidos a nivel local a partir del 2011, considera de fuente uruguaya a los provenientes de entidades no residentes dándole la posibilidad a aquellas personas físicas que adquirieron la calidad de residente

fiscal, continuar tributando por éstas rentas el IRNR durante el período denominado “ventana” de 5 años.

- **Enajenación de inmuebles y transmisiones patrimoniales**

De acuerdo a la normativa uruguaya cuando se trate de enajenación de inmuebles, la renta derivada estará constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y la suma del costo fiscal actualizado del inmueble enajenado más el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales de cargo del enajenante. En aquellos casos que está previsto la opción de tributar por régimen ficto el porcentaje a aplicar será el 15% (quince por ciento) del precio de la operación. El régimen de determinación real antes mencionado, además se podrá utilizar únicamente para una corta lista taxativa de operaciones como ser la enajenación de vehículos, cuotas sociales, venta de valores mobiliarios que cumplan con las condiciones requeridas.

En el caso que las rentas se generen en otras transmisiones patrimoniales que no figuran en dicha lista, la renta computable originada en estas operaciones resultará de aplicar el 20% (veinte por ciento) al precio de enajenación. En el caso de transmisiones patrimoniales de marcas de fábrica o de comercio, de patentes, de modelos industriales entre otras similares la renta computable se determinará aplicando el 48% (cuarenta y ocho por ciento) sobre el precio de venta.

En Paraguay en el caso de las ganancias de capital por transferencia de inmuebles, cesión de derechos, títulos, acciones o cuotas de capital, regalías y otros similares, se presume que la renta neta es la menor entre el 30% (treinta por ciento) del valor de venta y la diferencia entre el precio de compra del bien y el precio de venta, siempre que se haya registrado la compra mediante instrumento inscripto en un registro público.

En el caso de las acciones, títulos y cuotas de capital, cuando el adquirente de las mismas es un contribuyente de IRACIS, se tomará la renta real que produce la operación de conformidad con la documentación respaldatoria y las registraciones contables correspondientes.

- **Exoneraciones rentas de capital**

El artículo 27 del Título N° 7, realiza una extensa lista taxativa de exoneraciones. Las principales exoneraciones coinciden con las expuestas en la sección 2.2.2.3.2.5 del IRNR.

2.2.2.3.4.5 - Rentas de trabajo

Se encuentran comprendidas dentro de las rentas de trabajo las obtenidas por la prestación de servicios personales tanto dentro como fuera de la relación de dependencia, los subsidios de inactividad compensada, las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza.

Para el caso de las rentas de trabajo dependiente, el monto imponible de dicha rentas corresponde a la sumatoria total de rentas computables en el año civil, con algunas particularidades en los casos propinas, viáticos y otras partidas de similar naturaleza, en las cuales el Poder Ejecutivo fijará fictos para su determinación.

En tanto que para la determinación del monto imponible de las rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia, al monto total de ingresos se le deducirá un 30% (treinta por ciento) en carácter de gastos, más los créditos incobrables.

2.2.2.3.4.6 - Deducciones admitidas

En el IRPF las deducciones admitidas que pueden incluir las personas físicas en su liquidación del impuesto son mucho más acotadas que en el IRP. Dentro de las deducciones de IRPF se encuentran los aportes a los sistemas previsionales, aportes al fondo nacional de salud y deducciones de hijos menores a cargo y cuotas hipotecarias cumpliendo las condiciones establecidas por la norma. Así mismo está prevista la posibilidad del crédito fiscal por arrendamiento compuesto por el 6% (seis por ciento) de los alquileres pagados en el año para viviendas permanentes.

Al monto total de deducciones admitidas se le multiplica por una tasa del 8% (ocho por ciento) o 10% (diez por ciento) dependiendo del monto total de ingresos gravados.

En el impuesto paraguayo las deducciones apuntan a los gastos reales documentados y necesarios para mantener la renta, en contraposición de la normativa uruguaya, que fija para la actividad independiente un 30% (treinta por ciento) ficto de gastos.

2.2.2.3.4.7 - Pérdidas de ejercicios anteriores y mínimo no imponible en las distintas categorías

Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán deducirse en un plazo máximo de dos años. No se podrán compensar resultados positivos y negativos entre las rentas de las distintas categorías mencionadas.

Por su parte, en la normativa paraguaya se establece que, si la renta neta fuera negativa, la pérdida fiscal, cuando provengan de inversiones, se podrá compensar con la renta neta de los próximos ejercicios fiscales hasta un máximo de cinco, a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la misma.

Las pérdidas de ejercicios anteriores no podrán deducirse en un monto superior al 20% (veinte por ciento) de los ingresos brutos de futuros ejercicios fiscales.

Así mismo, Paraguay se establece un mínimo no imponible para todas las rentas, el cual es ajustado anualmente en función a la variación del salario mínimo. Uruguay por su parte establece mínimos no imponibles asimilables pero únicamente para las rentas de trabajo.

2.2.2.3.4.8 - Tasas Impositivas

En Uruguay, para el caso de las rentas de trabajo se aplican tasas progresionales que llegan hasta 36% (treinta y seis por ciento) mientras que para rentas de capital ascienden al 12% (doce por ciento), salvo para dividendos, intereses, derechos de autor para las cuales la tasa a aplicar es del 7% (siete por ciento).

Es importante destacar que para el caso de rentas de trabajo existe un mínimo no imponible por debajo del cual, se exonera de pagar el impuesto.

Las tasas del IRPF son sensiblemente mayores a las del IRP que se ubican en 10% (diez por ciento) sobre la renta neta imponible cuando los ingresos superen los 10 salarios mínimos mensuales y 8% (ocho por ciento) cuando fueren inferiores a ellos.

2.2.2.3.4.9 - Personas físicas del exterior

Para el caso de personas físicas no residentes que obtengan rentas en Uruguay aplicará el IRNR, en tanto que en Paraguay como mencionamos anteriormente no existe separación y dichas personas tributan IRP a una tasa efectiva del 10% (diez por ciento).

En el caso de Uruguay las tasas del IRNR van del 7% (siete por ciento) para dividendos, pasando por el 12% (doce por ciento) para la gran mayoría de las rentas y llegando hasta el 25% (veinticinco por ciento) en casos de que el contribuyente del exterior sea considerado entidad de baja o nula tributación.

Cuadro N° 14: Comparativo del régimen de Impuesto a la Renta de carácter personal aplicado en Paraguay y Uruguay

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|--------------------------------|--|--|
| Naturaleza del impuesto | Se encuentran gravadas las rentas de fuente paraguaya provenientes de la realización de actividades que generen ingresos personales no distinguiendo diferentes tipos de rentas. | Grava las rentas obtenidas por personas físicas residentes, distinguiendo tres categorías de rentas (rendimientos de capital, incrementos patrimoniales, rentas de trabajo), con diferentes tasas y formas de liquidación. |
| Criterio de la fuente | Incluye las rentas provenientes del trabajo personal cuando consistieren en sueldos u otras remuneraciones que abonen el Estado, las Entidades Descentralizadas, las Municipalidades, Gobernaciones, Entidades Binacionales, y las sociedades de economía mixta, cuando afecta al personal nacional y a sus representantes en el extranjero o a otras personas físicas a las que se encomiende funciones fuera del país. | <ul style="list-style-type: none"> • Las retribuciones por servicios personales dentro o fuera de la relación de dependencia que pague o acredite por el Estado. • Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del IRAE o IRPF. |
| | No existe normativa similar. | <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos de capital mobiliarios pagados por entidades no residentes. • Las rentas originadas en instrumentos financieros derivados. • Incluye así mismo las rentas obtenidas por servicios de publicidad, propaganda y los servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE. • Rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades BONT con activos radicados en el país. • Rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos y de imagen de deportistas inscriptos en entidades deportivas residentes. |

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|------------------------------|--|--|
| Dividendos | Grava el 50% de los dividendos distribuidos. | Grava el 100% de los dividendos distribuidos asociados a rentas gravadas y los dividendos fictos. |
| | No tiene tope de gravabilidad. | Tope de gravabilidad: renta fiscal gravada por IRAE de la sociedad que distribuye. |
| Deducciones admitidas | Admite deducir los gastos reales necesarios para mantener la renta siempre que sean documentados. | Aportes al sistema provisional, fondo nacional de salud, deducciones por hijos menores, para el caso de rentas de trabajo. |
| | | Se fija un ficto del 30% de gastos para las rentas de actividades independientes al momento de determinar los ingresos computables. |
| Mínimo no imponible | Mínimo no imponible para todas las rentas ajustado anualmente según la variación del salario mínimo. | Se establece un mínimo no imponible solo para las rentas de trabajo. En el caso de rentas por arrendamientos e incrementos patrimoniales, existe un tope por debajo del cual se exoneran del impuesto. |
| Tasas | 10% sobre la renta neta imponible cuando los ingresos superen los 10 salarios mínimos mensuales y 8% cuando fueran inferiores a ellos. | Para las rentas de trabajo se aplican tasas progresionales que van hasta el 36% en tanto que las rentas de capital aplican una tasa del 12%, salvo algunas excepciones que aplican una tasa del 7%. |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo al Cuadro N° 13, observamos que el régimen y las tasas aplicables a la distribución de dividendos podrían ser un factor influyente a la hora de invertir en Paraguay (Ver hipótesis N° 1 en página 82).

2.2.2.3.5 - Regímenes especiales aplicables en Uruguay

2.2.2.3.5.1 - Literal E

El régimen tributario uruguayo también cuenta con regímenes especiales para contribuyentes que no sobrepasen ciertos topes de ingresos.

Aquellos contribuyentes que realicen actividades comerciales o industriales con utilización de capital y trabajo y obtengan ingresos anuales menores a 305.000 Unidades Indexadas (35.000 dólares americanos aproximadamente), cualquiera sea su naturaleza jurídica, estarán exonerados de IRAE y deberán efectuar pagos mensuales de 100 dólares americanos aproximadamente en concepto de IVA.

Quedan excluidos del presente régimen:

- “Los transportistas terrestres profesionales de carga, las ópticas y quienes tengan por giro exclusivo la actividad de venta de libros”.
- “Quienes obtengan rentas derivadas de la actividad agropecuaria”.
- Quienes hayan optado por tributar IRAE.
- “Quienes obtengan rentas no empresariales, ya sea en forma parcial o total”

En tanto Paraguay no posee un régimen con características similares.

2.2.2.3.5.2 - Régimen ficto

Existe un régimen ficto de determinación de la renta para los contribuyentes de IRAE que no se encuentren obligados a llevar contabilidad suficiente, de acuerdo al artículo 64 del Decreto N° 150/007. Encontrándose obligados a llevar contabilidad los contribuyentes de determinadas formas jurídicas como ser sociedades anónimas, asociaciones agrarias, entes autónomos y servicios descentralizados, entre otros; así como los demás contribuyentes que hayan superado los UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) de ingresos en el ejercicio anterior.

La determinación de la renta neta de acuerdo al régimen ficto surge de deducir los sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación, a la cifra que resulte de multiplicar las ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio por el porcentaje que corresponda según la siguiente escala:

| Más de | Hasta | % |
|--------------|--------------|-----|
| UI 0 | UI 2.000.000 | 13% |
| UI 2.000.000 | UI 3.000.000 | 36% |
| UI 3.000.000 | En adelante | 48% |

Así mismo quienes obtengan rentas puras del trabajo aplicarán obligatoriamente la siguiente escala:

| Más de | Hasta | % |
|--------------|--------------|-----|
| UI 0 | UI 2.000.000 | 48% |
| UI 2.000.000 | UI 3.000.000 | 60% |
| UI 3.000.000 | En adelante | 72% |

Cabe mencionar que quienes obtengan rentas puras del capital aplicarán obligatoriamente el 48% (cuarenta y ocho por ciento).

Luego de determinada la renta neta de acuerdo a la escala que corresponda, se aplicará la tasa del impuesto del 25% (veinticinco por ciento) en concepto de IRAE.

Así mismo, los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y no estén obligados a llevar contabilidad suficiente en los términos antedichos, podrán determinar en forma ficta el impuesto correspondiente a las ventas de productos agropecuarios, multiplicando las ventas de éstos por la tasa máxima legal de IMEBA que resulte aplicable a cada producto, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento). Las tasas máximas varían entre 1,5% (uno punto cinco por ciento) y el 2,5% (dos punto cinco por ciento) dependiendo del producto.

La normativa uruguaya prevé ante actividades cuya dinámica genera dificultades para una liquidación en forma real, estableciendo regímenes de determinación ficta especiales por tipo de actividad como ser:

- Compraventa de vehículos automotores (Resolución 1.222/008).
- Compraventa de artículos usados (Resolución 2.027/008).
- Compraventa a hurgadores (Resolución 2.098/008).
- Compra a pescadores artesanales (Resolución 549/011).
- Distribuidores, Estaciones de servicios, Carnicerías, Almacenes minoristas, Banca de quinielas, Transporte colectivo de pasajeros, excepto el escolar, Taxis (Resolución 391/993, 140/97).

2.2.3 - Leyes de Inversiones

2.2.3.1 - Ley N° 60/90 de Paraguay vs Ley N° 16.906 de Uruguay

2.2.3.1.1 - Ley N° 60/90 de Paraguay

2.2.3.1.1.1 - Objetivo

La Ley N° 60/90 de Paraguay tiene por objetivo aumentar y promover las inversiones de capital tanto nacionales como extranjeras realizadas por personas físicas o jurídicas. Este beneficio de carácter fiscal aplicará a las personas físicas y jurídicas radicadas en el país en tanto sus inversiones se realicen de acuerdo a la política económica y social del gobierno y tengan por cometido:

- Aumentar la producción de bienes y servicios.
- Creación permanente de fuentes de trabajo.
- Fomentar las exportaciones y sustitución de importaciones.
- Incorporación de tecnologías con el fin de aumentar la eficiencia productiva.

2.2.3.1.1.2 - Exoneraciones

Las inversiones amparadas por la mencionada Ley gozarán de los beneficios fiscales y municipales, como ser la exoneración de gravámenes aduaneros y exoneración del 95% (noventa y cinco por ciento) del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por aquellas inversiones amparadas a ésta Ley por un período de cinco años, comenzando a contar desde la puesta en marcha del proyecto original.

Por otra parte, estarán exonerados los tributos municipales y fiscales relacionados con la constitución, inscripción y registro de sociedades y empresas, al igual que aquellos que gravan la transferencia, emisión y suscripción de acciones o cuotas sociales.

Los dividendos y utilidades que provengan de proyectos de inversión aprobados, también gozarán de una exoneración total de impuestos por un período de cinco años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Además de los beneficios antes mencionados existen determinados incentivos adicionales como ser la extensión de años de exoneración dependiendo del tipo de inversión realizada.

2.2.3.1.1.3 - Reglamentación

De acuerdo al Decreto N° 22.031/03 que reglamenta la Ley N° 60/90, no se concederán las exoneraciones previstas por dicha Ley, para aquellos bienes que se deseen importar si los mismos son fabricados o producidos en el país.

La exoneración del Impuesto a la Renta no será otorgada a ciertas actividades como ser: transporte aéreo de carga y pasajeros, salud, radio y televisión, telefonía rural o urbana, entre otros.

Accederán a los beneficios otorgados por la Ley N° 60/90, los bienes de capital incorporados bajo el régimen del sistema de arrendamiento, entre los que se destacan: maquinarias industriales de cualquier naturaleza, tractores para carreteras, camiones de carga, entre otros.

Los bienes de capital adquiridos no podrán ser transferidos, permutados ni vendidos antes de cumplidos los cinco años contados a partir de la fecha del despacho, salvo con el pago total de los gravámenes aduaneros correspondientes.

2.2.3.1.2 - Ley N° 16.906 de Uruguay

2.2.3.1.2.1 - Caracteres generales

En Uruguay, el régimen de promoción de inversiones se encuentra regulado por la Ley N° 16.906, la cual determina estímulos de carácter general y específicos.

Son beneficiarios de los estímulos de carácter general los contribuyentes del IRAE o IMEBA que realicen actividades industriales o agropecuarias.

2.2.3.1.2.2 - Beneficios

Dentro de los beneficios generales para los cuales no es necesario la presentación de ningún proyecto de inversión, se encuentran:

- Exoneración del IP de los bienes muebles destinados al ciclo productivo y equipos electrónicos destinados al procesamiento de datos, adquiridos a partir de la vigencia de la presente Ley.
- Exoneración de IVA e IMESI, correspondientes a la importación de los bienes mencionados en el literal anterior, al igual que la devolución del IVA incluido en las adquisiciones en plaza de dichos bienes.

Por su parte, para acceder a los beneficios específicos se deberá presentar un proyecto de inversión ante la Comisión de Aplicación (COMAP) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las empresas cuyos proyectos hayan sido promovidos al amparo de éste régimen regulado por la Decreto N° 143/018, gozarán de una exoneración de IRAE que surge de un porcentaje aplicado al total de la inversión elegible determinado según el puntaje obtenido en la matriz de indicadores.

Adicionalmente se obtendrán los siguientes beneficios:

- Los bienes muebles incluidos en la inversión elegible, gozarán del beneficio de exoneración de IP durante toda su vida útil, sin embargo, dichos bienes no pueden ser objeto de ninguna otra exoneración ni beneficio. En cambio para los bienes inmuebles, la exoneración comprenderán a las obras civiles, y el plazo de la misma será por el término de 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo, y 10 años si el mismo se encuentra radicado en el interior del país.
- Los bienes muebles de activo fijo y los materiales destinados a la obra civil de empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos, gozarán de una exoneración de tasas y tributos a la importación, incluido el IVA, siempre que los mismos sean declarados no competitivos con la industria nacional.
- Devolución de IVA a aquellas empresas cuyos proyectos hayan sido declarados promovidos, por la adquisición en el mercado local de materiales y servicios cuyo destino sea la obra civil.

Es importante destacar, que la COMAP dará seguimiento a los proyectos presentados y aprobados por un lapso de 5 años, y en caso de no cumplimiento se procederá a liquidar los tributos exonerados.

Cabe recordar lo expuesto en la sección 2.2.2.3.1.10 en cuanto a la exoneración de IRAE de un 40% (cuarenta por ciento) en inversiones de bienes muebles y un 20% (veinte por ciento) en inmuebles, las cuales son de carácter automático, por tanto no está condicionado al contralor de la COMAP. Estos beneficios no podrán utilizarse en forma conjunta con los otorgados por la COMAP en caso de presentación de proyecto de inversión.

2.2.3.2 - Zona Franca en Paraguay y Uruguay

2.2.3.2.1 - Zona Franca en Paraguay

2.2.3.2.1.1 - Caracteres generales

En Paraguay el régimen de Zona Franca se encuentra regulado por la Ley N° 523/95, la cual la define como “espacio del territorio nacional, localizado y autorizado como tales por el Poder Ejecutivo, sujetas al control fiscal, aduanero y administrativo”.

Las Zonas Francas deberán tener un solo sector de entrada y salida e instalarse en áreas de propiedad privada, las cuales deberán ser cercadas de modo de garantizar su aislamiento respecto del Territorio Aduanero.

2.2.3.2.1.2 - Actividades comprendidas

Las actividades permitidas dentro de dicha zona comprenden las comerciales tales como depósito, selección, mezcla de mercaderías o materia prima, clasificación y manipulación. Se encuentran incluidas así mismo las actividades industriales y de servicios como ser reparación y mantenimiento de equipos y maquinarias.

2.2.3.2.1.3 - De los Usuarios

Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades antes mencionadas podrán ser usuarios de zona franca. Se concede un plazo de 30 años de la concesión, salvo solicitud anticipada de menor plazo. Cabe mencionar que el Estado nunca podrá ser Concesionario o Usuario.

Se exige como requisito para ser usuario que no se halle en estado de quiebra y que no se halle inhibido de bienes.

Las actividades realizadas permitidas desarrolladas en Zonas Francas y los resultados obtenidos por sus Usuarios se encuentran exentos de todo tributo nacional, departamental o municipal.

De acuerdo a la Ley N° 523/95, “la exoneración tributaria se extiende a la constitución de las sociedades Usuarias de las Zonas Francas y a las remesas de utilidades o dividendos a terceros países. Incluye igualmente la exención tributaria por el pago de regalías, comisiones, honorarios, intereses y toda otra remuneración por servicios, asistencia técnica, transferencia de tecnología, préstamos y financiamiento, alquiler de equipos y todo otro servicio prestado desde terceros países a los Usuarios de Zonas Francas”.

Los Usuarios que se dediquen en forma exclusiva a exportar a terceros países y realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, tributarán un único impuesto llamado “Impuesto de Zona Franca” cuya base imponible corresponde al valor total de los ingresos brutos provenientes de ventas a terceros países y su tasa es del 0,5% (cero punto cinco por ciento). El mencionado impuesto se liquida y pago en el momento de formalización de cada exportación.

Los Usuarios que realicen actividades comerciales y que realicen además de las exportaciones a terceros países, ventas al Territorio Aduanero, tributarán el Impuesto a la Renta que se encuentre vigente en el Territorio Aduanero para las actividades comerciales, sobre el porcentaje que ellas representen sobre el total de sus ingresos brutos, y deducirán sus gastos en la misma proporción, sin perjuicio de tributar el "Impuesto de Zona Franca" sobre los ingresos brutos provenientes de sus exportaciones a terceros países.

Los Usuarios que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios podrán vender al Territorio Aduanero bienes terminados y servicios tributando de conformidad al denominado “Impuesto de Zona Franca” siempre y cuando los ingresos brutos por dichas

ventas al Territorio Aduanero, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, no excedan del 10% (diez por ciento) con respecto al total de los ingresos brutos por ventas de la empresa.

Las importaciones hacia Territorio Aduanero de empresas comerciales, industriales o de servicios que se encuentren radicadas en Zona Franca, se encuentran sujetas a todos los tributos asociados a la importación incluyendo los aranceles aplicables, excepto para aquellos productos considerados de origen nacional.

Las importaciones desde Territorio Aduanero a una Zona Franca de cualquier bien o servicio se consideran como operaciones de exportación a terceros países, a los efectos fiscales, aduaneros y administrativos.

De acuerdo a la misma Ley, “la introducción de bienes a las Zonas Francas, sea desde terceros países o desde Territorio Aduanero estará exenta de todo tributo de internación nacional, departamental o municipal, salvo las tasas por servicios efectivamente prestados”.

Así mismo la exportación o la reexportación desde Zonas Francas a terceros países, hacia la misma Zona Franca, a otras Zonas Francas o al Territorio Aduanero, se encuentra exenta de todo tributo nacional, departamental o municipal.

2.2.3.2.2 - Zona Franca en Uruguay

En Uruguay el mismo régimen se encuentra regulado por la Ley N° 15.921 y la reciente Ley N° 19.566 que presenta modificaciones a la misma, aplicando las iguales condiciones que Paraguay en cuanto al espacio físico en que se desarrollaran dichas actividades.

2.2.3.2.2.1 - Actividades comprendidas

Dentro de las actividades comprendidas se encuentran: comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas, instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles y prestación de todo tipo de servicios.

2.2.3.2.2.2 – De los usuarios

Serán usuarios de Zonas Francas, aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho de realizar las actividades mencionadas en el punto anterior.

2.2.3.2.2.3 - Exoneraciones

Los usuarios se encuentran exonerados de todo tributo nacional, creado o a crearse, respecto de las actividades que desarrolladas en la misma Zona Franca.

No estarán comprendidas dentro de las exoneraciones las contribuciones especiales a la seguridad social ni las prestaciones legales de carácter pecuniario determinadas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social.

Los bienes, servicios, mercancías y las materias primas, cualquiera sea su origen, introducidos a las Zonas Francas estarán exentos de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma, aún aquellos en que por Ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza.

2.2.3.2.2.4 - Exportaciones

Los bienes, servicios, mercancías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, lo serán de acuerdo a todas las normas vigentes para la exportación en ese momento.

No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a Zonas Francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas.

Es importante mencionar que la circulación de bienes en Zonas Francas está exonerada del IVA.

2.2.3.3 - Ley de maquila de Paraguay vs Admisión Temporal de Uruguay

2.2.3.3.1 - Ley de Maquila

2.2.3.3.1.1 - Reglamentación

A través de la Ley N° 1.064/97 en Paraguay se regula el régimen de maquila cuyo objetivo es la promover y regular el establecimiento de empresas industriales maquiladoras a través de la incorporación de mano de obra y demás recursos nacionales con destino a la transformación, elaboración, reparación o ensamblaje de mercaderías de origen extranjero importadas transitoriamente para su posterior reexportación.

2.2.3.3.1.2 - Beneficiarios

Podrán ampararse a los beneficios de esta Ley, aquellas personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país habilitadas para realizar actos de comercio.

2.2.3.3.1.3 - Tasa Impositiva

Se gravará con un único tributo del 1% (uno por ciento) aplicado sobre el valor agregado en territorio nacional a los contratos de maquilas y aquellas actividades realizadas en razón del mismo.

El valor agregado en territorio nacional se calcula como la sumatoria de los bienes adquiridos en el país para cumplir las exigencias del contrato de maquila y aquellos servicios contratados y salarios abonados en territorio nacional.

2.2.3.3.1.4 - Exoneraciones

Las exoneraciones otorgadas por la presente Ley incluyen los siguientes tributos:

- Tributos Aduaneros establecidos en la Ley N° 1.173/85 "Código Aduanero" y sus modificaciones.
- Pago de Tasas por Servicio de Valoración Aduanera.
- Arancel Consular.
- Tasa del Instituto Nacional del Indígena (INDI).
- Tasas Portuarias y Aeroportuarias.
- Pago por Cánones Informáticos.
- Cualquier otro impuesto, tasa o contribuciones existentes o a crearse, que graven el ingreso y/o egreso de los Bienes amparados bajo el Régimen de Maquila.
- La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven las garantías que las Empresas y/o Terceros otorguen y que se relacionen con el Régimen de Maquila.
- La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los préstamos destinados a financiar las Operaciones de Maquila.
- Los Tributos que pudieran gravar la Remesa de Dinero relacionadas al Régimen de Maquila.

Así mismo aquellas empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila se les adicionará los siguientes beneficios:

- Exoneración del Impuesto de Patentes a Comercios, Industrias Profesionales y Oficinas.
- Exoneración del Impuesto a la Construcción que afecte a la Planta Industrial y/o de Servicios conforme a lo aprobado en el Programa de Maquila.
- Exoneración de las tasas afectadas directamente al Proceso de Maquila.
- Exoneración de IVA que grava las operaciones de arrendamiento o Leasing de las maquinarias y equipos que forman parte del Programa de Maquila.
- Cualquier otro impuesto, tasa o contribución nacional o departamental creado o a crearse.

Cabe mencionar que las Empresas Maquiladoras podrán acogerse al Régimen de recuperación del IVA.

2.2.3.3.2 - Ley de Admisión Temporal

Por otro lado, en Uruguay existe el régimen llamado de Admisión Temporal, el cual se encuentra regulado por la Ley N° 18.184 y reglamentado a través del Decreto N° 505/009.

La Admisión Temporal "...le permite introducir a plaza (territorio aduanero), exento de tributos, mercaderías extranjeras procedentes del exterior del territorio aduanero nacional, con un fin determinado ajeno al consumo (en forma no permanente) para ser reexpedidas dentro de un cierto plazo, ya sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinado, con efectiva ocupación de mano de obra". (Uruguay XXI,2018).

Cabe mencionar que los tributos a exonerar son: tasa global arancelaria, tasa consular, IVA, Anticipo de IVA, Anticipo de IRAE, Anticipo de IMESI, tasa servicios aduaneros, tasa servicios extraordinarios.

Las empresas manufactureras podrán introducir al país libre de impuestos materias primas e insumos intermedios, envases y material para empaque, piezas, partes, motores, y todo aquel producto que sea utilizado en el proceso productivo, así como también los equipos y material necesarios tales como software, maquinarias y equipos que ingresen al país para su reparación, mantenimiento o actualización.

Los bienes ingresados al país deben exportarse en un plazo máximo de 18 meses y previamente deben obtener la autorización previa por parte del Poder Ejecutivo.

2.2.3.4 - Cuadro comparativo de régimen de inversiones

En el Cuadro N° 13, se pueden observar las principales diferencias de los regímenes aplicables en Paraguay y Uruguay que estimulan las inversiones.

Cuadro N° 15: Comparación de los principales regímenes promocionales de inversión en Paraguay y Uruguay

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|--------------------|---|---|
| Ley de inversiones | La Ley N° 60/90 promueve las inversiones de capital destinadas al aumento de la producción de bienes y servicios, creación de fuentes de trabajo, fomento de las exportaciones e incorporación de tecnologías para aumentar la eficiencia productiva. | La Ley N° 16.906 beneficia a aquellos contribuyentes de IRAE e IMEBA por las inversiones realizadas destinadas a integrar el activo fijo e intangibles. En tanto el Decreto N° 143/018 es más amplio en cuanto a las inversiones promovidas. |
| | Exoneraciones: <ul style="list-style-type: none"> •De los gravámenes aduaneros. •De 95% de Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión. •De los tributos municipales y fiscales relacionados con la construcción, inscripción y registro de sociedades. •De los dividendos y utilidades provenientes de inversiones aprobadas. | Exoneraciones Ley N° 16.906: <ul style="list-style-type: none"> •De IP de los bienes muebles destinados al ciclo productivo. •De IVA e IMESI por la importación de los bienes antes mencionados. <p>Decreto N° 143/018 reglamenta los beneficios específicos incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Exoneración de IRAE que surge de un porcentaje aplicado al total de la inversión elegible. |
| | Beneficio automático. | <ul style="list-style-type: none"> •Ley N° 16.906 otorga dos tipos de beneficios: 1) Automáticos para IP, IVA e IMESI. 2) Específicos para los cuales se deberá presentar proyecto de inversión ante COMAP. <ul style="list-style-type: none"> •Exoneración de IRAE por inversiones, de acuerdo al artículo 53 del Título N° 4: automático. |

| | PARAGUAY | URUGUAY |
|---|--|---|
| Zona Franca | Actividades: depósito, selección, mezcla de mercaderías o materias primas, clasificación y manipulación, reparación y mantenimiento de máquinas y equipos. | Actividades: comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas, instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles, prestación de todo tipo de servicios. |
| | Exoneraciones: de todo tributo nacional, departamental o municipal. | Exoneraciones: de todo tributo nacional a excepción de las contribuciones a la seguridad social. |
| | Los usuarios que solamente se dediquen a exportar a terceros países abonarán un 0,5 % sobre sus ingresos | No existe normativa similar para Uruguay. |
| Ley de Maquila vs. Admisión Temporal | Objetivo: promover y regular el establecimiento de empresas maquiladoras a través de la incorporación de mano de obra y demás recursos paraguayos. | Objetivo: permite la importación de materias primas e insumos libres del pago de impuestos, con el fin de que estos sean incorporados al proceso productivo para su posterior exportación, en el plazo de 18 meses. |
| | Único gravamen: 1% sobre el valor agregado en territorio paraguayo. | Sólo existe un tratamiento diferencial para impuestos aduaneros e IVA, rigiendo el régimen general para Impuesto a la Renta. |
| | Principales exoneraciones: tributos aduaneros, arancel consular, tasas portuarias, entre otros. | Exoneraciones: tasa global arancelaria, tasa consular, IVA, Anticipo de IVA, Anticipo de IRAE, Anticipo de IMESI, tasa de servicios aduaneros y tasa de servicios extraordinarios. |

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al Cuadro N° 14, observamos que ambos países cuentan con leyes de inversiones. En el caso de Paraguay la Ley N° 60/90 es destacada por sus atractivos beneficios aunque la Ley N° 16.906 resulta ser más interesante debido a su amplio rango de aplicabilidad (ver hipótesis N° 4 en página 82).

Por otro lado, tanto Paraguay como Uruguay cuentan con normativa referente a Zonas Francas, y en este aspecto no existen mayores diferencias entre ambos regímenes.

Finalmente, se observa la Ley de Maquila en Paraguay, la cual a nuestro entender podría ser un factor determinante -con mayor peso que los mencionados anteriormente- en las decisiones de inversión, dado los beneficios fiscales ofrecidos. La misma no tiene comparativo en Uruguay, ya que la normativa de Admisión Temporal no tiene los mismos objetivos.

2.2.3.5 - Otros Beneficios Fiscales

Ambos países cuentan con otros beneficios fiscales asociados a determinados tipos de actividad.

2.2.3.5.1 - Otros beneficios fiscales en Uruguay

- **Vivienda de interés social**

El objetivo de este régimen regulado por la Ley N° 18.795 y Decreto N° 355/011 es solucionar los problemas habitacionales ya sea para inquilinos o propietarios.

Los beneficios tributarios asociados a este régimen son los siguientes:

- Exoneración de las rentas derivadas de la primera enajenación de las viviendas promovidas, siempre que la misma se realice dentro de los nueve años posteriores al ejercicio que finaliza la obra. Para aquellas viviendas que tiene como destino el arrendamiento, la exoneración será del 100% (cien por ciento) o del 40% (cuarenta por ciento) según la zona en la cual se encuentre localizada.
- Exoneración de IVA a la primera enajenación y devolución del impuesto incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios destinados a integrar el costo directo de las viviendas.
- Exoneración del impuesto a las transmisiones patrimoniales aplicables al enajenante y al adquirente en la primer enajenación.

- **Puerto libre**

El régimen de puerto libre se encuentra regulado por el Decreto N° 455/994, el que define como Puertos Libres los recintos aduaneros portuarios en los que rigen los regímenes fiscales y aduaneros especiales consagrados en la Ley de Puertos y en los cuales, es libre la circulación de mercaderías, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales.

Los beneficios tributarios asociados a este régimen son los siguientes:

- Todas las mercaderías y bienes que ingresan en los exclaves aduaneros portuarios desde fuera del territorio nacional, estarán exentas de impuestos aduaneros, tasas y tributos aplicables a la importación o en ocasión de la misma.
- Las mercaderías y bienes introducidos desde los recintos aduaneros portuarios al territorio aduanero nacional, serán considerados como importaciones y por lo tanto, estarán sujetos a los impuestos aduaneros, tasas y tributos correspondientes.
- Las mercaderías y bienes introducidos a los recintos aduaneros portuarios desde el territorio aduanero nacional, que no sean utilizados para consumo, construcción, mantenimiento de edificios, instalaciones, equipamiento y material para operaciones y servicios portuarios o la organización administrativa de los mismos, serán considerados como exportaciones y sujetos al régimen pertinente.

- **Resolución 51/997**

El régimen comprendido en esta Resolución aplica en los siguientes casos:

- Compra-venta de mercadería situada en el exterior, que no tengan por origen ni destino el territorio nacional.

- Intermediación en la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten y utilicen económicamente fuera del referido territorio.

Para las operaciones antes mencionadas la renta neta de fuente uruguaya, se fija en el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos bienes y servicios, siendo el impuesto efectivo un 0,75% (cero punto setenta y cinco por ciento).

- **Reintegro por exportación**

Estos beneficios se aplican al momento de la exportación de determinadas mercaderías establecidas por el Poder Ejecutivo según una lista taxativa. Tendrán derecho a estos beneficios, aquellas empresas que industrialicen productos de exportación, o bien las que comercialicen con el exterior exportándolos en el mismo estado en que se adquirieron.

Las tasas de reintegro aplican al valor de exportación determinado en aduana y oscilan entre 3% (tres por ciento) y 6% (seis por ciento), y en algunos sectores específicos como el sector automotriz puede llegar al 10% (diez por ciento).

2.2.4 - Tratados para Evitar la Doble Imposición

2.2.4.1 - Convenio Paraguay-Uruguay

El presente convenio tiene como objetivo evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal en materia de impuestos sobre las rentas y sobre el patrimonio.

El mencionado convenio fue suscrito en Asunción, República del Paraguay el 8 de setiembre de 2017 y se encuentra vigente desde el pasado 30 de marzo de 2019.

En el caso de Paraguay los impuestos comprendidos son los siguientes:

- IRP
- IRACIS
- IRAGRO
- IRPC

Tal cual lo mencionamos anteriormente, no se incluye el Impuesto al Patrimonio, dado que en Paraguay no existe dicho impuesto.

Por su parte, los impuestos comprendidos en Uruguay son los siguientes:

- IRAE
- IRPF
- IRNR
- El Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social
- IP

Según Hughes & Hughes (2017), el Convenio se aplica a las personas residentes de uno o ambos Estados (ámbito subjetivo).

El Convenio establece el tratamiento para las distintas categorías de rentas (rentas inmobiliarias, utilidades empresariales, dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, honorarios por servicios técnicos, rentas del trabajo dependiente, entre otras), así como para la imposición al patrimonio (Hughes & Hughes, 2017).

Con el fin de eliminar la doble imposición, el convenio establece el método del crédito (tax credit) topeado, el cual permite compensar en la liquidación del estado de residencia el impuesto abonado en el otro estado. Así mismo, incluye una cláusula de no imposición, por lo cual se permite a un estado gravar determinados tipos de rentas, en el caso que la misma no se encuentre gravada en ningún estado parte.

El Convenio contiene también un artículo relativo al intercambio de información tributaria entre ambos estados, el cual incluye información bancaria e información relativa a la participación en la titularidad de una persona.

Por último, el Convenio incluye una cláusula de limitación de beneficios, incluyendo las condiciones que deben cumplirse para acceder a los derechos o beneficios establecidos en el Convenio.

2.2.4.2 - Convenios vigentes por país

En materia de convenios para evitar la doble imposición tributaria, Paraguay tiene vigente los siguientes convenios expresados en el Cuadro N° 15:

Cuadro N° 16: Convenios para Evitar la Doble Imposición: Paraguay

| Convenio para evitar la doble imposición tributaria | Fecha del tratado |
|--|--------------------------|
| Argentina | 25/10/1996 |
| Chile | 30/8/2005 |
| Emiratos Arabes | 16/1/2017 |
| República de China | 6/3/2008 |
| Uruguay | 8/9/2017 |

Fuente: Elaboración propia con base en Subsecretaría de Estado de Tributación de Paraguay.

En el caso del convenio con Argentina, dicho convenio abarca solamente las rentas provenientes de servicios de fletes prestadas por empresas fleteras.

Cabe mencionar que además de los antes citados, se encuentra vigente el Convenio para evitar la doble tributación para el transporte internacional aéreo y terrestre con Chile, el cual fuera firmado el 20/10/92.

Por otra parte, Uruguay tiene una red de convenios más amplia, los cuales se diferencian entre convenios para evitar la doble imposición en materia tributaria y aquellos de intercambio de

información tributaria. A continuación en el Cuadro N° 17, se detallan la lista de países con su correspondiente fecha de entrada en vigor.

Cuadro N° 17: Convenios para Evitar la Doble Imposición e Intercambio de Información: Uruguay

| Convenio para evitar la doble imposición tributaria | Entrada en vigor | Convenio de intercambio de información | Entrada en vigor |
|---|------------------|---|------------------|
| Alemania | 28/12/2011 | Argentina | 07/02/2013 |
| Chile | 05/09/2018 | Australia | 01/07/2014 |
| Corea | 22/01/2013 | Canadá | 27/06/2014 |
| Ecuador | 15/11/2012 | Chile | 04/08/2016 |
| Emiratos Arabes Unidos | 13/06/2016 | Dinamarca | 07/01/2013 |
| España | 24/04/2011 | Estados de Guernsey | 06/10/2017 |
| Finlandia | 06/02/2013 | Francia | 30/12/2010 |
| Gran Ducado de Luxemburgo | 11/01/2017 | Groenlandia | 25/01/2013 |
| Hungría | 19/05/1993 | Islandia | 14/11/2012 |
| India | 21/06/2013 | Islas Faroe | 19/02/2015 |
| Liechtenstein | 03/09/2012 | Noruega | 30/01/2014 |
| Malta | 13/12/2012 | Reino de los Países Bajos | 01/06/2016 |
| México | 29/12/2010 | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 20/10/2016 |
| Paraguay | 30/03/2019 | Sudáfrica | 06/10/2017 |
| Portugal | 13/09/2012 | Suecia | 17/04/2015 |
| Reino de Bélgica | 04/08/2017 | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 14/11/2016 | | |
| Rumania | 22/10/2014 | | |
| Singapur | 14/03/2017 | | |
| Suiza | 28/12/2011 | | |
| Vietnam | 26/07/2016 | | |

Fuente: Elaboración propia con base en Dirección General Impositiva, Uruguay.

De acuerdo a los Cuadros N° 15 y 16, se puede observar que la red de tratados para evitar la doble imposición y el intercambio de información en materia tributaria es bastante más amplia en Uruguay respecto de Paraguay, por lo que entendemos este puede ser un factor relevante para nuestro país a la hora de atraer nuevos inversores (Ver hipótesis N° 5 en página 82).

3 - HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo analizado en los capítulos anteriores que incluía el análisis de los sistemas tributarios y la coyuntura económica de Paraguay y Uruguay, se plantean las siguientes hipótesis:

- 1) La menor tasa de Impuesto a la Renta de Paraguay respecto a Uruguay es un factor determinante a la hora de invertir en Paraguay, más allá del tratamiento fiscal otorgado a la distribución de dividendos. (Pregunta de investigación 1)
- 2) La menor tasa de IVA de Paraguay respecto a Uruguay es un determinante a la hora de invertir en Paraguay. (Pregunta de investigación 1)
- 3) La carga tributaria de IVA e Impuesto a la Renta en Paraguay respecto a Uruguay es un determinante de inversión en Paraguay. (Pregunta de investigación 1)
- 4) Los incentivos fiscales otorgados por Paraguay brindan mayores beneficios a los inversores respecto a los que brinda Uruguay. (Pregunta de investigación 1)
- 5) La amplia red de tratados para evitar la doble imposición vigentes en Uruguay constituye una mayor ventaja para los inversores en comparación con los firmados por Paraguay. (Pregunta de investigación 1)
- 6) La infraestructura de Paraguay respecto a la de Uruguay presenta desventajas apreciables para los inversores. (Pregunta de investigación 2).
- 7) La baja capacitación de la población de Paraguay respecto a la de Uruguay presenta desventajas sustanciales para los inversores. (Pregunta de investigación 2)
- 8) Los menores costos de producción (alquileres, energía eléctrica, combustibles) en Paraguay en relación a Uruguay son determinantes de la inversión en Paraguay. (Pregunta de investigación 2)
- 9) Los menores costos laborales en Paraguay respecto a Uruguay son determinantes de la inversión en Paraguay. (Pregunta de investigación 2)

4 - DISEÑO DE LA INVESTIGACION

4.1 - Metodología

Desde hace varias décadas las investigaciones a través del estudio de la metodología del caso han venido cobrando importancia en diferentes disciplinas. Partiendo de una situación real, el método se basa en la experiencia para generar conocimiento. Crespo (2000) entiende que éste método es una combinación retórica, diálogo, inducción y razonamiento, es decir, la metodología de la ciencia práctica.

Según Pérez-Escoda (2014) la metodología del caso ayuda a los investigadores en gestionar la información y aumentar las competencias dado que éste método se basa en la búsqueda de información, capacidad analítica y evaluación de datos, observación, escucha y participación, toma de decisiones y desarrollo de conclusiones.

Según Reynolds (1990:20) existen cinco motivos principales que avalan el método del caso:

- Los investigadores evalúan casos reales mejorando sus capacidades en contraposición de aprender de ejemplos teóricos.
- Otorga una mayor preparación ya que apunta al aprendizaje a través de la práctica en lugar de fórmulas teóricas.
- Se obtienen mejores resultados a través del análisis de la realidad.
- El trabajo en equipo y la interacción aumenta la eficacia.
- Los investigadores invierten mayor dedicación ya que les resulta más atractivo el estudio del caso.

Yin (2003) establece que los estudios de casos es el método más apropiado para contestar preguntas “como” y “por qué”. En el caso, que el investigador no controle los eventos, estudie situaciones contemporáneas de la realidad, la metodología del caso resulta ser la más indicada. Dependiendo de los objetivos del trabajo, de la cantidad de casos a analizar y del tipo de conclusiones que se quieran abordar, será el tipo de estudio de caso a seleccionar.

Ryan (2004) define que existen los siguientes tipos de estudio de caso:

- Descriptivos que tiene por objetivo describir sistemas, procedimientos y técnicas.
- Ilustrativos: pretenden describir nuevas prácticas innovadoras.
- Experimentales: evalúa los beneficios y desventajas en caso de implementar nuevas propuestas.
- Exploratorios: analiza las razones y motivos de aplicar determinadas prácticas.
- Explicativos: intenta responder preguntas “como” y “por qué” (Yin, 2003).

Nuestra investigación se basará en la combinación de tres tipos de estudio de casos. Por un lado se utilizará el tipo de caso descriptivo, ya que se expondrá la normativa fiscal aplicable en Paraguay y sus diferencias con Uruguay, analizando paralelamente los principales indicadores económicos de cada país.

Como segundo tipo de estudio de caso, utilizaremos el experimental, analizando la carga tributaria en relación al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, que tendrían empresas uruguayas de sectores relevantes de la economía (servicios, industrial y *retail*) en el caso que decidan instalarse en Paraguay.

Finalmente utilizaremos el tipo de caso explicativo, intentando determinar las principales variables que determinan las decisiones de instalación de empresas uruguayas en Paraguay.

Finalmente, según expresa Yin (2003), se pueden distinguir cuatro tipos de casos considerando la cantidad de casos estudiados y posibilidad de descomposición de las subunidades de análisis:

- Simple, sin subunidades: analiza un único caso sin una desagregación de análisis en subunidades.
- Simple, con subunidades: analiza un único caso con una desagregación de análisis en subunidades.
- Múltiple, sin subunidades: analiza varios casos sin una desagregación en subunidades.
- Múltiple, con subunidades: analiza varios casos con una desagregación en subunidades.

Para nuestra investigación utilizaremos el tipo de caso múltiple sin subunidades

4.2 - Ventajas y desventajas del método de estudio del caso

El estudio del caso ha ido ganando importancia en los estudios cualitativos sobre todo en aquellos casos en los que se carecen de recursos estadísticos (Hamilton, 1980).

A continuación se enumera las principales ventajas del método:

- Permite un análisis profundo y consistente.
- Utiliza diferentes técnicas de recopilación de datos incluyendo observaciones personales, encuestas y entrevistas.
- Sus resultados pueden ser utilizados como base de futuros estudios.
- Ofrece una visión íntegra y precisa del entorno.
- Los datos que brinda son representativos.

Por otro parte, como principales desventajas se pueden mencionar:

- El tiempo insumido suele ser extenso.
- Se necesita de una vasta cantidad de datos.
- Según Ciernan, J. (1998:98), el investigador puede sesgar las interpretaciones con supuestos a priori.
- Los entrevistados pueden brindar información engañosa.
- No se pueden dar resultados a priori hasta no concluir con el estudio.
- No pueden generalizarse las conclusiones.

4.3 - Fuente de datos

Como punto de partida nos basamos en la recopilación de información obtenida de la prensa escrita y sitios web de acceso masivo.

Seguidamente nos enfocamos en la revisión de la normativa vigente en Paraguay y Uruguay para identificar las diferencias tributarias, particularmente en el Impuesto a la Renta empresarial y personal e Impuesto al Valor Agregado, determinando cuál es su principal cuerpo normativo.

Luego basándonos en las diferencias detectadas, realizaremos una simulación, la cual consiste en determinar cuál sería el impacto tributario de tres empresas uruguayas de ramas de actividad representativas de la economía, si estuvieran instaladas en Paraguay. Nos pareció importante estudiar las actividades industriales, de servicios y *retail*, ya que como mencionamos en nuestra introducción, este tipo de empresas han sido algunas de las que migraron a Paraguay y tienen gran peso en nuestra economía.

La fuente de datos utilizada sobre las mencionadas empresas son las detalladas seguidamente:

- Declaraciones Juradas mensuales y anuales
- Estados Financieros
- Informes de Auditoría
- Informes Fiscales

La empresa de servicios denominada AAAA SRL se dedica a la prestación de servicios profesionales, legales y contables, con una tasa de IVA de 22% (veintidós por ciento) y aplicando el régimen de renta ficta para la determinación de sus rentas.

Por su parte la empresa denominada BBBB SA importa y comercializa en plaza productos cosméticos, aplicando una tasa de IVA de 22% (veintidós por ciento) y el régimen general para la determinación de sus rentas.

Finalmente la empresa CCCC SA se dedica a la industrialización y posterior exportación o venta en plaza de productos químicos. A nivel impositivo aplica 22% (veintidós por ciento) de IVA en el ámbito local, la exportación se encuentra exonerada de dicho impuesto, mientras que para IRAE aplica el régimen general.

Finalmente, realizaremos encuestas corroborativas a actores relevantes con gran conocimiento y experiencia en la materia para validar nuestras hipótesis, los cuales están vinculados con empresas de los giros antes mencionados y han tenido a cargo proyectos de inversión de gran envergadura en Paraguay.

La técnica de encuesta fue seleccionada debido a la rapidez, eficacia y la posibilidad de aplicación masiva. Adicionalmente, se destaca como ventaja de ésta técnica la posibilidad de recolectar información de varias temáticas al mismo tiempo.

Para la utilización de la técnica antes mencionada se realizaron las siguientes etapas:

- Identificación del problema.
- Determinación del diseño de investigación.
- Especificación de las hipótesis.
- Selección de la muestra.
- Diseño del cuestionario.
- Organización del trabajo de campo.
- Obtención y tratamiento de los datos.
- Análisis de los datos e interpretación de los resultados.

Las características de las preguntas incluidas en la encuesta deben cumplir las siguientes premisas:

- Deben ser claras y sencillas.
- Deben ser lo más cortas posibles.
- Deben evitarse las palabras o frases ambiguas.
- Deben presentarse de manera neutral.
- Las primeras preguntas deben ser accesibles y motivadoras.
- Las preguntas deben agruparse por tema.

Las encuestas fueron realizadas gracias al apoyo de dos reconocidas consultoras de plaza que accedieron a brindarnos contactos de empresas y reconocidos asesores que se habían trasladado a Paraguay. Adicionalmente, mediante la Universidad ORT, pudimos contactar a profesores con experiencia en inversiones en dicho país.

A continuación se exponen en el siguiente cuadro la cantidad de encuestados según el rubro al que pertenecen.

Cuadro N° 18: Encuestas realizadas

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|
| Cantidad encuestas enviadas | 12 | 8 | 7 |
| Cantidad encuestados recibidas | 7 | 6 | 4 |
| % encuestas recibidas | 58% | 75% | 57% |

Adicionalmente, cuatro encuestados (dos del sector servicios y dos del sector industrial) nos brindaron la posibilidad de realizarles una entrevista personal, en las cuales se utilizó el mismo cuestionario pero se logró recabar mayor información.

4.4 - Estructura de la encuesta

Para dar respuesta a las hipótesis planteadas en la Sección 3, las encuestas incluyeron preguntas de elección múltiple con un abanico de opciones tal como se muestra en el Cuadro N° 19

Cuadro N° 19: Escala de valores de la encuesta

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-------------------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------|-----------------|----------------------|-------------------------------|
| Pregunta 1 (Hipótesis 1) | Nada determinante | Muy poco determinante | Poco determinante | Determinante | Muy determinante | Extremadamente determinante |
| Pregunta 2 (Hipótesis 2) | Nada determinante | Muy poco determinante | Poco determinante | Determinante | Muy determinante | Extremadamente determinante |
| Pregunta 3 (Hipótesis 4) | Extremadamente menos influyente | Mucho menos influyente | Menos influyente | Más influyentes | Mucho más influyente | Extremadamente más influyente |
| Pregunta 4 (Hipótesis 5) | Extremadamente menos influyente | Mucho menos influyente | Menos influyente | Más influyentes | Mucho más influyente | Extremadamente más influyente |
| Pregunta 5 (Hipótesis 6) | Extremadamente peor | Mucho peor | Peor | Mejor | Mucho mejor | Extremadamente mejor |
| Pregunta 6 (Hipótesis 7) | Extremadamente peor | Mucho peor | Peor | Mejor | Mucho mejor | Extremadamente mejor |
| Pregunta 7 (Hipótesis 8) | Nada relevante | Muy poco relevante | Poco relevante | Relevante | Muy relevante | Extremadamente relevante |
| Pregunta 8 (Hipótesis 9) | Nada relevante | Muy poco relevante | Poco relevante | Relevante | Muy relevante | Extremadamente relevante |

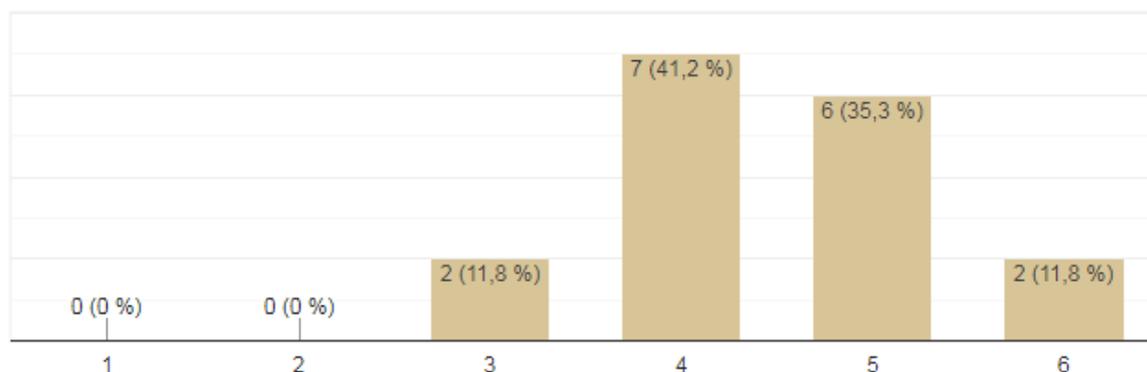
Fuente: Elaboración propia

5 - RESULTADOS

Abordaremos a continuación el grado de validez de las hipótesis planteadas al iniciar nuestra investigación.

Hipótesis 1: La menor tasa de Impuesto a la Renta de Paraguay respecto a Uruguay es un factor determinante a la hora de invertir en Paraguay, más allá del tratamiento fiscal otorgado a la distribución de dividendos.

Cuadro N° 20: Resultado Hipótesis 1 (General)



Dentro de las 17 encuestas recibidas se puede observar que el 88,3% (ochenta y ocho punto tres por ciento) verifica la hipótesis de que la menor tasa de Impuesto a la Renta en Paraguay es un factor determinante a la hora de invertir.

Notamos además que el promedio ponderado de las respuestas recibidas arroja un valor de 4,47 puntos indicando que los entrevistados entienden que la menor tasa de Impuesto a la Renta se ubica entre determinante y muy determinante en la escala de valores.

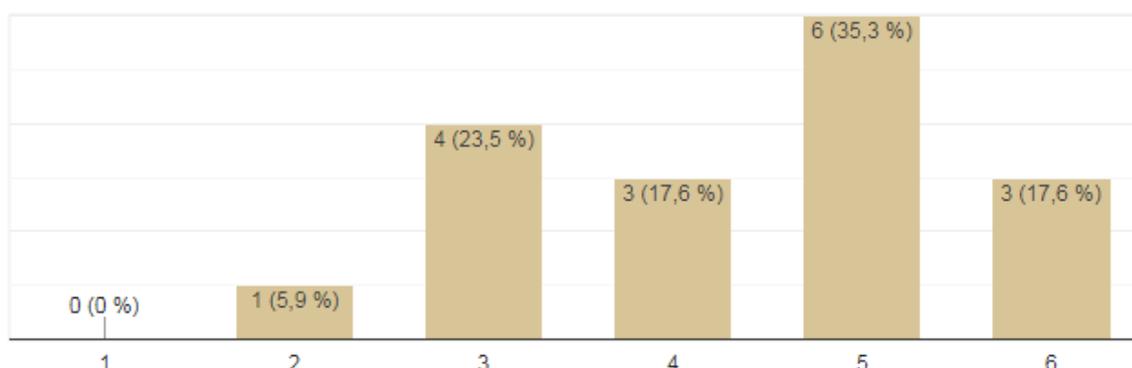
Cuadro N° 21: Resultado Hipótesis 1 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 3,86 | 4,67 | 5,25 |

Vale destacar la diferencia dentro de los distintos sectores, donde los valores del rubro servicios son menores en 1,39 puntos respecto al rubro *retail*, tal como se puede observar en el Cuadro N° 21, siendo este último el que mayor peso le asignó a la menor tasa de Impuesto a la Renta como factor determinante de inversión en Paraguay.

Hipótesis 2: La menor tasa de IVA de Paraguay respecto a Uruguay es un determinante a la hora de invertir en Paraguay.

Cuadro N° 22: Resultado hipótesis 2 (General)



Del total de 17 encuestas recibidas se puede observar que el 70,5% (setenta punto cinco por ciento) cumplen con la hipótesis de que la menor tasa de IVA es un factor determinante en la decisiones de inversión, sin embargo, a diferencia de la hipótesis anterior notamos que las respuestas obtenidas le asignan un peso levemente inferior a la menor tasa de IVA en Paraguay.

Por otra parte, podemos observar que el promedio ponderado de 4,35 puntos, explica que los encuestados piensan que la menor tasa de IVA en Paraguay es determinante a la hora de invertir.

Cuadro N° 23: Resultado hipótesis 2 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|
| Promedio por sector | 4,29 | 4,0 | 5,0 |

La mayor diferencia observada es de un punto entre el rubro *retail* e industrial, siendo éste último el que menor importancia le otorgó a la menor tasa de IVA.

Hipótesis 3: La carga tributaria de IVA e Impuesto a la Renta en Paraguay respecto a Uruguay es un determinante de inversión en Paraguay.

En primer lugar, en lo que respecta al IVA podemos concluir, según las empresas analizadas, que el sistema tributario paraguayo es extremadamente más beneficioso debido a la menor tasa aplicada. Aunque a priori los resultados expuestos por CCCC SA no muestren lo mismo, este punto será validado en las conclusiones de nuestra investigación.

Cuadro N° 24: Impacto fiscal de IVA en Uruguay y Paraguay

| | Uruguay | | | Paraguay | | |
|---|----------------|------------------|---------------------|----------------|------------------|--------------------|
| | AAAA SRL | BBBB SA | CCCC SA | AAAA SRL | BBBB SA | CCCC SA |
| Ingresos Gravados | 3.330.940 | 31.605.472 | 24.992.755 | 3.330.940 | 31.605.472 | 43.280.256 |
| Monto de IVA a Pagar/Crédito a solicitar | 453.968 | 3.294.192 | (19.543.249) | 206.349 | 1.497.360 | (7.537.124) |

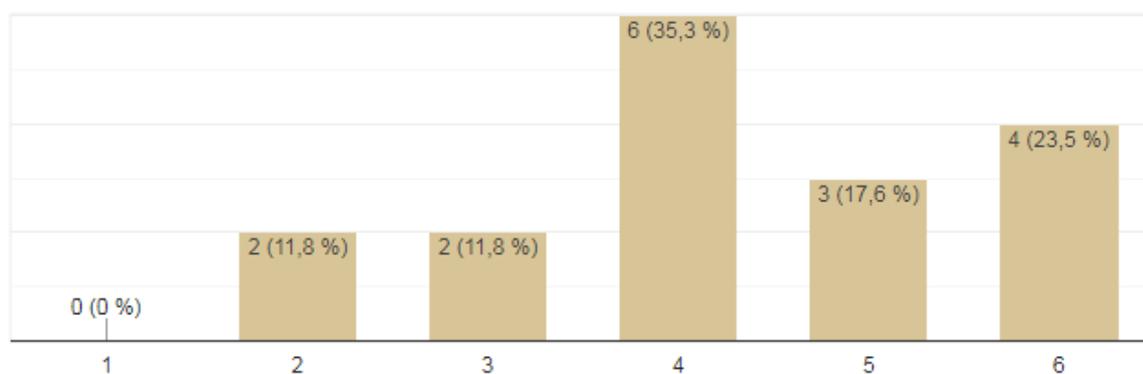
En segundo lugar, en relación al Impuesto a la Renta, se puede afirmar que para las tres empresas relevadas el impacto que tienen es sensiblemente menor en Paraguay que en Uruguay.

Cuadro N° 25: Impacto fiscal de Impuesto a la Renta en Uruguay y Paraguay

| | Uruguay | | | Paraguay | | |
|-------------------------------|----------------|------------------|------------------|----------------|----------------|------------------|
| | AAAA SRL | BBBB SA | CCCC SA | AAAA SRL | BBBB SA | CCCC SA |
| Resultado Contable | 1.221.172 | 2.438.941 | 33.419.166 | 1.221.172 | 2.438.941 | 33.419.166 |
| Ajuste Fiscales | N/A | 3.022.909 | (14.768.293) | (119.203) | 709.507 | (14.943.795) |
| Resultado Fiscal | 1.579.020 | 5.461.850 | 18.650.873 | 1.101.969 | 3.148.448 | 18.475.372 |
| Monto de Renta a Pagar | 394.755 | 1.365.462 | 4.662.718 | 110.197 | 314.845 | 1.847.537 |

Hipótesis 4: Los incentivos fiscales otorgados por Paraguay brindan mayores beneficios a los inversores respecto a los que brinda Uruguay.

Cuadro N° 26: Resultado hipótesis 4 (General)



Frente a la pregunta sobre los incentivos fiscales otorgados por Paraguay, un 76,4% (setenta y seis punto cuatro por ciento) afirmaron que son un factor influyente en las decisiones de inversión, motivo por el cual se cumple la hipótesis.

El promedio ponderado presenta un valor de 4,29 puntos, indicando que los encuestados entienden que los beneficios fiscales otorgados por Paraguay son más influyente que en Uruguay.

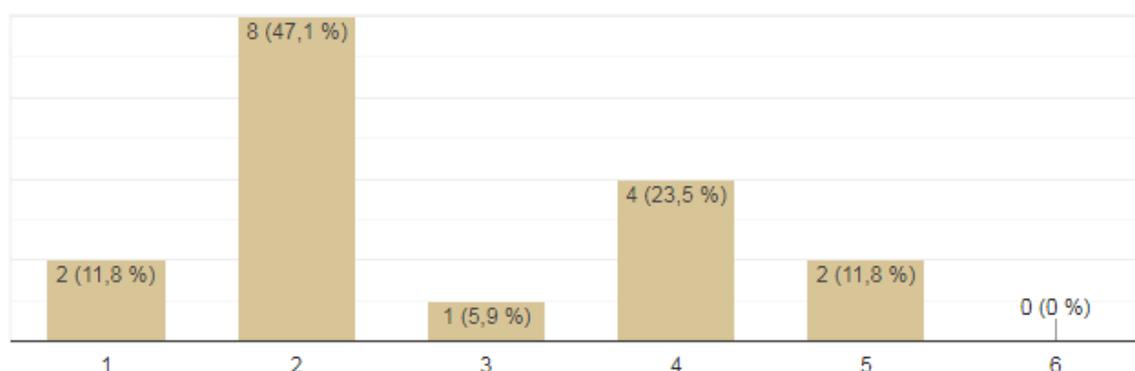
Cuadro N° 27: Resultado hipótesis 4 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 4,71 | 3,83 | 4,25 |

Existe una distorsión de 0,88 puntos entre el sector servicios y el industrial, siendo el primero el que mayor importancia le asigna a los incentivos fiscales otorgados por Paraguay.

Hipótesis 5: La amplia red de tratados para evitar la doble imposición vigente en Uruguay constituye una mayor ventaja para los inversores en comparación con los firmados por Paraguay.

Cuadro N° 28: Resultado hipótesis 5 (General)



En este caso se cumple la hipótesis en 11 de las encuestas recibidas, dado que respondieron que la red de tratados para evitar la doble imposición vigentes en Paraguay es menos influyente que en Uruguay.

De acuerdo al Cuadro N° 28, se puede observar un promedio ponderado de 2,77 puntos, entendiéndose que la red de tratados para evitar la doble imposición es menos influyente en Paraguay que en Uruguay.

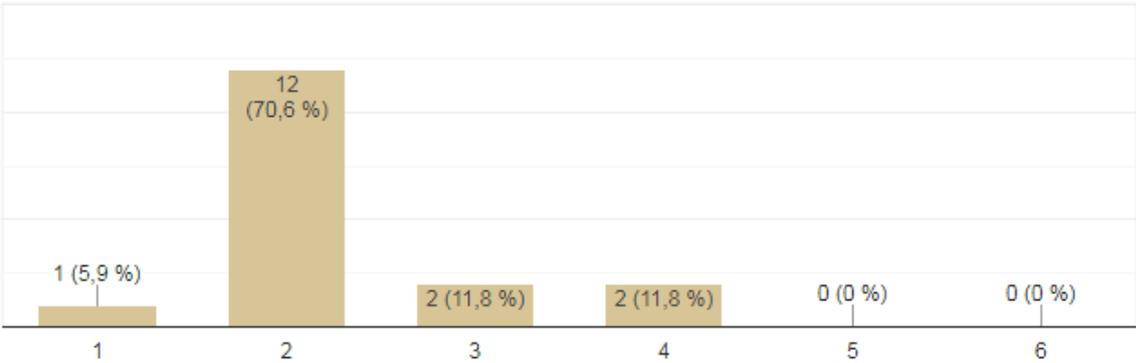
Cuadro N° 29: Resultado hipótesis 5 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 3,0 | 2,5 | 2,75 |

Observamos una leve distorsión de 0,5 puntos en la relevancia asignada a este factor, siendo el rubro industrial el que menor importancia le otorgó.

Hipótesis 6: La infraestructura de Paraguay respecto a la de Uruguay presenta desventajas apreciables para los inversores.

Cuadro N° 30: Resultado hipótesis 6 (General)



Sobre el total de 17 encuestados, un gran porcentaje validó nuestra hipótesis afirmando que la infraestructura de Paraguay es peor que la existente en Uruguay. Cabe destacar que un 11,8% (once punto ocho por ciento) igualmente entendió que la infraestructura paraguaya era mejor. El promedio ponderado de 2,29 puntos indica que los encuestados entienden que la infraestructura en Paraguay es mucho peor respecto a la de Uruguay.

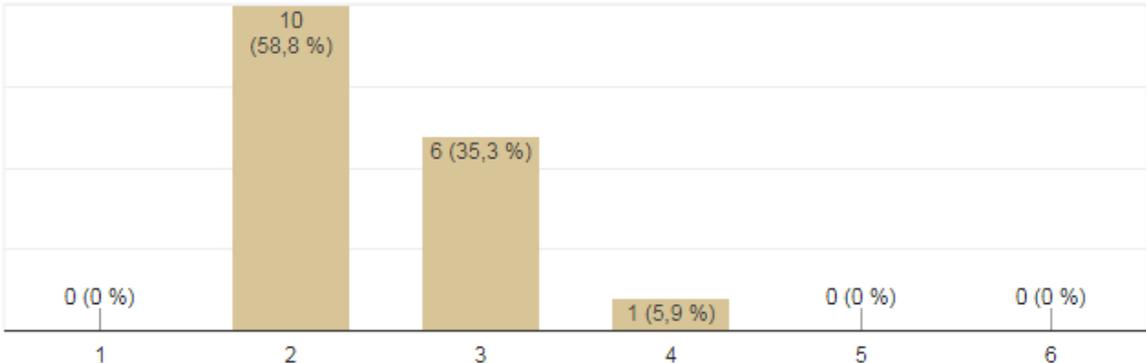
Cuadro N° 31: Resultado hipótesis 6 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 2,29 | 2,17 | 2,0 |

Notamos que en el peso otorgado a la infraestructura prácticamente no muestra distorsión entre los sectores analizados.

Hipótesis 7: La baja capacitación de la población de Paraguay respecto a la de Uruguay presenta desventajas sustanciales para los inversores.

Cuadro N° 32: Resultado hipótesis 7 (General)



Nuestra hipótesis se valida con 94,1% (noventa y cuatro punto uno por ciento), siendo destacable la importante dispersión hacia el centro, indicando que la capacitación de la población en Paraguay es peor respecto a la de Uruguay.

El promedio ponderado asignado a este factor es de 2,47 puntos, indicando que la percepción de los encuestados es que la capacitación de la población en Paraguay es mucho peor con relación a la de Uruguay.

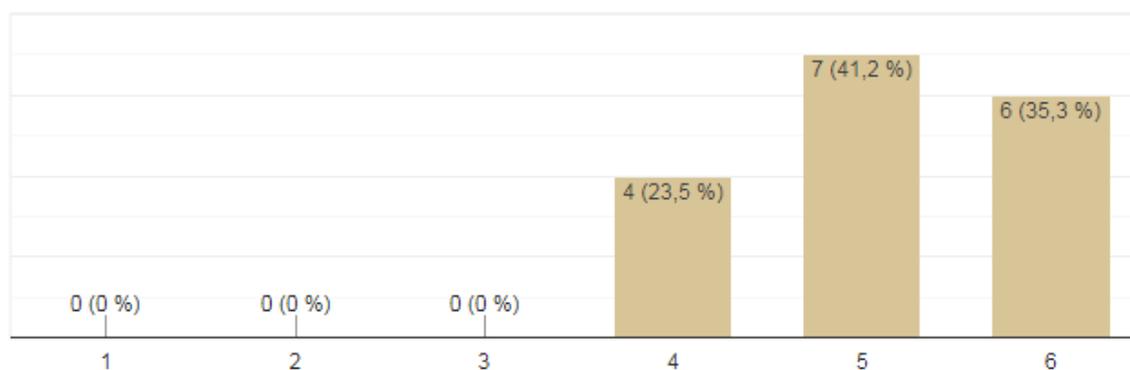
Cuadro N° 33: Resultado hipótesis 7 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 2,43 | 2,83 | 2,0 |

Existe una distorsión de 0,83 puntos entre el sector *retail* y el industrial, siendo el primero el que menor importancia le asigna a la capacitación de la población de Paraguay.

Hipótesis 8: Los menores costos de producción (alquileres, energía eléctrica, combustibles) en Paraguay en relación a Uruguay son determinantes de la inversión en Paraguay.

Cuadro N° 34: Resultado hipótesis 8 (General)



Todos los encuestados sostuvieron que los costos de producción en Paraguay son menores y determinantes a la hora de invertir, validando la hipótesis.

Es importante destacar el grado de concentración hacia la derecha otorgando mayor relevancia a este factor con un valor cercano al 80% (ochenta por ciento) acumulado en los dos último niveles.

El promedio ponderado para este factor es de 5,12 puntos, observamos que los encuestados consideran al mismo como muy relevante.

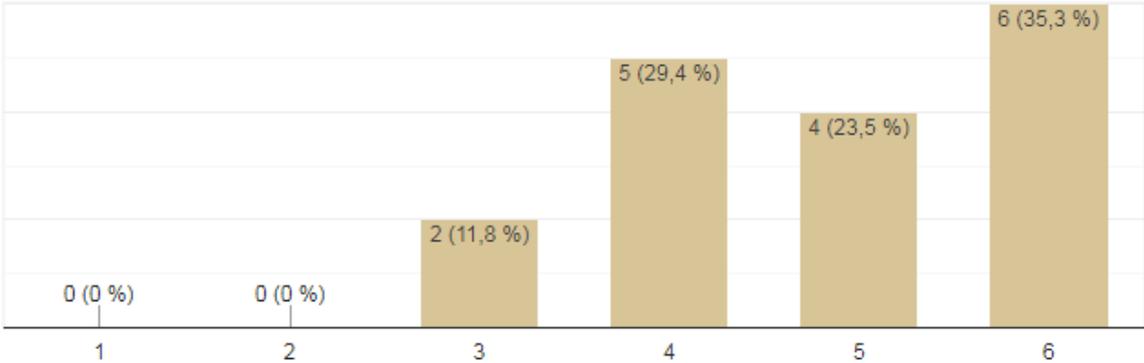
Cuadro N° 35: Resultado hipótesis 8 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 5,14 | 5,17 | 5,0 |

Se observa que los costos de producción en Paraguay no muestran distorsión entre los sectores, siendo importante destacar la alta concentración tendientes hacia el valor extremadamente relevante.

Hipótesis 9: Los menores costos laborales en Paraguay respecto a Uruguay son determinantes de la inversión en Paraguay.

Cuadro N° 36: Resultado hipótesis 9 (General)



En este caso se cumple la hipótesis con un 88,2% (ochenta y ocho punto dos por ciento) observándose que sólo dos encuestados entienden que no son relevantes los menores costos laborales en las decisiones de inversión.

Se concluye del Cuadro N° 36, que el promedio ponderado de 4,82 puntos, indica que este factor es muy relevante para nuestros encuestados,

Cuadro N° 37: Resultado hipótesis 9 (Por sector)

| | Rubro Servicios | Rubro Industrial | Rubro Retail |
|---------------------|-----------------|------------------|--------------|
| Promedio por sector | 4,86 | 4,50 | 5,25 |

Tal como se puede observar en el Cuadro N° 37, notamos una leve distorsión entre los sectores analizados, siendo el sector *retail* el que otorga mayor peso relativo a los costos laborales.

6 - CONCLUSIONES

A continuación abordaremos las principales conclusiones a las que hemos arribado luego de realizada nuestra investigación.

En primer lugar, analizaremos los resultados obtenidos mediante la simulación de las liquidaciones fiscales en Paraguay respecto al IVA e Impuesto a la Renta, de las tres empresas uruguayas de los sectores industriales, servicios y *retail*.

Con relación al IVA, observamos que tanto la empresa AAAA SRL como la empresa BBBB SA, las cuales generan un monto mensual de IVA a pagar, verían disminuido dicho monto en un 55% (cincuenta y cinco por ciento) si se radicaran en Paraguay. La razón principal de ésta disminución resulta ser la menor tasa de impuesto aplicada en Paraguay.

La empresa CCCC SA industrializadora y exportadora de productos químicos, se encuentra gravada por IVA por sus ventas locales en ambos países, percibiendo un crédito fiscal por el IVA compras asociado a las exportaciones en ambos casos. Tal como muestra el Cuadro N° 24 de la hipótesis N° 3, se puede observar un menor monto de crédito generado en Paraguay, debido al menor IVA compras que aplica ese país.

En caso que ésta empresa se radicara en Paraguay, podría llegar a tener una desventaja a nivel financiero, en aquellos casos que tuviera que abonar el IVA compras, para luego solicitar el crédito. En Uruguay en general los exportadores abonan a sus proveedores con certificados de crédito que corresponden a esas mismas compras, de forma tal de evitar este perjuicio financiero.

Adicionalmente, varios de nuestros encuestados mencionaron que al momento de radicarse en Uruguay, el IVA compras asociado a la puesta en marcha es mayor. En los primeros ejercicios cuando ocurren los mayores desembolsos, el IVA compras se transforma en un costo financiero que no puede deducirse en el corto plazo, fenómenos atenuado en Paraguay debido a las menores tasas de dicho impuesto.

Igual situación a la mencionada en el párrafo anterior sucede con las empresas que comercializan productos exonerados, dado que su IVA compras al no poder deducirse se transforma en un costo fijo que se hace mucho mayor en Uruguay, debido a que dicho IVA nunca podrá utilizarse.

Concomitantemente a lo expuesto, concluimos que para las tres empresas analizadas la situación respecto al IVA es más beneficiosa en Paraguay que en Uruguay, confirmando de esta forma nuestra hipótesis N° 2, la cual fuera verificada tanto en forma numérica como a nivel de las encuestas realizadas.

En lo que concierne al Impuesto a la Renta las tres empresas de la muestra, en caso de trasladarse a Paraguay, tendrían un ahorro impositivo en su liquidación de renta, cumpliéndose nuestra hipótesis N° 1.

Más allá que Uruguay cuenta con tratamientos más beneficiosos, como ser la no gravabilidad de la renta de fuente extranjera de los resultados por tenencia y de la diferencia de cambio,

entre otros, la menor tasa del impuesto aplicada en Paraguay termina siendo el factor determinante en la menor carga impositiva.

Vale mencionar, que, incluyendo la carga fiscal de una distribución de dividendos en los cálculos numéricos para ambos países, las diferencias en los montos arribados se verían reducida notoriamente.

Es importante aclarar que Paraguay no permite compensar resultados negativos en futuras liquidaciones para empresas que tributan IRACIS (las tres empresas replicadas y la totalidad de las encuestadas se encuentran comprendidas en dicho impuesto). Lo expresado anteriormente es una gran desventaja sobre todo para empresas nuevas o recientemente instaladas en el país ya que ante la eventualidad de obtener resultados negativos en los primeros ejercicios, la pérdida fiscal no podrá ser recuperada.

La normativa uruguaya como expresamos anteriormente permite recuperar las pérdidas fiscales de años anteriores en un período de cinco años, con el tope del 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal.

Como último punto en lo que a carga tributaria refiere, destacamos que Paraguay no tiene un Impuesto al Patrimonio. En el caso de empresas con una importante inversión en activo fijo esto es muy ventajoso, más aún en los primeros años en los que todavía no se está en completo funcionamiento y no se obtienen aún las ganancias esperadas, convirtiéndose este impuesto en un costo fijo importante y difícil de sobrellevar.

Por todo lo expuesto anteriormente, nuestra hipótesis N° 3 queda validada.

En segundo lugar, procederemos a detallar las conclusiones obtenidas respecto de las encuestas y entrevistas realizadas a los inversores y asesores.

De acuerdo a los resultados relevados, se puede observar que la gran mayoría de nuestros encuestados entienden que uno de los factores más importantes en las decisiones de inversión es la baja carga tributaria de IVA e Impuesto a la Renta aplicado en Paraguay, confirmando los cálculos numéricos replicados para las empresas uruguayas que deseen instalarse en ese país. Igualmente notamos que el Impuesto a la Renta tuvo mayor preponderancia respecto del IVA.

Así mismo, otro factor tanto o más importante que el anteriormente detallado son los bajos costos de producción, lo cual fuera avalado en nuestra hipótesis N° 8 con el 100% (cien por ciento) de la muestra relevada.

Nuestros entrevistados destacaron los bajos costos de energía eléctrica, combustibles y de alquileres, sobre todo para aquellas empresas industriales donde estos elementos tienen un peso importante en la estructura de costos.

Por otro lado otro factor de similar importancia a los ya mencionados son los costos laborales, esto debido a que los sueldos en Paraguay son considerablemente inferiores a los uruguayos, más allá que los aportes patronales sean superiores en el primer país. En este punto también

fue destacado la gran proporción de gente joven con alto grado de motivación y espíritu de superación.

Finalmente los incentivos fiscales fueron destacados con una relevancia del 76,4% (setenta y seis punto cuatro por ciento), especialmente fue destacada la Ley de Maquila que atrae muchas inversiones sobre todo desde Brasil. En contraposición a la infraestructura y la capacitación del personal que entienden se debería mejorar.

Otros factores relevantes, obtenidos en las encuestas y entrevistas y no tenidos en cuenta al momento de realizar las hipótesis iniciales que nos parecen importantes mencionar son:

- Nivel de sindicalización: muchos de los encuestados sostuvieron que el alto grado de sindicalización de Uruguay es un obstáculo importante para los inversores, incurriendo en mayores costos empresariales. En oposición a este punto, Paraguay es destacado por la ausencia de problemas sindicales.
Vale destacar que Uruguay cuenta con un sistema social mucho más desarrollado y equitativo con políticas sociales destacadas a nivel Latinoamericano. Si bien, la baja sindicalización de Paraguay podría ser una ventaja para los empresarios, a nivel de los trabajadores, una mayor sindicalización podría redundar en mejoras de cobertura social.
- Recursos humanos: en este sentido, de las respuestas recibidas se destacó la proactividad, baja rotación y disposición por parte de los trabajadores paraguayos pese a su baja capacitación, a diferencia de los trabajadores uruguayos que se encuentran menos motivados y reacios a los cambios.
Sin embargo, varios de nuestros entrevistados hicieron hincapié en que “el paraguayo es fiel”, y que pese a que varios de ellos salen del país en busca de capacitación, retornan para brindar el conocimiento adquirido y hacer crecer al país.
- Informalidad: nuestros encuestados recalcaron la gran estabilidad económica y la baja informalidad de Uruguay, en contraposición a Paraguay que se muestra como un país bastante más informal y con un grado de corrupción a mejorar. En esta misma línea se nos aclara que la informalidad es un tope al crecimiento en ese país, ya que de continuar en esa situación es difícil acceder a créditos bancarios, por citar algún ejemplo.
- Calidad institucional: en este aspecto los entrevistados hicieron hincapié en la baja calidad institucional existente en Paraguay, fenómeno que no se encuentra presente en Uruguay.
- Burocratización: Uruguay se muestra como un país con procedimientos estructurados, servicios públicos lentos y procesos legales costosos y prolongados según destacan nuestros entrevistados, en tanto que Paraguay es destacado por ser más ágil y económico en este punto.
- Salida al mar: nuestro encuestados mencionan como desventajas en Paraguay, la falta de acceso marítimo directo, ocasionando importante costos y tiempos de transporte.

A la luz de los hallazgos obtenidos en nuestra investigación, podemos afirmar que las inversiones se están radicando en Paraguay debido a la alta probabilidad de obtener una

mayor tasa de rentabilidad en este país, basada principalmente en sus menores costos laborales y de producción.

Todo hace indicar que esta situación se mantendría en el corto plazo en Paraguay debido a su situación actual. En contraposición de Uruguay que debería trabajar en minimizar los costos como país, fomentar la investigación e innovación y disminuir su alta burocracia. Todo lo anterior permitiría atraer mayor cantidad de inversores al país.

La menor carga tributaria de Paraguay también presenta una ventaja que tendería a mantenerse en el corto y mediano plazo, sin embargo no sería sostenible en el largo plazo, ya que según resaltan los entrevistados Paraguay necesita invertir fuertemente en infraestructura y al momento su situación actual no le permite realizar grandes inversiones. Por su parte Uruguay, si bien cuenta con mejor infraestructura, la presión tributaria es mayor que la de Paraguay, la cual no podría disminuirse en el corto plazo debido al alto déficit fiscal que mantiene el país. En el mediano plazo debido a que Uruguay apunta a un modelo fiscal enfocado en la equidad, se debería primeramente intentar disminuir los impuestos indirectos al consumo y no así los impuestos a la renta, sin embargo, esta medida impactaría desfavorablemente en la captación de nuevas inversiones extranjeras.

En otro sentido, la estructura demográfica de Paraguay, caracterizada por el bajo porcentaje de población envejecida y baja cobertura social, situación que se mantendría en el corto plazo dadas las condiciones actuales. Es de esperar que en el mediano plazo a medida que el país avance, sea necesario implementar una reforma a nivel de cobertura social, lo cual debería venir acompañado de un aumento de las cargas fiscales.

Una de las mayores limitantes de Paraguay según los entrevistados es la baja institucionalidad, lo cual pone en riesgo la atracción de inversiones al país. Este fenómeno no ocurre en Uruguay, ya que es reconocido por su estabilidad, transparencia y seguridad jurídica.

Igualmente, en el ámbito de transparencia fiscal, el pasado año 2017, Paraguay se unió al Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) alienándose a nivel internacional y buscando el crecimiento inclusivo del país. No obstante, aún se encuentra relegado en aspectos como normativa de Precios de Transferencia (normativa incluida en la próxima reforma fiscal paraguaya del año 2020), red de tratados para evitar la doble imposición e intercambio de información tributaria, y recién para principios del año 2019 comenzaron con el régimen voluntario de adhesión al sistema de facturación electrónica.

Las limitaciones del presente trabajo están asociadas a que la muestra seleccionada fue realizada en base a tres sectores considerados como representativos de la economía. Como se mencionaba anteriormente estos son sector industrial, de servicios y *retail*.

Por otro lado, destacamos que la investigación realizada cuenta con otras limitaciones como:

En primer lugar al realizarse un estudio de caso que no incluye un muestreo estadístico, los resultados obtenidos no podrán extrapolarse a la totalidad de las empresas de cada sector estudiado. No obstante, los datos recabados y las conclusiones arribadas logran explicar

algunos de los factores considerados importantes por los inversores a la hora de invertir en Paraguay.

En segundo lugar, del total de empresas contactadas la mayoría no accedió a brindarnos sus Estados Financieros y Declaraciones Juradas, debido a que esta información era considerada sensible y confidencial.

Por último entendemos sería interesante realizar futuras investigaciones ampliando el tamaño de la muestra incluyendo otros sectores de la economía de forma de comprobar si los resultados obtenidos en nuestra investigación pueden replicarse en otros sectores.

Otra línea futura de investigación que a nuestro entender resultaría atractivo estudiar, sería en el marco de la normativa de incentivos fiscales, puntualmente vemos que una Ley similar a la Ley de Maquila utilizada en Paraguay, podría atraer nuevas inversiones a nuestro país y lograr un crecimiento de la economía, especialmente con la instalación de empresas industriales maquiladoras cuyo objetivo principal sea la transformación, elaboración, reparación o ensamblaje de mercadería de origen extranjero importadas transitoriamente para su posterior reexportación, y fundamentalmente la incorporación de mano de obra.

Como punto final, entendemos que la presente investigación es de utilidad para futuros y actuales inversores y analistas de inversiones, ya que ofrece información relevante para la toma de decisiones y asesoramiento en esta materia. Así mismo, para los gobiernos de Paraguay y Uruguay y políticos en general, dado que muestra las fortalezas/debilidades de cada país y aspectos a mejorar para atraer mayores niveles de inversión.

7 - REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amarente Verónica y Gómez Marcela (2016). El Proceso de formalización en el mercado laboral uruguayo. Accedido el 14/04/2019 desde: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39859/1/S1501264_es.pdf
- Atlas Mundial de Datos, 2018. Paraguay – Tasa de Desempleo. Accedido el 06/11/2018 desde: <https://knoema.es/atlas/Paraguay/Tasa-de-desempleo>
- Ayala, Dahiana (2016). Ocupación informal el Paraguay. Accedido el 14/04/2019 desde: http://sinafocal.gov.py/application/files/7014/9623/5077/Ocupacion_Informal_en_Paraguay.pdf
- Banco Central del Paraguay, 2018. Inversión Extranjera Directa al cierre del 2017. Accedido el 30/11/2018 desde: <https://www.bcp.gov.py/inversion-extranjera-directa-al-cierre-del-2017-n1032>
- Banco Central del Paraguay. Informe de Inflación – Mensual. Accedido el 05/11/2018 desde: <https://www.bcp.gov.py/informe-de-inflacion-mensual-i362>
- Banco de Previsión Social. Accedido el 30/04/2019 desde: <https://www.bps.gub.uy/5470/asignacion-familiar.html>
- Banco de Previsión Social. Accedido el 30/04/2019 desde: <https://www.bps.gub.uy/4804/subsidio-por-maternidad.html>
- Banco Mundial. El Banco Mundial en Paraguay. Accedido el 04/03/2019 desde: <https://www.bancomundial.org/es/country/paraguay/overview>
- Biblioteca y archivo central del congreso de la nación. Accedido el 03/03/2019 desde: <http://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/8221/-permiso-por-maternidad-lactancia-y-permiso-por-paternidad>
- Casas et al, (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Accedido el 04/05/2019 desde: <http://www.unidaddocentemfyclaspalmas.org.es/resources/9+Aten+Primaria+2003.+La+Encuesta+I.+Custionario+y+Estadistica.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018. La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2018. Accedido el 05/11/2018 desde: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43689-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2018>
- Convenios Internacionales. Accedido el 11/12/2018 desde: <https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=11>

Conviviendo con el desempleo. (2017). *El Observador*. Accedido el 14/04/2019 desde: <https://www.elobservador.com.uy/nota/conviviendo-con-el-desempleo-2017729500>

Crespo, Ricardo F. (2000). “The Epistemological Status of Managerial Knowledge and the Case Method,” en Second ISBEE World Congress “The Ethical Challenges of Globalization”, Proceedings Latin America, pp. 210-8.

Datos macro.com, 2018. PIB de Paraguay. Accedido el 05/11/2018. Accedido el 05/11/2018 desde: <https://datosmacro.expansion.com/pib/paraguay>

Datos macro.com, 2018. PIB de Uruguay. Accedido el 05/11/2018 desde: <https://datosmacro.expansion.com/pib/uruguay>

Datosmacro.com, 2018. Comparar economía países: Uruguay vs Paraguay. Accedido el 25/11/2018 desde: <https://datosmacro.expansion.com/paises/comparar/uruguay/paraguay>

Definición de Producto Interno Bruto. Accedido el 04/03/2019 desde: https://es.wikipedia.org/wiki/Producto_interno_bruto

Deloitte, 2016. Haciendo negocios en Paraguay. Una mirada general. Accedido el 15/11/2018 desde: https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/py/Documents/about-deloitte/Deloitte%20PY%20-%20Haciendo%20Negocios%20en%20Paraguay%20-%202016_SPA.pdf

Dirección General Impositiva. Resolución 51/997

Dirección General Impositiva. Resolución 140/97

Dirección General Impositiva. Resolución 391/993

Dirección General Impositiva. Resolución 549/011

Dirección General Impositiva. Resolución 662/007

Dirección General Impositiva. Resolución 981/007

Dirección General Impositiva. Resolución 1.222/008

Dirección General Impositiva. Resolución 1.235/008

Dirección General Impositiva. Resolución 2.027/008

Dirección General Impositiva. Resolución 2.098/008

Doing Business 2018 – Reforming to Create Jobs. Accedido el 01/12/2018 desde: <http://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-Reports/English/DB2018-Full-Report.pdf>

Dudas respecto al crecimiento futuro del PIB. (2017). *El País*. Accedido el 04/03/2019 desde: <https://www.elpais.com.uy/economia-y-mercado/dudas-respecto-crecimiento-futuro-pib.html>

Economipedia, 2018. Tasa de desempleo. Accedido el 06/11/2018 desde: <https://economipedia.com/definiciones/tasa-de-desempleo-paro.html>

El bajo costo de energía eléctrica en Paraguay (2016). Accedido el 22/04/2019 desde: <http://www.revistaei.cl/2016/12/09/costo-energia-electrica-paraguay/>

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 1.173/85

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 60/90

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 125/91

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 438/94

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 523/95

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 861/96

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 1.064/97

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 2.421/04

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 5.061/13

El Congreso de la Nación Paraguaya. Ley N° 5.508/015

El desempleo aumenta en Paraguay, pese a liderar en crecimiento del PIB. (2017). *Ultima Hora*. Accedido el 14/04/19 desde: <https://www.ultimahora.com/el-desempleo-aumenta-paraguay-pese-liderar-crecimiento-del-pib-n1100215.html>

elEconomista.es, 2018. Inflación. Accedido el 10/12/2018 desde: <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/inflacion>

En Paraguay el retorno de inversión llega al 22%, destaca la CEPAL. (2015). *La Nación*. Accedido el 27/11/2018 desde: <https://www.lanacion.com.py/2015/03/17/en-paraguay-el-retorno-de-inversion-llega-al-22-destaca-la-cepal/>

Fiscalidad en Paraguay, 2017. Accedido el 09/03/2017 desde: <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2017739161.html>

Giménez, et al, 2017. Paraguay: Análisis del sistema fiscal y su impacto en la pobreza y la equidad. Documento de trabajo 74. Página 44.

- Gobierno de México, 2016. ¿Qué es la inversión extranjera directa?. Accedido el 29/11/2018 desde: <https://www.gob.mx/se/articulos/que-es-la-inversion-extranjera-directa>
- Guía Básica para el exportador. Uruguay XXI. Accedido el 09/03/2019 desde: <http://www.uniondeexportadores.com/Documentos%20generales/downloadables/Guia-Exportador-Uruguay-XXI.pdf>
- Guía de inversiones en el Paraguay (2011). Accedido el 20/04/2019 desde: http://www.embajadeparaguay.ec/documentos/guia_inversiones_2011.pdf
- Hughes & Hughes, 2017. Convenios de Doble Imposición con Paraguay y Chile. Accedido el 12/12/2018 desde: <https://www.hughes.com.uy/data/reports/files/1510335597a.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística Uruguay, 2018. Actividad, Empleo y Desempleo. Accedido el 06/11/2018 desde: <http://www.ine.gub.uy/actividad-empleo-y-desempleo>
- Instituto Nacional de Estadísticas Uruguay. Indicadores – Índice de Precios al Consumo (IPC). Accedido el 06/11/2018 desde: <http://www.ine.gub.uy/web/guest/indicadores?indicadorCategoryId=11421>
- La Inversión Extranjera Directa en América Latina y El Caribe, 2018. Accedido el 07/03/2019 desde: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43689/13/S1800684_es.pdf
- Los 10 aspectos clave de la economía uruguaya en 2017. (2018). *El País*. Accedido el 15/04/2019 desde: <https://negocios.elpais.com.uy/noticias/aspectos-clave-economia-uruguaya.html>
- Los preferidos de los uruguayos para invertir en Paraguay. (2018). *El Observador*. Accedido el 25/11/2018 desde: <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-preferidos-de-los-uruguayos-para-invertir-en-paraguay-20187251320>
- Mercopress, 2018. Paraguay la economía más dinámica de América del sur en bienio 18/19, según FMI. Accedido el 23/11/2018 desde: <http://es.mercopress.com/2018/10/10/paraguay-la-economia-mas-dinamica-de-america-del-sur-en-bienio-18-19-segun-fmi>
- Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, 2018. Inversión Extranjera Directa. Evolución. Período: 2012-2017. Accedido el 05/11/2018 desde: <https://www.mef.gub.uy/10474/1/mef/inversion-extranjera-directa.html>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay, 2018. Producto Bruto Interno: Variación en términos anuales: Período 2005-2017. Accedido el 27/11/2018 desde: <https://www.mef.gub.uy/10472/1/mef/producto-bruto-interno.html>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Uruguay. Accedido el 29/04/2019 desde: <https://www.mef.gub.uy/5351/8/areas/puerto-libre.html>

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Uruguay, 2018. Uruguay lidera en América Latina en materia de formalización laboral. Accedido el 07/11/2018 desde: https://www.mtss.gub.uy/web/mtss/noticia-ampliada/-/asset_publisher/hK9T/content/uruguay-lidera-en-america-latina-en-materia-de-formalizacion-laboral

Monroy Cornejo, Sergio. El estudio del caso ¿Método o técnica de investigación? Accedido el 13/04/2019 desde: [http://www.ammci.org.mx/revista/pdf/Seccion%20metodologia%20de%20la%20ciencia%20\(1a%20parte\)/EstudiodeCasoMonroy.pdf](http://www.ammci.org.mx/revista/pdf/Seccion%20metodologia%20de%20la%20ciencia%20(1a%20parte)/EstudiodeCasoMonroy.pdf)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Accedido el 05/02/2019 desde: <http://www.oecd.org/dev/paraguay-convierte-miembro-centro-desarrollo-ocde.htm>

Paraguay: el destino rentable de las inversiones uruguayas. (2016). *El Observador*. Accedido el 26/11/2018 desde: <https://www.elobservador.com.uy/nota/paraguay-el-destino-rentable-de-las-inversiones-uruguayas-2016113500>

Paraguay fue el destino más rentable de las inversiones uruguayas. (2016). *El Cronista*. Accedido el 07/03/2019 desde: <https://www.cronista.com/ripe/Paraguay-fue-el-destino-mas-rentable-de-las-inversiones-uruguayas-20160114-0022.html>

Paraguay se une a la e-factura con la puesta en marcha del SIFEN. Accedido el 26/04/2019 desde: <http://blog.groupseres.com/paraguay-se-une-a-la-e-factura-con-la-puesta-en-marcha-del-sifen>

Pérez-Escoda, N. (2014). Metodología del caso en orientación. Accedido el 04/05/2019 desde: https://www.academia.edu/6510243/Metodolog%C3%ADa_del_caso_en_orientaci%C3%B3n

Poder Ejecutivo Uruguayo (2007). Decreto N° 148/007. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Poder Ejecutivo Uruguayo (2007). Decreto N° 149/007. Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

Poder Ejecutivo Uruguayo (2007). Decreto N° 150/007 Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

Poder Ejecutivo Uruguayo (2015). Decreto N° 14/015 Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 143/018

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 194/000

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 207/007. Impuesto al Valor Agregado

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 263/015

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 220/998. Impuesto al Valor Agregado

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 319/006

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 355/011

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 455/994

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 505/009

Poder Ejecutivo Uruguayo. Decreto N° 528/003

Poder Legislativo Uruguayo (2007). Título N° 4 Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

Poder Legislativo Uruguayo (2007). Título N° 7 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Poder Legislativo Uruguayo (2007). Título N° 8 Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

Poder Legislativo Uruguayo (2007). Título N° 9 Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)

Poder Legislativo Uruguayo (2007). Título N° 10 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 15.921 Ley de Zonas Francas

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 16.060. Ley de Sociedades Comerciales

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 16.906 Interés nacional, promoción y protección

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 18.184

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 18.795

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 19.566 Zonas Francas

Poder Legislativo Uruguayo. Ley N° 19.697. Convenio entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo.

Presidencia de la República de Paraguay. Decreto N° 22.031/03

Presidencia de la República de Paraguay. Decreto N° 6.359/05

Presidencia de la República de Paraguay. Decreto N° 1.030/013

Presidencia de la República de Paraguay. Decreto N° 1.031/13

¿Qué atrae a los inversores locales de Bolivia y Paraguay? (2018). *El País*. Accedido el 26/11/2018 desde: <https://negocios.elpais.com.uy/noticias/atrae-inversores-locales-bolivia-paraguay.html>

REYNOLDS, J. I. El método del caso y la formación en gestión. Valencia: IMPIVA y Consellería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, 1990.

RYAN, B., SCAPENS, R., & THEOBALD, M. (2004). Metodología de la Investigación en Finanzas y Contabilidad.

Tarifas Públicas. Comisión Permanente del Poder Legislativo (2018). Accedido el 22/04/2019 desde: <https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/25015/1/presentacionajustetarifas2018.pdf>

Uruguay XXI – Promoción de inversiones y exportaciones, Octubre 2011. Accedido el 28/11/2018 desde: <http://observatorio.competitividad.edu.uy/files/IED%20URUGUAY%20XXI.pdf>

Uruguay XXI (2018). Regímenes promocionales para la inversión. Accedido el 19/04/2019 desde: <https://www.investinuruguay.uy/es/guias-inversor/regimenes-promocionales-para-la-inversion/>

Uruguay XXI. Guía del inversor. Accedido el 20/11/2018 desde: <https://www.investinuruguay.uy/es/guias-inversor/sistema-tributario/>

Uruguay, Panorama Mundial. Accedido el 08/03/2019 desde <https://www.bancomundial.org/es/country/uruguay/overview#1>

Wikipedia. Uruguay. Accedido el 08/01/2019 desde: <https://es.wikipedia.org/wiki/Uruguay>

YIN, R. (2003). Case Study Research. Design and Methods.

Zárate A., Walter A., 2011. Análisis del Sistema Tributario paraguayo. Accedido el 30/11/2018 desde: <http://www.cadep.org.py/uploads/2012/01/Analisis-del-sistema-tributario-27dicB-1.pdf>

8 - ANEXOS

8.1 - Agentes de Retención de IVA

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|----------|---|---|---|-----------------------|
| I.V.A. | Art.4 Dto. 220/98 | Quiénes paguen o acrediten rentas a los retenidos | Personas del exterior que prestan servicios | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 8 bis Dto.220/98 s/ Dto. 207/07 | Estado, Institutos de Asistencia Médica Colectiva y asociaciones | Prestadores de Servicios de Salud | RESPONSABLES |
| | Art.7/8 Dto.220/98 y Dto. 16/99 | Jerarcas de organismos estatales | Consultoras que prestan servicios al Estado | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Res. 406/82 | BSE y compañías aseguradoras | Corredores y productores de seguros | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Resol. 488/82 | SODRE | Prestadores de servicios personales indep. | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Resol. 510/82 y 657/001 | SUA | Asociados que prestan ser. Personales | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Resol. 583/82 | Minist.Educac. y Cultura | Prestadores de servicios personales indep. | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Resol. 10/83 | Bolsa de Valores | Corredores de bolsa | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Resol. 1120/93 | BPS | Fiscalizadores y otros prestadores de serv.pers. | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art.2 Dto.194/00, Dtos.202/00,70/03 y 528/03 | Cont.IRIC usuarios seg. vig. y limpieza | Empresas prestadoras de serv., vig. y limpieza | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Dtos.62/03, 173/03, 331/03,y 181/006 | Deudores emp.transportistas profesionales de carga | Empresas transportistas profesionales de carga | RESPONSABLES |
| | Dto. 181/006 | Rematadores de ganado | Prestadores de servicios de transporte de ganado | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art.18 Ley 17.453, Res. 332/02 Num. 3 | Bancas Cubierta Colectiva | Agentes y subagentes | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Dto. 108/03 | Dirección General de Casinos | Arrendadores de bs. y serv. para explotación de casinos | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Dto. 304/03 | Intendencias municipales del interior | Contratistas de Programa Municipal III y IV | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 9 Dto. 405/03 | Estado, org.220, entes autónomos y servicios descentralizados | Acreeedores por servicios de transporte terrestre de pasajeros gravados | RESPONSABLES |
| | Art.1 Dto.336/03 y 184/06 | Entidades aseguradoras de riesgos de automotores | Talleres mecánicos, de chapa y pintura, electricidad y similares y venta de repuestos | RESPONSABLES |
| | Art. 4 Dto.496 /03 | Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Economía y Finanzas | Contratistas del MTOP | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Dtos.528/03,22/04, 179/04, 315/06 y 319/06, Res. 1178/006, 1196/006, 1334/006 | Estado, entes autónomos y servicios descentralizados | Proveedores de bienes y servicios | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 1 Dto. 312/06 | Adquirentes de pollos y menudencias designados resp. | Vendedores de pollos y menudencias | RESPONSABLES |
| | Res. 90/04, 89/04, 804/07,869/07, 1158/07 | ABITAB y Nummi S.A. | Agentes recaudadores | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Res. 1182/07, 1183/07 y 1186/07 | Instituciones prestadoras de servicios de asistencia médica integral habilitadas, IMAES y | Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art.9 Dto. 220/98 | Frigoríficos y Mataderos Carne fresca | Vendedores minoristas | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Art.12 Dto. 220/98 | Frigoríficos y Mataderos Carne fresca, Scio. Faena | Vendedores minoristas | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Res.62/85, Art.14 Dto. 220/98, Res.1157/93 | I.N.A.C. (Aves) | Vendedores minoristas | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | | Contrib.Imesi Num.12 , Dist.de Ancap S.A. Grasas y lubricantes | Estación de Servicio | AGENTES DE PERCEPCIÓN |

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|----------|---|---|---|-----------------------|
| IVA | Art.16 Dto. 220/98 | Importadores o Fabricantes Sist, Venta Directa | Revendedores Independ. | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Art.20 Dto. 220/98 | Contrib.Imesi Num.11 - Vehículos Automotores | Vendedores Etapa Minorista | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Art. 14 Ley 17.453, Art. 1 Dto. 70/002, Art. 8 Dto. 200/002 | I.NA. VI. | Productores e importadores de vino | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Art. 1 Dto. 97/002 | Fabricantes e importadores de Preformas P.E.T. | Adquirentes de envases de bebidas | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Dto 406/002, Sin fecha de vigencia | Importadores de calzados | Adquirentes de calzados no consumidores finales | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Dto. 62/003 | Vendedores de gas oil a estaciones de servicio | Estaciones de servicio | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Dtos.180/06 | Emp.comercializadoras mayoristas de supergás | Vendedores minoristas de supergás y distribuidores | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Dtos.183/06 | Sebamar S.A. | Distribuidores mayoristas de Sebamar S.A. | AGENTES DE PERCEPCIÓN |
| | Dto.621/06 - Res. 1792/06, Res. 31/007 y 172/007 | Establecimientos que faenen aves (especie aviar gallus) | Adquirentes de pollo y menudencias no consumidores finales ni responsables, designados en Dto. 312/06 | AGENTES DE PERCEPCIÓN |

8.2 – Agentes de Retención de IRAE

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|----------|--|---|---|-----------------------|
| IRAE | Art.2 Dto.194/00, Dto, 202/00 y Dto. 70/03 | Cont.IRIC usuarios seg. vig. y limpieza | Empresas prestadoras de seg., vig. y limpieza | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Dto. 271/90 | Organismos pagadores de empresas retenidas | Empresas contratistas de obras públicas viales | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Res.804/07,869/07,1158/07 | ABITAB y Nummi S.A. | Agentes recaudadores | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 1 Dto. 312/06 | Adquirentes de pollos y menudencias designados resp. | Vendedores de pollos y menudencias | RESPONSABLES |
| | Dto.621/06 - Res. 1792/06 | Establecimientos que faenen aves (especia aviar gallus) | Adquirentes de pollo y menudencias no consumidores finales ni responsables, desginados en Dto. 312/06 | AGENTES DE PERCEPCIÓN |

8.3 – Agentes de Retención de IRPF – Rentas de Capital

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|--|---|--|--|-----------------------|
| IRPF- RENTAS DE CAPITAL | Art. 39 y 40 Dto. 148/07 | Instituciones de intermediación financiera s/ Dto.Ley 15322 por intereses sobre depósitos | Rentistas por depósitos m.n y UI a más de un año | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | | | Rentistas por depósitos m.n y UI a un año o menos | |
| | | Entidades emisoras de obligaciones,títulos de deuda ysim. | Rentistas por obligaciones y otros títulos a más de 3 años | |
| | | Estado, Gob.Deptales., Ent. Aut, Serv. Des., Pers.Publicas, Cont.IRAE en CEDEyGrandes Contrib. | Rentistas por otras rentas financieras | |
| | | | Rentistas por seguros, rentas vitalicias y sim. | |
| | | Estado, Gob.Deptales.,Ent Aut, Serv. Des., Pers.Publicas,Suj.pas. | Otros rentistas por capital mobiliario | |
| | | Sujetos pasivos del IRAE | Rentistas por dividendos y utilidades | |
| | | Instituciones deportivas | Rentistas por derechos s/ deportistas | |
| Art 36 y 37 Dto. 148/07 | Estado, Gob.Deptales., Ent Aut, Serv.Des.,Pers.Publicas, CGN, | Arrendadores de inmuebles | AGENTES DE RETENCIÓN | |

8.4 – Agentes de Retención IRPF – Incrementos Patrimoniales

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|---|-----------------------|---------------|---|-----------------------|
| IRPF - INCREMENTOS PATRIMONIALES | Art. 41 Dto.148/07 | Escribano | Vendedores de inmuebles o cedentes de derechos hereditarios o | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art.41y 42 Dto.148/07 | Escribano | Vendedores de inmuebles a plazo | AGENTES |
| | Art. 42 Dto.148/07 | Rematadores | Vendedores de bienes muebles en remate | AGENTES |

8.5 – Agentes de Retención IRPF- Rentas de Trabajo

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|------------------------------------|--|---|---|-------------------------|
| IRPF- RENTAS DE TRABAJO | Art. 73 y 74 Dto.148/07 y 17 Dto. 208/07 | Estado, Gob.Deptales., Ent Aut, Serv. Des., Pers.Publicas, Cont. IRAE en CEDEyGrandes | Trabajadores fuera de relación de dependencia | RESPONSABLES OTT |
| | Res. 1182/07 y 1183/07 | Instituciones prestadoras de servicios de asistencia médica integral habilitadas e IMAES | Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 67 y 69 Dto.148/07 | Empleadores afiliados activos a institutos previsionales no BPS, AFAP, M.RR.EE., usuarios de | Trabajadores en relación de dependencia - que tributan ante DGI | RESPONSABLES SUSTITUTOS |
| | Art. 62 Dto.148/07 | Empleadores afiliados activos a BPS y entidades cuyos integrantes sean titulares de retribuciones (reales o fictas) | Trabajadores en relación de dependencia - que tributan ante BPS | RESPONSABLES SUSTITUTOS |
| | Art. 71 Dto.148/07 | BPS, Serv.Retiros FFAA, Dir. NaL.Asist.Soc. Policial, Cajas | Pasivos | RESPONSABLES SUSTITUTOS |

8.6 – Agentes de Retención IRNR

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|--|---------------------|---|---|-------------------------|
| IRNR- RENTAS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES | Art. 26 Dto. 149/07 | Estado, Gob. Deptales, Ent Aut, Serv. Des., Pers. Publicas, Suj. pas. IRAE no IPE, IMEBA ni | Personas físicas y demás entidades no residentes, que no actúen mediante establecimiento | AGENTES DE RETENCIÓN |
| IRNR - RENTAS DE TRABAJO | Art. 28 Dto. 149/07 | Estado, Gob. Deptales., Ent Aut, Serv. Des., Pers. Publicas, Suj. pas. IRAE no IPE, IMEBA o Monotributo, EARS excepto sucesiones indivisas y asociaciones | Trabajadores fuera de relación de dependencia | RESPONSABLES OTT |
| | Art. 30 Dto. 149/07 | Usuarios zona franca, empleadores de trabajadores no residentes | Trabajadores en relación de dependencia que no tributan a BPS | RESPONSABLES SUSTITUTOS |
| | Art. 29 Dto. 149/07 | BPS, Serv. Retiros FFAA, Dir. Na. Asist. Soc. Policial, Cajas | Pasivos | RESPONSABLES SUSTITUTOS |
| IRNR - RENTAS DE CAPITAL | Art. 34 Dto. 149/07 | Instituciones de intermediación financiera s/ Dto. Ley 15322 por intereses sobre depósitos | Rentistas por depósitos m.n y UI a más de un año Rentistas por depósitos m.n y UI a | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | | Entidades emisoras de obligaciones, títulos de deuda y sim. | Rentistas por obligaciones y otros títulos a más de 3 años | |
| | | Estado, Gob. Deptales., Ent Aut, Serv. Des., Pers. Publicas, Suj. pas. IRAE no IPE, IMEBA o Monotributo y EARS excepto sucesiones indivisas | Rentistas por otras rentas financieras Rentistas por seguros, rentas vitalicias y sim. | |
| | | Sujetos pasivos del IRAE | Otros rentistas por capital mobiliario | |
| | | Instituciones deportivas | Rentistas por dividendos y utilidades gravadas | |
| | Art. 32 Dto. 149/07 | Estado, Gob. Deptales., Ent Aut, Serv. Des., Pers. Publicas, CGN, | Arrendadores de inmuebles | |
| IRNR - INCREMENTOS PATRIMONIALES | Art. 37 Dto. 149/07 | Escribano | Vendedores de inmuebles o cedentes de derechos hereditarios o | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 37 Dto. 149/07 | Escribano | Vendedores de inmuebles a plazo | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 39 Dto. 149/07 | Rematadores | Vendedores de bienes muebles en remate | AGENTES DE RETENCIÓN |

8.7 – Agentes de Retención IMEBA y Adicional IMEBA

| IMPUESTO | NORMA | SUJETO PASIVO | CONTRIBUYENTES RETENIDOS | AGENTES/ RESPONSABLES |
|--------------------------|-----------------------------|---|--|-----------------------|
| IMEBA | Art. 4 Dto 488/85 lit a y b | Cont. IRIC y rematadores | Enajenantes de bs. grav. No contrib. De I.R.I.C. | AGENTES DE RETENCIÓN |
| | Art. 4 Dto 488/85 lit. c | Exportadores | Productores de bs. grav. | AGENTES DE RETENCIÓN |
| ADICIONALES IMEBA | Dto. 404/88 | Cont. IRIC y rematadores y exportadores | Productores de bs. grav. | AGENTES DE RETENCIÓN |

8.9 - Liquidación de IVA de empresa AAAA SRL en Uruguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exentos | Ingresos Exportación | Iva Ventas | Iva Compras Directo | Iva Compras Indirecto | IVA importación | IVA Compras Excedente | IVA a Pagar |
|----------------|-------------------|------------------|----------------------|----------------|---------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|----------------|
| ene-17 | 238.405 | | | 52.449 | | 33.582 | | | 18.867 |
| feb-17 | 238.109 | | | 52.384 | | 19.927 | | | 32.457 |
| mar-17 | 239.914 | | | 52.781 | | 19.680 | | | 33.101 |
| abr-17 | 242.095 | | | 53.261 | | 19.681 | | | 33.580 |
| may-17 | 494.559 | | | 108.803 | | 21.335 | | | 87.468 |
| jun-17 | 261.232 | | | 57.471 | | 19.681 | | | 37.790 |
| jul-17 | 250.759 | | | 55.167 | | 20.419 | | | 34.748 |
| ago-17 | 229.591 | | | 50.510 | | 23.760 | | | 26.750 |
| sep-17 | 244.211 | | | 53.726 | | 20.419 | | | 33.307 |
| oct-17 | 343.743 | | | 75.623 | | 20.419 | | | 55.204 |
| nov-17 | 243.336 | | | 53.534 | | 39.518 | | | 14.016 |
| dic-17 | 304.986 | | | 67.097 | | 20.418 | | | 46.679 |
| Totales | 3.330.940 | - | - | 732.807 | - | 278.839 | - | - | 453.968 |

8.10 - Simulación de liquidación de IVA de empresa AAAA SRL en Paraguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exentos | Ingresos Exportación | Iva Ventas | Iva Compras Directo | Iva Compras Indirecto | IVA importación | IVA Compras Excedente | IVA a Pagar |
|----------------|-------------------|------------------|----------------------|----------------|---------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|----------------|
| ene-17 | 238.405 | | | 23.840 | | 15.264 | | | 8.576 |
| feb-17 | 238.109 | | | 23.811 | | 9.058 | | | 14.753 |
| mar-17 | 239.914 | | | 23.991 | | 8.945 | | | 15.046 |
| abr-17 | 242.095 | | | 24.210 | | 8.946 | | | 15.264 |
| may-17 | 494.559 | | | 49.456 | | 9.698 | | | 39.758 |
| jun-17 | 261.232 | | | 26.123 | | 8.946 | | | 17.177 |
| jul-17 | 250.759 | | | 25.076 | | 9.281 | | | 15.795 |
| ago-17 | 229.591 | | | 22.959 | | 10.800 | | | 12.159 |
| sep-17 | 244.211 | | | 24.421 | | 9.281 | | | 15.140 |
| oct-17 | 343.743 | | | 34.374 | | 9.281 | | | 25.093 |
| nov-17 | 243.336 | | | 24.334 | | 17.963 | | | 6.371 |
| dic-17 | 304.986 | | | 30.499 | | 9.281 | | | 21.218 |
| Totales | 3.330.940 | - | - | 333.094 | - | 126.745 | - | - | 206.349 |

8.11 - Liquidación de IVA de empresa BBBB SA en Uruguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exentos | Ingresos Exportación | Iva Ventas | Iva Compras Directo | Iva Compras Indirecto | IVA importación | IVA Compras Excedente | IVA a Pagar |
|----------------|-------------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| ene-17 | 2.287.350 | | | 503.217 | | 149.902 | | | 353.315 |
| feb-17 | 2.032.451 | | | 447.139 | | 73.900 | | | 373.239 |
| mar-17 | 1.264.568 | | | 278.205 | | 95.492 | 629.359 | | -446.646 |
| abr-17 | 2.033.452 | | | 447.359 | | 105.899 | | 446.646 | -105.186 |
| may-17 | 2.257.257 | | | 496.597 | | 123.870 | | 105.186 | 267.541 |
| jun-17 | 1.445.512 | | | 318.013 | | 86.618 | | | 231.395 |
| jul-17 | 2.002.335 | | | 440.514 | | 107.415 | | | 333.099 |
| ago-17 | 2.366.925 | | | 520.724 | | 125.326 | 1.097.169 | | -701.772 |
| sep-17 | 2.962.419 | | | 651.732 | | 207.137 | | 701.772 | -257.176 |
| oct-17 | 3.504.617 | | | 771.016 | | 194.692 | 60.596 | 257.176 | 258.551 |
| nov-17 | 4.023.950 | | | 885.269 | | 145.139 | 189.717 | | 550.413 |
| dic-17 | 5.424.636 | | | 1.193.420 | | 219.722 | 47.059 | | 926.639 |
| Totales | 31.605.472 | - | - | 6.953.204 | - | 1.635.112 | 2.023.900 | 1.510.779 | 3.294.192 |

8.12 - Simulación de liquidación de IVA de empresa BBBB SA en Paraguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exentos | Ingresos Exportación | Iva Ventas | Iva Compras Directo | Iva Compras Indirecto | IVA importación | IVA Compras Excedente | IVA a Pagar |
|----------------|-------------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------|------------------|
| ene-17 | 2.287.350 | - | - | 228.735 | - | 68.137 | - | - | 160.598 |
| feb-17 | 2.032.451 | - | - | 203.245 | - | 33.591 | - | - | 169.654 |
| mar-17 | 1.264.568 | - | - | 126.457 | - | 43.405 | 286.072 | - | -203.021 |
| abr-17 | 2.033.452 | - | - | 203.345 | - | 48.136 | - | 203.021 | -47.812 |
| may-17 | 2.257.257 | - | - | 225.726 | - | 56.305 | - | 47.812 | 121.609 |
| jun-17 | 1.445.512 | - | - | 144.551 | - | 39.372 | - | - | 105.179 |
| jul-17 | 2.002.335 | - | - | 200.234 | - | 48.825 | - | - | 151.409 |
| ago-17 | 2.366.925 | - | - | 236.693 | - | 56.966 | 498.713 | - | -318.987 |
| sep-17 | 2.962.419 | - | - | 296.242 | - | 94.153 | - | 318.987 | -116.898 |
| oct-17 | 3.504.617 | - | - | 350.462 | - | 88.496 | 27.544 | 116.898 | 117.524 |
| nov-17 | 4.023.950 | - | - | 402.395 | - | 65.972 | 86.235 | - | 250.188 |
| dic-17 | 5.424.636 | - | - | 542.464 | - | 99.874 | 21.390 | - | 421.200 |
| Totales | 31.605.472 | - | - | 3.160.547 | - | 743.233 | 919.955 | 686.718 | 1.497.360 |

8.13 - Liquidación de IVA de empresa CCCC SA en Uruguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exportación | Ingresos Exentos | Iva Ventas | Iva Compras Directo Exportaciones | Iva compras directo Ventas Gravadas | Iva Compras Indirecto Exentas | Iva Compras Indirecto Exportación | Iva Compras Indirecto Gravadas | Credito a Solicitar |
|----------------|-------------------|----------------------|-------------------|------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| jul-17 | 1.915.161 | 25.217.800 | 2.583 | 421.335 | 1.028.970 | 77.806 | 90 | 832.004 | 63.208 | 1.580.653 |
| ago-17 | 2.016.491 | 15.794.442 | 6.595 | 443.628 | 639.374 | 81.571 | 269 | 801.811 | 93.493 | 1.172.621 |
| sep-17 | 2.377.078 | 31.447.247 | 3.920.033 | 522.957 | 2.753.644 | 224.621 | 131.240 | 793.685 | 54.687 | 3.303.679 |
| oct-17 | 1.769.555 | 33.855.071 | 8.579.242 | 389.302 | 1.030.659 | 28.308 | 210.354 | 478.054 | 9.182 | 1.156.900 |
| nov-17 | 1.991.215 | 32.477.463 | 11.418 | 438.067 | 934.330 | 48.553 | -17.162 | 693.928 | 40.602 | 1.262.184 |
| dic-17 | 2.209.817 | 31.910.712 | 12.252 | 486.160 | 836.682 | 43.800 | -15.562 | 612.494 | 41.786 | 1.033.040 |
| ene-18 | 2.019.081 | 43.331.935 | 12.643 | 444.198 | 1.092.215 | 36.506 | -8.493 | 917.265 | 39.338 | 1.632.632 |
| feb-18 | 1.896.245 | 20.383.225 | 17.668 | 417.174 | 589.972 | 58.642 | 7.254 | 621.831 | 55.443 | 908.714 |
| mar-18 | 2.004.237 | 42.032.918 | 71.458 | 440.932 | 899.362 | 31.609 | 2.573 | 1.047.297 | 49.592 | 1.586.928 |
| abr-18 | 1.678.626 | 30.707.431 | 5.330 | 369.298 | 1.078.711 | 57.147 | -10.733 | 490.235 | 24.176 | 1.270.239 |
| may-18 | 1.723.014 | 39.845.757 | 5.653.521 | 379.063 | 1.721.089 | 80.443 | 152.168 | 1.282.161 | 61.718 | 2.766.349 |
| jun-18 | 3.392.235 | 28.613.697 | -5.242 | 746.292 | 897.092 | 109.659 | 37.546 | 1.474.414 | 134.438 | 1.869.311 |
| Totales | 24.992.755 | 375.617.698 | 18.287.501 | 5.498.406 | 13.502.100 | 878.665 | 489.544 | 10.045.178 | 667.662 | 19.543.249 |

8.14 - Simulación liquidación de IVA de empresa CCCC SA en Paraguay

| Mes | Ingresos Gravados | Ingresos Exportación | Iva Ventas | Iva Compras Directo Exportaciones | Iva compras directo Ventas Gravadas | Iva Compras Indirecto Exportación | Iva Compras Indirecto Gravadas | Iva Compras Indirecto Exportación | Iva Compras Indirecto Gravadas | IVA a Pagar | Credito a Solicitar |
|----------------|-------------------|----------------------|------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------|---------------------|
| jul-17 | 1.917.744 | 25.217.800 | 191.774 | 467.714 | 35.367 | 815.201 | 80.101 | 370.546 | 36.409 | - | 718.261 |
| ago-17 | 2.023.086 | 15.794.442 | 202.309 | 290.625 | 37.078 | 813.172 | 82.401 | 369.624 | 37.455 | - | 532.472 |
| sep-17 | 6.297.111 | 31.447.247 | 629.711 | 1.251.656 | 102.100 | 865.244 | 114.367 | 393.293 | 51.985 | - | 1.169.324 |
| oct-17 | 10.348.797 | 33.855.071 | 1.034.880 | 468.481 | 12.867 | 591.490 | 106.099 | 268.859 | 48.227 | 236.445 | - |
| nov-17 | 2.002.633 | 32.477.463 | 200.263 | 424.695 | 22.070 | 621.006 | 96.362 | 282.276 | 43.801 | - | 572.578 |
| dic-17 | 2.222.069 | 31.910.712 | 222.207 | 380.310 | 19.909 | 557.662 | 81.056 | 253.483 | 36.843 | - | 468.338 |
| ene-18 | 2.031.724 | 43.331.935 | 203.172 | 496.461 | 16.594 | 837.547 | 110.563 | 380.703 | 50.256 | - | 740.841 |
| feb-18 | 1.913.913 | 20.383.225 | 191.391 | 268.169 | 26.655 | 606.683 | 77.845 | 275.765 | 35.384 | - | 414.582 |
| mar-18 | 2.075.695 | 42.032.918 | 207.570 | 408.801 | 14.368 | 998.639 | 100.822 | 453.927 | 45.828 | - | 715.355 |
| abr-18 | 1.683.956 | 30.707.431 | 168.396 | 490.323 | 25.976 | 475.438 | 28.241 | 216.108 | 12.837 | - | 576.848 |
| may-18 | 7.376.535 | 39.845.757 | 737.654 | 782.313 | 36.565 | 1.381.255 | 114.792 | 627.843 | 52.178 | - | 761.247 |
| jun-18 | 3.386.993 | 28.613.697 | 338.699 | 407.769 | 49.845 | 1.510.278 | 136.120 | 686.490 | 61.873 | - | 867.277 |
| Totales | 43.280.256 | 375.617.698 | 4.328.026 | 6.137.318 | 399.393 | 10.073.617 | 1.128.768 | 4.578.917 | 513.076 | 236.445 | 7.537.124 |

8.15 - Liquidación de Impuesto a la Renta en Uruguay y replica según normativa paraguaya de empresa AAAA SRL

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31/12/2017

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR FICTO

| | SDO. CONTABLE | AJUSTES | SDO. FISCAL |
|---|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Ventas locales | 3.330.940 | - | 3.330.940 |
| Costos de Venta | (170.216) | - | (170.216) |
| Cargas Sociales | (39.383) | - | (39.383) |
| Servicios Contratados | (1.120) | - | (1.120) |
| Honorarios Indirectos | (1.133.176) | - | (1.133.176) |
| Imprenta | (6.068) | - | (6.068) |
| Patentes | (57.453) | - | (57.453) |
| Seguros | (30.983) | - | (30.983) |
| Mantenimiento y reparación vehículos | (10.528) | - | (10.528) |
| Timbres | (847) | 847 | - |
| Multas y recargos fiscales | (2.546) | 2.546 | - |
| Multas y recargos vehículos | (37.567) | - | (37.567) |
| Impuestos | (427.158) | - | (427.158) |
| Amortizaciones | (111.131) | (142.248) | (253.379) |
| Gastos no documentados | (20.590) | 20.590 | - |
| Gastos con Literal E | (25.500) | - | (25.500) |
| Resultados financieros | | - | |
| Diferencia de Cambio Ganada | 6.217 | - | 6.217 |
| Diferencia de Cambio Ganada Gravada | 938 | (938) | - |
| Resultados financieros | | | |
| Diferencia de cambio Perdida | (4.150) | - | (4.150) |
| Gastos Bancarios | (38.507) | - | (38.507) |
| RESULTADO CONTABLE | 1.221.172 | | |
| AJUSTES FISCALES | | (119.203) | |
| RESULTADO FISCAL PARAGUAY | | | 1.101.969 |
| | | IRACIS (10%) | 110.197 |
| MONTO IMPONIBLE S/FRANJA INGRESOS (48% S/INGRESOS) | | | 1.598.851 |
| DEDUCCIÓN SUELDOS SOCIOS (15 BASE FICTAS CONTRIBUCIÓN) | | | 19.831 |
| RESULTADO FISCAL URUGUAY | | | 1.579.020 |
| | | IRAE (25%) | 394.755 |

8.16 Liquidación de Impuesto a la Renta en Uruguay y replica según normativa paraguaya de empresa BBBB SA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 31/12/2017

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

| | SDO.CONTABLE | URUGUAY | | PARAGUAY | |
|--------------------------------|------------------|-------------------|------------------|---------------------|------------------|
| | | AJUSTES | SALDO FISCAL | AJUSTES | SALDO FISCAL |
| Ventas locales | 36.689.490 | - | 36.689.490 | - | 36.689.490 |
| Desc Concedidos | (5.084.024) | - | (5.084.024) | - | (5.084.024) |
| Otros Ingresos | 5.437 | - | 5.437 | - | 5.437 |
| Costos de Venta | (7.478.571) | (67.425) | (7.545.996) | (67.425) | (7.545.996) |
| Retribuciones | (5.231.624) | - | (5.231.624) | - | (5.231.624) |
| Cargas Sociales | (461.619) | - | (461.619) | - | (461.619) |
| Otras Retribuciones | (852.877) | - | (852.877) | - | (852.877) |
| Gastos Luncheon | (145.555) | - | (145.555) | - | (145.555) |
| Comunicaciones | (59.710) | 25.384 | (34.326) | 25.384 | (34.326) |
| Servicios Contratados | (35.280) | - | (35.280) | - | (35.280) |
| Honorarios Profesionales | (2.191.763) | - | (2.191.763) | - | (2.191.763) |
| Logistica | (2.401.317) | - | (2.401.317) | - | (2.401.317) |
| Locomocion | (1.258.217) | 613.366 | (644.851) | 613.366 | (644.851) |
| Papeleria | (3.341) | - | (3.341) | - | (3.341) |
| Publicidad | (2.739.708) | - | (2.739.708) | - | (2.739.708) |
| Transporte | (24.148) | - | (24.148) | - | (24.148) |
| Seguros | (92.522) | 44.184 | (48.338) | 44.184 | (48.338) |
| Registros | (1.226.595) | - | (1.226.595) | - | (1.226.595) |
| Prov Deud Incobrables | (476.570) | 476.570 | - | 476.570 | - |
| Representación | (276.205) | 151.634 | (124.570) | 151.634 | (124.570) |
| Multas | (162) | 162 | - | 162 | - |
| Impuestos | (3.856.048) | 1.659.824 | (2.196.224) | - | (3.856.048) |
| Amortizaciones | (5.223) | (662) | (5.886) | (662) | (5.886) |
| Gastos Literal E y monotributo | (77.530) | 77.530 | - | - | (77.530) |
| Gastos Varios | (150.459) | 18.227 | (132.232) | 18.227 | (132.232) |
| Deudores Incobrables | (229.940) | 152.981 | (76.959) | - | (229.940) |
| Resultados financieros | | | | | |
| Diferencia de Cambio Ganada | 551.375 | (551.933) | (558) | (551.933) | (558) |
| Diferencia de Cambio Perdida | (391.126) | 422.421 | 31.296 | - | (391.126) |
| Gastos Bancarios | (57.226) | 645 | (56.581) | - | (57.226) |
| RESULTADO CONTABLE | 2.438.941 | | | | |
| AJUSTES FISCALES | | 3.022.909 | | 709.507 | |
| RESULTADO FISCAL | | | 5.461.850 | | 3.148.448 |
| | | IRAE (25%) | 1.365.462 | IRACIS (10%) | 314.845 |

8.17 - Liquidación de Impuesto a la Renta en Uruguay y replica según normativa paraguaya de empresa CCCC SA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA AL 30/06/2017

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

| | SDO.CONTABLE | URUGUAY | | PARAGUAY | |
|--|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| | | AJUSTES | SDO. FISCAL | AJUSTES | SDO. FISCAL |
| Ventas exportación | 375.617.968 | - | 375.617.968 | - | 375.617.968 |
| Venta Plaza | 24.992.755 | - | 24.992.755 | - | 24.992.755 |
| Costos de Venta | (270.311.610) | (2.940.624) | (273.252.234) | (2.940.624) | (273.252.234) |
| Remuneraciones | (66.782.696) | - | (66.782.696) | - | (66.782.696) |
| Cargas Sociales | (6.871.800) | - | (6.871.800) | - | (6.871.800) |
| Amortizaciones | (7.376.333) | 3.934.346 | (3.441.987) | (4.739.287) | (12.115.620) |
| Servicios Contratados | (638.356) | - | (638.356) | - | (638.356) |
| Honorarios Profesionales | (6.463.335) | 215.509 | (6.247.826) | 215.509 | (6.247.826) |
| Combustible y gastos locomoción | (693.906) | - | (693.906) | - | (693.906) |
| Arrendamientos | (4.047.627) | 547.507 | (3.500.120) | - | (4.047.627) |
| Gastos en el exterior | (8.811.718) | 3.553.872 | (5.257.846) | 3.553.872 | (5.257.846) |
| Publicidad | (1.710.413) | - | (1.710.413) | - | (1.710.413) |
| Impuesto Diferido | 8.811.718 | (8.811.718) | - | (8.811.718) | - |
| Patentes | (81.528) | - | (81.528) | - | (81.528) |
| Estadías | (1.783.060) | 820.966 | (962.094) | 1.783.060 | - |
| Otros Gastos | (1.776.975) | 598.277 | (1.178.698) | 598.277 | (1.178.698) |
| Servicios Médicos | (1.143.980) | - | (1.143.980) | - | (1.143.980) |
| Gastos Reparación y Mantenimiento | (685.385) | - | (685.385) | - | (685.385) |
| Multas y recargos | (6.910) | 6.910 | - | 6.910 | - |
| Impuestos | (2.472.299) | 2.457.082 | (15.217) | - | (2.472.299) |
| Gastos por fletes y despachos | (6.843.063) | 1.010.610 | (5.832.453) | 1.010.610 | (5.832.453) |
| Otros Ingresos y Gastos | | | | | |
| Dividendos recibidos | 18.077.179 | (18.077.179) | - | (9.038.590) | 9.038.590 |
| Resultado por inversión | 4.962.503 | (4.493.693) | 468.810 | - | 4.962.503 |
| Resultado por venta Bien Uso | (623.050) | (468.588) | (1.091.638) | (374.396) | (997.446) |
| Resultados financieros | | | | | |
| Otros resultados financieros | 15.092 | - | 15.092 | - | 15.092 |
| Intereses Ganados | 3.139 | - | 3.139 | - | 3.139 |
| Diferencia de cambio Perdida | (8.868.245) | 1.171.022 | (7.697.223) | 832.444 | (8.035.801) |
| Gastos Bancarios | (1.068.898) | 166.292 | (902.606) | 22.487 | (1.046.411) |
| Ajuste por Gastos asociados a Renta No Gravada | | 5.541.117 | 5.541.117 | 2.937.650 | 2.937.650 |
| RESULTADO CONTABLE | 33.419.166 | | | | |
| AJUSTES FISCALES | | (14.768.293) | | (14.943.795) | |
| RESULTADO FISCAL | | | 18.650.873 | | 18.475.372 |
| | | IRAE (25%) | 4.662.718 | IRACIS (10%) | 1.847.537 |

Para replicar la liquidación fiscal de las empresas uruguayas en el IRACIS se hicieron los siguientes supuestos:

- En relación a las operaciones con casa matriz: a todas se les realizó la retención correspondiente de fuente paraguaya.
- En relación a las diferencias de cambio perdidas: no todas las contrapartes cuyos saldos generaron dichas diferencias quedaron gravadas en Paraguay.
- En relación a los gastos del exterior: todos los gastos del exterior formalmente documentados tributaron impuestos en Paraguay vía retención.